



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 940

**MEMORIA DE ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE
CUENTAS EN EL AÑO 2011**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, a tenor de lo previsto en el artículo 136 de la Constitución Española y en los artículos 13 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y 28 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 26 de abril de 2012, la **Memoria de Actuaciones del Tribunal de Cuentas en el año 2011**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	11
II. PRINCIPALES NOVEDADES PRODUCIDAS DURANTE EL AÑO 2011 EN LA REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	11
III. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	15
III.1. LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	15
III.1.1. El ejercicio de la función fiscalizadora.....	16
III.1.2. El ejercicio de la función de enjuiciamiento contable	17
III.2. LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	18
III.3. EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	22
III.4. LAS RELACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CON OTRAS INSTITUCIONES	23
III.4.1. Relaciones con las Cortes Generales.....	24
III.4.2. Relaciones con los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas (OCEX).....	24
III.4.3. Relaciones con el Tribunal de Cuentas Europeo en la fiscalización de Fondos Comunitarios²⁵	
III.4.4. Otras Relaciones Institucionales	26
III.5. RELACIONES INTERNACIONALES	27
IV. ACTUACIONES FISCALIZADORAS REALIZADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2011	29
IV.1. CUENTAS RENDIDAS Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA AL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2011	29
IV.1.1. Rendición de cuentas	29
IV.1.2. Remisión de contratos.....	33
IV.2. PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA Y RELACIÓN DE INFORMES, MOCIONES O NOTAS APROBADOS DURANTE EL AÑO 2010	37
IV.3. SÍNTESIS DE LOS RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA	39
IV.3.1. Declaración sobre la Cuenta General del Estado.....	39
IV.3.2. Informes y Mociones específicos referidos a la Administración General del Estado, a sus organismos autónomos y a otros entes	50
IV.3.3. Informes específicos referidos a determinadas entidades o actividades del sector público empresarial estatal	68
IV.3.4. Informes específicos referidos a las fundaciones del sector público estatal ..	74
IV.3.5. Informes específicos referidos al sector público autonómico.....	77
IV.3.6. Informes específicos referidos al sector público local.....	88

V. MEMORIA DE ACTUACIONES JURISDICCIONALES	100
V.1. INTRODUCCIÓN	100
V.2. PRINCIPALES NOVEDADES PRODUCIDAS EN EL AÑO 2011 EN LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROCESOS JURISDICCIONALES QUE SE TRAMITAN EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS	102
V.III.ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO	102
V.3.1. Función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas	102
V.3.2. Relaciones con otras Instituciones de control	103
V.4 ACTUACIONES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2011	103
V.4.1. Doctrina de la Sala y de los Departamentos	103
V.4.2. Datos estadísticos sobre las actuaciones de la Sección de Enjuiciamiento. .	113
V.5. GRÁFICOS	122
VI. OTRAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	130
VI.1. PUBLICACIONES	131
VI.2. ACTIVIDAD FORMATIVA.....	131
ANEXOS.....	133
I. PROGRAMA DE FISCALIZACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL AÑO 2011	
II. INFORMES DE FISCALIZACIÓN Y MOCIONES APROBADOS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL AÑO 2011	
III. INFORMES DE FISCALIZACIÓN Y MOCIONES PRESENTADOS ANTE LA COMISIÓN MIXTA CONGRESO-SENADO PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2011	

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

ADIF	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AGE	Administración General del Estado
ARABOSAI	Organización de Entidades Superiores de Fiscalización de los Países Árabes
ASOSAI	Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores de Asia
ATHENA	Colegio de Auditores del Mecanismo de Financiación de Operaciones Militares y de Defensa de la Unión Europea
BOE	Boletín Oficial del Estado
CCAA	Comunidades Autónomas
CEDEX	Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas
CGE	Cuenta General del Estado
CGSPA	Cuenta General del sector público administrativo
CGSPE	Cuenta General del sector público empresarial
CGSPF	Cuenta General del sector público fundacional
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
DGII	Dirección General de Integración de los Inmigrantes
DGPS	Red Nacional del Sistema Diferencial de Posicionamiento Global
DGPYME	Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa
EATIM	Entidades de ámbito territorial inferior al municipio
EFS	Entidad/es Fiscalizadora/s Superior/es
EUROSAI	Organización Europea de Entidades Fiscalizadoras Superiores
FCI	Fondo de Compensación Interterritorial
FMC	Fondo de Maniobra Comercial
FMI	Fondo Monetario Internacional
FyD	Fundamentación y Desarrollo de la Cuenta General del Estado
IBAN	Colegio de Auditores de la OTAN
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
ICO	Instituto de Crédito Oficial
IDAE	Entidad Pública Empresarial Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
INAP	Instituto Nacional de Administración Pública
INJUVE	Instituto de la Juventud

INMUJER	Instituto de la Mujer
INTOSAI	Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores
INVIFAS	Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ISM	Instituto Social de la Marina
LAE	Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado
LCSP	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LOREG	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
MEH	Ministerio de Economía y Hacienda
OCCAR	Consejo de Auditores de la Organización Conjunta para la Cooperación de Armamentos
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo
OCEX	Órgano u Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas
OLACEFS	Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores
PCAP	Pliego/s de cláusulas administrativas particulares
PER	Plan de las Energías Renovables
PEUE	Presidencia Española de la Unión Europea
PGC	Plan General de Contabilidad
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
PGE	Presupuestos Generales del Estado
PIB	Producto Interior Bruto
PPT	Pliego/s de prescripciones técnicas
PYMES	Pequeñas y Medianas Empresas
SEC-95	Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales
SEITSA	Sociedad estatal de infraestructuras del transporte terrestre, S.A.
SPA	Sector público administrativo
TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TCE	Tribunal de Cuentas Europeo
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

TGSS Tesorería General de la Seguridad Social

TRLGEP Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 136 de la Constitución Española define al Tribunal de Cuentas como el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público. En este artículo se señala que el Tribunal depende directamente de las Cortes Generales, que ejerce sus funciones por delegación de éstas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado y que censurará las cuentas del Estado y del sector público que, previamente, le han sido rendidas; remitiendo a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará la infracciones o responsabilidades en que se hubiese incurrido.

Al contenido de la Memoria anual del Tribunal de Cuentas se refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (en adelante LOTCu) y el artículo 28 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (en adelante LFTCu), señalándose en este último, además, que la Memoria anual incluirá una Memoria de las actuaciones jurisdiccionales del Tribunal durante el año correspondiente.

En cumplimiento de las previsiones legales y como síntesis de la función de control externo de la actividad económico-financiera del sector público, se presenta la Memoria de las actuaciones fiscalizadoras y jurisdiccionales del Tribunal de Cuentas en el año 2011, precedida de una breve reseña de las principales novedades legislativas referentes a la regulación de la actividad económico-financiera del sector público durante dicho año; a la que se incorpora una sucinta mención a las funciones atribuidas al Tribunal, a su organización, a su presupuesto y a sus recursos humanos; para finalizar con una referencia a las relaciones institucionales e internacionales mantenidas y desarrolladas durante el año 2011.

En lo referente a la función fiscalizadora, la Memoria informa sobre el grado de cumplimiento por parte de las entidades del sector público de la obligación de rendir las cuentas y la documentación que tienen que adjuntar a las mismas, así como de la remisión de la información sobre la contratación celebrada en el ejercicio 2011 y del envío de los expedientes de contratación establecidos legalmente; exponiendo, a continuación, las actuaciones fiscalizadoras, con una síntesis de los resultados más significativos de cada uno de los Informes y Mociones aprobados, recogiendo las deficiencias, irregularidades e infracciones en que, a juicio del Tribunal de Cuentas, se hubiera incurrido en el desarrollo de la actividad fiscalizada, dejando constancia, en su caso, del grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas, así como de la evaluación de la gestión pública desde el punto de vista de la legalidad, eficiencia y economía, en consonancia con lo contemplado en el artículo 13 de la LOTCu.

Respecto a la actividad jurisdiccional, la Memoria incorpora las actuaciones practicadas, en la que, junto con la información de los procedimientos y su situación, se recogen las principales reflexiones doctrinales relacionadas con la exigencia de la responsabilidad contable.

Por último, se realiza una breve referencia a las publicaciones y actividades formativas realizadas durante el año 2011.

II. PRINCIPALES NOVEDADES PRODUCIDAS DURANTE EL AÑO 2011 EN LA REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El objetivo de estabilidad presupuestaria para el período 2011-2013, aprobado por el Congreso de los Diputados para la Administración Central, fijaba un déficit del 2,3% para el año 2011. En base a estas magnitudes, la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011 (PGE) estimó unos ingresos de 106.020 millones de euros y un límite de gasto no financiero, excluida la financiación de las Administraciones Territoriales, de 122.022 millones de euros, lo que supone una minoración del 7,9% respecto al presupuesto de 2010.

En el ámbito normativo, la Ley 39/2010 de 22 de diciembre, incorpora, ante la situación de crisis económica generalizada, un conjunto de medidas que persiguen la contención y racionalización del gasto público como: el no incremento de las retribuciones al personal del sector público, la restricción a la incorporación de personal de nuevo ingreso, que no podrá superar el 10% de la tasa de reposición, así como la de contratación de personal laboral temporal y funcionarios interinos, la limitación del importe de las pensiones a las fijadas en los presupuestos del Estado para 2010, la elevación del tipo de gravamen para rentas superiores a 120.000 y 175.000 euros, la modificación de las deducciones fiscales por adquisición y alquiler de vivienda a los contribuyentes con una base imponible inferior a 24.107 euros, la actualización de las tasas de la Hacienda Estatal en un 1%, la fijación del interés legal del dinero (4%), interés de demora (5%) e indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), la dotación del Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, mediante el apoyo financiero a las empresas que lleven a cabo dicha actividad, etc.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, según su exposición de motivos, es la primera en incorporar el nuevo sistema de financiación para las Comunidades Autónomas (CCAA) de régimen común y las Ciudades con estatuto de autonomía. Los recursos financieros que contempla este sistema de financiación están constituidos por el Fondo de Suficiencia Global, Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y la mayor capacidad tributaria de las CCAA. Junto a estos instrumentos, la Ley 22/2009, de 18 de diciembre (anterior ley de financiación autonómica) creó el Fondo de Competitividad y el Fondo de Cooperación para favorecer la convergencia de las CCAA, además de promover el desarrollo de las que tengan menor renta. También en el ámbito autonómico destaca la regulación de la suscripción de convenios con los gobiernos que incumplan el objetivo de estabilidad presupuestaria.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que modifica más de 50 leyes ordinarias, establece medidas orientadas a impulsar la competitividad y eliminar obstáculos administrativos, actuando específicamente sobre tres ejes: el desarrollo de la sociedad de la información, la creación de un nuevo marco de relación con el sistema de I+D+i y la reforma del sistema de formación profesional. Otras reformas incluidas en la Ley están relacionadas con el medio ambiente, la sostenibilidad del modelo energético, la reducción de emisiones, el transporte y movilidad sostenible, así como el impulso del sector de la vivienda desde la perspectiva de la rehabilitación.

El Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas es un texto sistemático y unificado de toda la normativa aplicable a la actividad auditora que, a su vez, regulariza, armoniza y aclara los textos refundidos. El Real Decreto Legislativo no se ha limitado a la reproducción de los textos legales que refunde, sino que ha modificado la estructura de dichos textos, realizando adaptaciones y precisiones terminológicas con la finalidad de aclarar su contenido.

La modificación legal refundida mas relevante se refiere a la Ley 12/2010, de 30 de junio, que transpone la Directiva 2006/43/CE, constituyendo un paso fundamental en la armonización del ejercicio de la actividad auditora en el ámbito de la Unión Europea (UE) y en los principios que deben regir la supervisión pública de la auditoría de cuentas.

Además de la Directiva 2006/43/CE, la Ley 12/2010 incorporó los cambios producidos en la legislación mercantil, así como las mejoras de carácter técnico aconsejadas por la experiencia y la práctica auditora. Entre estas últimas mejoras cabe destacar: el contenido mínimo del informe de auditoría, la responsabilidad del auditor de cuentas responsable de la auditoría, las fuentes jurídicas a las que debe sujetarse la actividad de la auditoría de cuentas, el régimen de incompatibilidades, la obligación de documentar y establecer los sistemas de salvaguarda que permitan detectar y responder a las amenazas de independencia de los auditores, la facultad del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) para recabar información y realizar actividades de investigación o inspección en relación con las personas y entidades que formen

parte de la red del auditor; además de la creación del Comité de Auditoría de Cuentas, órgano asesor del ICAC del que forma parte un representante del Tribunal de Cuentas.

El *Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas* ha sido desarrollado por el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que regula el acceso y el ejercicio de la actividad auditora, la función de control del ICAC, el régimen sancionador, la cooperación internacional y los mecanismos de colaboración con las autoridades de los Estados miembros de la (UE).

La *Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación, y modernización del Sistema de Seguridad Social*, recoge el “acuerdo social y económico para el crecimiento, el empleo y la garantía de las pensiones”, que suscribieron los agentes sociales y el gobierno el 2 de febrero de 2011.

Esta Ley regula e introduce significativas modificaciones en relación a: las exenciones a la obligación de cotizar, la compatibilidad de determinadas pensiones de invalidez con el trabajo, la ampliación de la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la computación como periodo cotizado de los derivados de situaciones específicas por cuidado de hijos, la regulación de determinadas situaciones como consecuencia de expedientes de regulación de empleo, la ampliación de la cobertura social a colectivos que participan en programas de formación, la integración del Régimen Especial de los Empleados de Hogar en el Régimen General de la Seguridad Social, los criterios por lo que se regirá la reforma del marco normativo de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y la autorización para la creación de la Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social, en la que se integrarán el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), el Instituto Social de la Marina (ISM), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), la Gerencia de Informática y el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.

Además, la Ley 27/2011 incorpora una serie de medidas respecto al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (bases de cotización, anticipo por cese de actividad, jubilación parcial anticipada, etc.) y a las pensiones, especialmente, en la de jubilación, que afecta a la edad, sistema de cálculo, cuantía, jubilación anticipada, parcial y especial a los 64 años, compatibilidad con el trabajo y complementariedad con ingresos por trabajo por cuenta propia.

La aprobación del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público* se justifica por el considerable número de modificaciones que ha sufrido la Ley 30/2007 desde su entrada en vigor (1/05/2008), junto a la aprobación y modificación de otras normas relacionadas con la ejecución de contratos públicos con financiación privada, establecidas en otros textos legislativos.

Entre las modificaciones que incorpora el texto refundido cabe destacar: El Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo; el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público; la Ley 14/2010, de 5 de julio, de infraestructuras y servicios de información geográfica en España; la Ley 15/2010, de 5 de julio, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales; la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de procedimientos en los sectores del agua, la energía, las comunicaciones y los servicios postales; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa; la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo; la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas; la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de Contratos del Sector Público en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

En lo referente a la normativa sobre financiación privada para la ejecución de contratos destaca la incorporación al texto refundido del capítulo IV del Título V del Libro II de la Ley de Contratos del Estado, que regula la financiación del contrato de concesión de obras públicas, y la Ley 2/2011, de 4 de junio, de fórmulas institucionales de colaboración público/privado.

En el ámbito contable, a lo largo de 2011 se han publicado varias disposiciones, de diferente rango, dirigidas a desarrollar el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) y el Plan General de Contabilidad para empresas (PGC).

En cumplimiento del desarrollo del PGCP, que tiene carácter de plan marco para todas las Administraciones Públicas, se ha aprobado la *Instrucción de Contabilidad para la Administración del Estado (Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre)* y la *Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado (Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio)*, que incorporan las prescripciones y especialidades que requiere cada una de las administraciones mencionadas en el ámbito contable.

Lo mas destacado de la primera es la modificación del contenido de Cuenta de la Administración General del Estado para adaptarla a lo previsto en el artículo 128 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), estableciendo las especialidades que deben aplicarse, como las que afectan al estado de cambios en el patrimonio neto, flujos de efectivo y liquidación del presupuesto.

Otras especialidades están referidas a la Memoria: la ampliación de la información sobre la situación y movimiento de las deudas, avales y otras garantías concedidas; la ampliación de la información sobre valores recibidos en depósito; y el nuevo balance de resultados e informe de gestión que sustituye a la información sobre el coste de las actividades e indicadores de gestión.

Posteriormente, la *Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), de 17 de noviembre de 2011*, ha venido a regular la adaptación del PGCP a la Administración General del Estado, que afecta a las partes de dicho Plan referidas a las normas de reconocimiento y valoración, cuadro de cuentas, definiciones y relaciones contables, así como los nuevos modelos de la Cuenta General del Estado.

Aunque la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado mantiene la estructura de la Instrucción del 1996 y conserva parte de su contenido (todo aquello que no se ha visto afectado por la aparición del PGCP de 2010), presenta las siguientes variaciones de carácter sustantivo: eliminación de la posibilidad de modelos contables descentralizados, obligatoriedad por parte de las entidades cuyo presupuesto de gastos tenga carácter limitativo de la aplicación del Sistema de Información Contable centralizado en la IGAE y la regulación del procedimiento de obtención, formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales.

Los Entes con presupuesto estimativo, que forman parte de la Administración Institucional del Estado también están obligados a llevar su contabilidad y presentar sus cuentas conforme al nuevo PGCP. En base a ello, la Instrucción de Contabilidad de la Administración Institucional del Estado habilita a la IGAE para que elabore la oportuna adaptación del PGCP. Este mandato se ha llevado a cabo mediante la *Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, que aprueba la adaptación del PGCP a los Entes Públicos cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo*, realizando las adecuaciones en las cuentas anuales y en los procedimientos de rendición cuentas a través de medios electrónicos, informáticos o temáticos.

Con fecha 14 de julio, el Boletín Oficial del Estado (BOE) ha publicado la *Resolución de 7 de julio, de la Intervención General del Estado (IGAE), por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública, a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social*, que también es aplicable a otras entidades que no forman parte del Sistema, pero sujetas a la misma por disposición legal.

El preámbulo de la Resolución expresa que en su elaboración se han tenido en cuenta las interrelaciones y estructura de las entidades a las que afecta esta adaptación, las peculiaridades de los principales recursos y obligaciones del Sistema de Seguridad Social y las necesidades de información contable de los órganos que ejercen el control.

En su parte dispositiva, la Resolución establece la facultad de la Intervención de la Seguridad Social para la creación, supresión y modificación de cuentas; define las entidades del grupo, multigrupo y asociadas; señala las especialidades de la memoria, así como la información que deberán incluir las cuentas anuales del primer ejercicio y las cuestiones relativas al asiento de apertura del ejercicio de 2011.

El *Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, de adaptación del PGC a las Entidades sin fines lucrativos*, tiene como finalidad el establecimiento de criterios para reforzar la seguridad jurídica y la adaptación de la contabilidad de este tipo de entidades.

Este Plan afecta al sector público fundacional del que actualmente forman parte un considerable número de fundaciones de ámbito estatal, autonómico y local, y contiene algunas novedades, entre las que sobresale: el tratamiento que, en las cuentas anuales ha de darse a los activos, que no se valoran como consecuencia de la ausencia de lucro de las entidades a las que afecta el Plan, así como la capacidad para cumplir los fines de interés general, que debe quedar reflejada en las cuentas anuales.

El Plan establece, asimismo, la obligación, por parte de las entidades sin fines lucrativos, de elaborar anualmente un Plan de Actuación que tiene por objeto el seguimiento y control del grado de ejecución de cada una de las actividades programadas.

Respecto al Tribunal de Cuentas, la *Resolución de 25 de marzo de 2011, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el acuerdo de su Pleno, de 24 de mayo, aprobando la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones de 22 de mayo de 2011 (municipales y autonómicas, salvo Andalucía, Cataluña, Galicia y País Vasco)*, señalando: las formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral, las condiciones que deben reunir los documentos contables, así como los de justificación de ingresos y gastos, la forma de presentación de la documentación, la integración de la contabilidad electoral en la contabilidad ordinaria, el límite de gasto autorizado que pueden realizar las formaciones políticas y las propuestas del Tribunal de Cuentas respecto a la subvención a percibir por cada formación política. Además, la Resolución incluye los modelos de resumen de ingresos y gastos electorales para las formaciones de menor implantación.

Finalmente, La Secretaría General del Tribunal de Cuentas ha aprobado la Resolución de 7 de julio de 2001, por la que se amplía el ámbito de funcionamiento del Registro Telemático del Tribunal de Cuentas para la recepción de las cuentas de las entidades del sector público empresarial y fundacional del Estado y estableciendo los formatos a los que debe ajustarse la rendición cuentas anuales y demás información que estas entidades deben remitir al Tribunal de Cuentas.

III. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

III.1. LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS AL TRIBUNAL DE CUENTAS

El artículo 2 de la LOTCu, a la que se remite la Constitución Española a los efectos de regular la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas, y la LFTCu, que desarrolla la anterior, establecen como funciones de éste las siguientes:

- a) La fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico-financiera del sector público.
- b) El enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos.

III.1.1. El ejercicio de la función fiscalizadora

La función fiscalizadora es competencia del Pleno del Tribunal de Cuentas y se concreta en un conjunto de actuaciones tendentes a comprobar el sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía, en relación con la ejecución de los programas de ingresos y gastos públicos, contribuyendo a garantizar la adecuada utilización de los fondos públicos y coadyuvando, a través de esta actividad de carácter técnico, a la función de control político que, en sus respectivos ámbitos, ejercen las Cortes Generales, las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y los Plenos de las entidades locales.

El ámbito subjetivo sobre el que recae la función fiscalizadora es el sector público, que está integrado a estos efectos, según el artículo 4 de la LOTCu, por la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, los Organismos autónomos y las Sociedades estatales y demás Empresas públicas, así como otras entidades que, por su naturaleza pública y de conformidad con su normativa específica, están sometidas a la fiscalización externa del Tribunal de Cuentas. Además, le corresponde fiscalizar las subvenciones, créditos, avales y otras ayudas del sector público percibidas por personas físicas o jurídicas.

La iniciativa fiscalizadora, según se contempla en el artículo 45 de la LOTCu, está restringida al Pleno del Tribunal de Cuentas, a las Cortes Generales y, en su ámbito, a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, no estando obligado el Tribunal a dar curso a ninguna petición de fiscalización que no provenga de las instancias mencionadas.

El Pleno del Tribunal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de la LFTCu, aprueba anualmente su Programa de fiscalizaciones, en el que se incluyen tanto las que ha de efectuar por mandato legal expreso como las derivadas de las instancias parlamentarias y de la iniciativa del propio Tribunal, ejercida por éste tras haberse convenido previamente los criterios a aplicar en la selección de las fiscalizaciones que han de integrar dicho Programa.

Con independencia de ciertas referencias genéricas al examen y comprobación de las cuentas generales y parciales de todas las entidades y organismos integrantes del sector público y de las que deban rendir los perceptores o beneficiarios de ayudas públicas, tales como subvenciones, créditos o avales, así como al examen de los expedientes referentes a los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del sector público y a otras áreas de su actividad, en la normativa vigente se contempla, de modo preciso, el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado, en los que el Tribunal actúa por delegación expresa de las Cortes Generales, así como la elaboración del Informe o Memoria anual.

Dentro de las fiscalizaciones a efectuar por mandato legal se encuentran también las correspondientes a las cuentas del sector público autonómico (artículo 13 de la LOTCu) y a los proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), a los que se refiere la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial; así como las fiscalizaciones sobre la actividad ordinaria y electoral de los partidos políticos, esta última otorgada al Tribunal por la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos (modificada por la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio); y por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (LOREG), dado que por su propia naturaleza no cabe incluir a las formaciones políticas dentro del sector público.

Para desarrollar su función fiscalizadora, el Tribunal de Cuentas puede recabar y utilizar los resultados de cualquier función interventora o de control interno que previamente se haya efectuado, utilizar las técnicas de auditoría que resulten idóneas a la fiscalización pretendida y comisionar expertos con la titulación adecuada. Asimismo, el artículo 27 y siguientes de la LFTCu prevén que, cuando la fiscalización externa se realice en su respectivo ámbito de competencias por los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas (OCEX), el Tribunal de Cuentas informará a las Cortes Generales partiendo de dichas actuaciones, para lo que los OCEX remitirán al Tribunal los Informes con los resultados obtenidos, acompañados de sus antecedentes, al objeto de que el Tribunal pueda analizarlos y practicar, en su caso, las ampliaciones y comprobaciones que estime procedentes e incorporar sus propias conclusiones.

La función fiscalizadora del sector público realizada por el Tribunal de Cuentas aparece delimitada por el deber de colaboración de toda persona que gestione fondos públicos, al que se refieren tanto la LOTCu como la LFTCu, en cuyo cumplimiento las entidades integrantes del sector público están obligadas a suministrar cuantos datos, estados, documentos, antecedentes o informes solicite el Tribunal. El deber de colaboración alcanza, asimismo, a cualesquiera personas, naturales o jurídicas, respecto de los bienes, fondos, efectos o caudales públicos que tengan en depósito, custodia o administración o en cuya gestión hayan participado o participen, así como a las personas físicas o jurídicas receptoras de subvenciones u otras ayudas del sector público. En el supuesto de que este deber de colaboración no se hubiera cumplimentado en los términos solicitados, el Tribunal de Cuentas podrá aplicar las medidas que su propia normativa contempla.

Los resultados de la fiscalización se recogen, por lo que al examen y comprobación de la Cuenta General del Estado se refiere, en la Declaración que emite el Pleno del Tribunal, oído el Ministerio Fiscal. La Cuenta General del Estado, integrada por la Cuenta General del sector público administrativo, la Cuenta General del sector público empresarial y la Cuenta General del sector público fundacional, ofrece una síntesis de la actividad económico-financiera desarrollada por la práctica totalidad de entidades que conforman el sector público estatal, lo que resalta la importancia de su examen y comprobación, convirtiéndose la Declaración emitida por el Tribunal en documento esencial del control del Parlamento sobre el Poder Ejecutivo, con el que se cierra el ciclo económico iniciado con la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente.

Los resultados de las fiscalizaciones específicas se recogen en los Informes que, una vez aprobados por el Pleno y junto con las alegaciones que se hayan formulado, se elevan, en virtud de lo contemplado en el artículo 28.4 de la LFTCu, a las Cortes Generales y a los restantes destinatarios previstos en dicho artículo.

Mención singular ha de hacerse a las Mociones aprobadas por el Pleno del Tribunal, a través de las cuales, tras recoger una síntesis de las deficiencias o carencias observadas en las sucesivas fiscalizaciones de una determinada actividad o sector, el Tribunal sugiere la modificación de la correspondiente normativa reguladora.

Conocido y examinado el Informe, Moción o Nota por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, se procede a su publicación en el BOE, junto con las resoluciones parlamentarias que, en su caso, se hubiesen convenido.

III.1.2. El ejercicio de la función de enjuiciamiento contable

La información, análisis y datos correspondientes a la actividad que desarrolla la Sección de Enjuiciamiento está recogida en la Memoria de Actuaciones Jurisdiccionales del Tribunal de Cuentas que prepara para cada ejercicio la referida Sección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.a) de la LFTCu, y que integra el Apartado V de esta Memoria de Actuaciones del Tribunal de Cuentas, ejercicio 2011.

III.2. LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

La LOTCu y la LFTCu dedican, respectivamente, un título completo a la organización del Tribunal de Cuentas, encaminada al ejercicio de las funciones que tiene asignadas. El artículo 19 de la LOTCu enumera los diferentes Órganos del Tribunal: el Presidente, elegido de entre los doce Consejeros; el Pleno, integrado por los doce Consejeros y el Fiscal; la Comisión de Gobierno, constituida por el Presidente y los Consejeros de Cuentas Presidentes de Sección; las Secciones de Fiscalización y de Enjuiciamiento, respondiendo a la doble función del Tribunal de Cuentas; los Consejeros de Cuentas; la Fiscalía y la Secretaría General.

La designación de los Consejeros de Cuentas, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la LOTCu, corresponde a las Cortes Generales, siendo elegidos seis por el Congreso de los Diputados y seis por el Senado, mediante votación por mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras, por un período de nueve años. La designación de los actuales Consejeros de Cuentas se publicó en el BOE de 7 de noviembre de 2001. Por su parte, la designación para los cargos de Presidente del Tribunal de Cuentas y de Presidente de las Secciones de Fiscalización y de Enjuiciamiento, que constituyen la Comisión de Gobierno, se efectúa para un período de 3 años, según se establece en los artículos 29 y 31 de la citada LOTCu, por el Pleno del Tribunal, que en su sesión de 26 de noviembre de 2007, procedió a la última renovación de dichos cargos, resultando elegidos Presidente del Tribunal D. Manuel Núñez Pérez, Presidente de la Sección de Fiscalización, Don Lluís Armet i Coma y Presidente de la Sección de Enjuiciamiento D. Rafael M^a Corona Martín.

En concordancia con lo expuesto, el 7 de noviembre de 2010 se cumplió el periodo de nueve años para el que fueron nombrados los miembros del Pleno, continuando en el ejercicio pleno de sus funciones durante todo el ejercicio 2011, al no haber procedido las Cortes Generales a su renovación. Asimismo, durante el ejercicio 2011 tampoco se cubrió el puesto que había quedado vacante en el ejercicio 2007.

En consecuencia, los titulares de los órganos que conforman la estructura orgánica del Tribunal de Cuentas a 31 de diciembre de 2011 eran los siguientes:

PRESIDENCIA	
Presidente	<i>D. Manuel Núñez Pérez</i>
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN	
Presidente de la Sección de Fiscalización	<i>D. Lluís Armet i Coma</i>
Consejero del Departamento de Fiscalización del Área de la Administración Económica del Estado	<i>D. Juan Velarde Fuertes</i>
Consejero del Departamento de Fiscalización del Área Político-Administrativa del Estado	<i>D. Luis Martínez Noval</i>
Consejero del Departamento de Fiscalización del Área de la Administración Socio-Laboral y de la Seguridad Social	<i>D. Ciriaco de Vicente Martín</i>
Consejero del Departamento de Fiscalización de Empresas Estatales	<i>D. Lluís Armet i Coma</i>
Consejero del Departamento de Fiscalización de las Entidades Financieras y de Fundaciones y otros Entes Estatales	<i>D. Ubaldo Nieto de Alba</i>
Consejero del Departamento de Fiscalización de Comunidades Autónomas y de Ciudades Autónomas	<i>D. Manuel Núñez Pérez</i>
Consejero del Departamento de Fiscalización de Entidades Locales	<i>D. Ramón Álvarez de Miranda García</i>
SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO	
Presidente Sección Enjuiciamiento	<i>D. Rafael M^a Corona Martín</i>
Consejero del Departamento Primero	<i>D^a. Ana Pérez Tórtola</i>
Consejero del Departamento Segundo	<i>D. Javier Medina Guijarro</i>
Consejero del Departamento Tercero	<i>D. Felipe García Ortiz</i>
FISCALIA	
Fiscal-Jefe	<i>D. Olayo Eduardo González Soler</i>
SECRETARÍA GENERAL	
Secretario General	<i>D. José Antonio Pajares Giménez</i>

A los Departamentos incluidos en el ámbito de la Sección de Fiscalización hay que agregar la Unidad de Partidos Políticos, cuya actividad se centra en la fiscalización de la contabilidad de la actividad ordinaria y de la actividad electoral de los partidos políticos, realizando las comprobaciones necesarias para garantizar la regularidad y transparencia de la actividad económico-financiera ordinaria y electoral de las formaciones políticas, en cumplimiento de los objetivos asignados a la fiscalización de las mismas.

La realización material de las fiscalizaciones se lleva a cabo en el seno de la Sección de Fiscalización, a la que corresponde el examen y comprobación de las cuentas rendidas y el análisis de la organización y de la actividad desarrollada, estando organizada, a tal fin, en Departamentos sectoriales y territoriales, al frente de cada uno de los cuales está un Consejero de Cuentas, como se ha indicado en la estructura orgánica anteriormente expuesta.

La organización de la Sección de Fiscalización en Departamentos sectoriales se ha acomodado a las grandes áreas de la actividad económico-financiera del Sector público, atendiendo, asimismo, a la distinta naturaleza jurídica de las entidades que lo integran. Por lo que respecta a los Departamentos territoriales, su clasificación se corresponde con el ámbito del Sector público autonómico y local, respectivamente.

Asimismo, la organización de la Sección de Enjuiciamiento se acomoda, como ya se ha señalado, a las diferentes instancias previstas legalmente para el conocimiento de los procedimientos jurisdiccionales.

Para llevar a cabo las actuaciones requeridas por el ejercicio de las funciones fiscalizadora y jurisdiccional, el Tribunal de Cuentas dispone de la correspondiente dotación de personal a su servicio, integrada por personal funcionario, personal laboral y personal eventual, distribuidos entre las distintas Unidades que conforman la estructura orgánica descrita.

El Tribunal de Cuentas dispone de cuerpos propios de funcionarios, el Cuerpo Superior de Auditores del Tribunal de Cuentas, el Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas y el Cuerpo Técnico de Auditoría y Control Externo del Tribunal de Cuentas; y prestan también sus servicios en el mismo funcionarios de diferentes Cuerpos de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, el personal funcionario del Tribunal está integrado por los siguientes Cuerpos o Escalas:

- Cuerpo Superior de Auditores del Tribunal de Cuentas, Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas, y los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Superiores de las Administraciones Públicas y Seguridad Social, con destino en el Tribunal de Cuentas, todos ellos pertenecientes al Subgrupo A1.
- Cuerpo Técnico de Auditoría y Control Externo del Tribunal de Cuentas, y los pertenecientes a los Cuerpos de las Administraciones Públicas y Seguridad Social, integrados en el Subgrupo A2.
- Cuerpos de las Administraciones Públicas y Seguridad Social, clasificados en los Subgrupos C1 y C2, con excepción de los contemplados en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con destino en el Tribunal de Cuentas.
- Cuerpo General Subalterno de la Administración del Estado, también con destino en el Tribunal de Cuentas.

En cuanto al personal laboral, en el ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 89.3 de la LFTCu, el Tribunal de Cuentas tiene a su servicio personal laboral clasificado en siete grupos, según titulación académica.

Asimismo, se dispone de personal eventual, para funciones expresamente calificadas de confianza de los Altos Cargos, sujeto a la normativa específica del artículo 89.4 de la LFTCu.

Por lo que se refiere al personal funcionario de los cuerpos propios del Tribunal y al personal laboral, durante el año 2011 no ha habido Oferta de Empleo Público.

El número de efectivos en el Tribunal de Cuentas, al 31 de diciembre de 2011 alcanzaba un total de 802, cuya estructura y distribución entre las distintas categorías y niveles era la siguiente:

**CUADRO 1
ESTRUCTURA Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

Funcionarios		Laborales		Eventuales
Grupo/Subgrupo	Efectivos	Grupo	Efectivos	Efectivos
A1	183	1	6	31
A2	280	2	8	
C1	60	3	33	
C2	79	4	42	
E	--	5	26	
		6	43	
		7	11	
Total	602		169	31

En consonancia con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la estadística de efectivos del Tribunal de Cuentas a final del ejercicio 2011, clasificados por grupos y sexo es la siguiente:

**CUADRO 2
CLASIFICACIÓN DE EFECTIVOS SEGÚN GRUPOS Y SEXO**

Funcionarios				Laborales		Eventuales	
Grupo Subgrupo	Hombres	Mujeres	Grupo	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
A1	103	80	1	2	4	2	29
A2	93	187	2	4	4		
C1	8	52	3	21	12		
C2	5	74	4	23	19		
E	0	0	5	22	4		
			6	23	20		
			7	8	3		
Total	209	393		103	66	2	29

Durante el ejercicio 2011, de conformidad con lo contemplado en la citada Ley Orgánica, se ha seguido avanzando en la potenciación de la igualdad por razón de género dentro de la organización interna de la Institución, habiendo expresado el Pleno del Tribunal, en acuerdo adoptado en su sesión de 20 de julio de 2010, su voluntad de elaborar y aprobar un Plan de Igualdad con la finalidad de seguir abordando las cuestiones de género que involucra la actividad de la Institución.

En este contexto, el Grupo Igualdad-Género Tribunal de Cuentas, que se constituyó en noviembre de 2010, bajo la dirección de la Consejera Doña Ana Pérez Tórtola, ha celebrado cuatro reuniones a lo largo de 2011, dinamizando la preparación y debate de las propuestas a realizar en este ámbito.

Por su parte, la Comisión de Gobierno aprobó en enero de 2011 que se cumplimente el cuestionario para la elaboración del diagnóstico en el Tribunal de Cuentas. En las Jornadas Igualdad-Género Tribunal de Cuentas, celebradas en marzo de 2011, en el marco del Programa de Formación del Tribunal, se presentó el trabajo realizado por la Secretaría General en cumplimiento de este acuerdo, ofreciendo por primera vez datos desagregados por sexo de la situación del personal del Tribunal de Cuentas, cuya síntesis se ha recogido en el cuadro anterior.

Asimismo, desde noviembre de 2011 la intranet del Tribunal de Cuentas ofrece a todo su personal un apartado especial denominado Igualdad-Género que incluye tres apartados: Plan de Igualdad, Base de Datos Documental y las ponencias de las I Jornadas de Igualdad de Género celebradas en marzo de 2011. A este apartado en la intranet, se une la dirección de correo electrónico (tribunaldecuentas.igualdad_genero@tcu.es). Esta dirección está al servicio de la comunicación entre el personal del Tribunal de Cuentas y el Grupo Igualdad-Género Tribunal de Cuentas, así como de la futura Comisión de Igualdad que se constituya y donde, además, se puede transmitir todo tipo de problemáticas, sugerencias, comentarios y propuestas en relación con la Igualdad de Género en el Tribunal de Cuentas.

Finalmente, por la Consejera encargada de los temas de Igualdad se elevó a la Comisión de Gobierno, para su aprobación, una Propuesta de Normas para la Constitución y Funcionamiento de la Comisión de Igualdad en el Tribunal de Cuentas, así como un cuestionario en materia de igualdad de oportunidades para que fuera cumplimentado, de forma voluntaria y anónima por el personal al servicio del Tribunal de Cuentas, propuestas que fueron aprobadas por la Comisión de Gobierno.

En relación con esta misma materia, en el Programa de Fiscalizaciones de 2011, se mantuvo el propósito de prestar especial atención a la supervisión y control del desarrollo de las políticas de igualdad efectiva de mujeres y hombres, tal y como se aprobó por el Pleno en relación con los Programas de Fiscalizaciones de los ejercicios precedentes, reiterando la decisión de que entre los objetivos que se establezcan en las Directrices Técnicas de las Fiscalizaciones programadas se incluya el de la verificación de la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello que, de conformidad con esta normativa, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras, decisión que se ha visto cumplida en todas las Directrices Técnicas aprobadas durante 2011.

III.3. EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El presupuesto del Tribunal de Cuentas forma parte de los Presupuestos Generales del Estado, constituyendo la Sección 3ª de los mismos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la LOTCu, éste elabora su propio presupuesto, que se integra en los Generales del Estado y es aprobado por las Cortes Generales. En desarrollo de esta norma general, la LFTCu, en su artículo 3, atribuye al Pleno la facultad de aprobar el Anteproyecto de presupuesto para su integración en los Generales del Estado.

A este respecto, el Pleno del Tribunal encomendó a la Secretaría General la elaboración del citado Anteproyecto de presupuesto que, una vez confeccionado y examinado, fue aprobado por el citado Órgano, remitiéndose posteriormente al Ministerio de Economía y Hacienda para su integración en los Presupuestos Generales del Estado.

En virtud de lo establecido en el artículo 20.d) de la LOTCu y en el artículo 2.j) de la LFTCu, corresponde al Presidente del Tribunal la ejecución del presupuesto, con sujeción a lo establecido por la Ley General Presupuestaria y legislación de Contratos y Patrimonio del Estado y con las limitaciones previstas en cuanto a determinados importes, que pudieran requerir en el Tribunal la autorización de la Comisión de Gobierno o, en su caso, del Pleno. Participa, asimismo, en la ejecución del presupuesto el Secretario General, en función de la autorización otorgada de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2 de la LFTCu, en el que se prevé la posibilidad de delegar en el mismo la realización de determinados gastos.

A efectos del seguimiento y control de la ejecución presupuestaria, la Secretaría General somete todos los meses al análisis de la Comisión de Gobierno información elaborada por la Intervención del Tribunal de Cuentas y por la Oficina Presupuestaria, en la que se da cuenta de la evolución en la aplicación de las dotaciones presupuestarias y de las posibles desviaciones que pudieran presentarse.

En el cuadro siguiente se ofrecen las dotaciones presupuestarias iniciales para cada Capítulo, así como su evolución y grado de ejecución, todo ello referido al ejercicio económico 2011.

CUADRO 3
EVOLUCIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS
EJERCICIO ECONÓMICO 2011
(En euros)

Sección 03	Presupuesto inicial	Porcentajes sobre total	Modificaciones de crédito	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Grado de ejecución (%)
Cap.1	52.904.360,00	85,03	- 638.000,00	52.266.360,00	48.951.049,77	93,66
Cap.2	6.977.500,00	11,22	826.714,17	7.804.214,17	7.609.953,79	97,51
Cap.4	1.408.080,00	2,26	--	1.408.080,00	6.942,61	0,49
Cap.6	791.000,00	1,27	180.000,00	971.000,00	970.876,80	99,99
Cap.8	135.200,00	0,22	--	135.200,00	135.200,00	100,00
Total	62.216.140,00	100,00	368.714,17	62.584.854,17	57.674.022,97	92,15

Como se desprende del cuadro anterior, en consonancia con las funciones asignadas al Tribunal, la mayor parte de su presupuesto se destina al capítulo 1, "Gastos del personal" que en el ejercicio 2011 alcanzó un grado de ejecución del 93,66%, porcentaje que dada la significativa participación del mencionado capítulo, condiciona el grado medio de la ejecución total del presupuesto, cifrado en el 92,15%. Este porcentaje se habría elevado al 94,30%, en el caso de que se hubiera utilizado el crédito dotado para atender las pensiones devengadas en el caso de que hubiera producido el cese de los miembros del Pleno, por renovación del mismo por las Cortes Generales.

En este contexto, cabe resaltar la aplicación, en su práctica totalidad, de los créditos del capítulo 6, destinados a inversiones, así como la elevada utilización de los créditos del capítulo 2, destinados a gastos de funcionamiento ordinario.

III.4. LAS RELACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CON OTRAS INSTITUCIONES

El Tribunal de Cuentas, durante el año 2011, continuó manteniendo en el ámbito nacional sus relaciones con las Cortes Generales, así como con los Órganos de Control Externo de las

Comunidades Autónomas (OCEX) y el Tribunal de Cuentas Europeo, como en ejercicios precedentes. Asimismo, se mantuvieron contactos y se alcanzaron compromisos con otras Instituciones nacionales en el ejercicio de las funciones que tiene asignadas y con la pretensión de difundir sus resultados.

III.4.1. Relaciones con las Cortes Generales

La Constitución Española, en el ya citado artículo 136, sitúa al Tribunal de Cuentas en el ámbito del Poder Legislativo, referencia que se ve completada en la Disposición Transitoria primera de la LOTCu, en la que se establece la creación de una Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, y a cuyas reuniones podrá asistir el Presidente del Tribunal de Cuentas, si fuera convocado al efecto.

Por su parte, entre las atribuciones otorgadas a la Comisión de Gobierno en el artículo 6 de la LFTCu se contempla la de mantener relaciones permanentes con las Cortes Generales a través de la mencionada Comisión Mixta.

Asimismo, en los artículos 12 de la LOTCu y 28 de la LFTCu se establece la remisión a las Cortes Generales de los Informes, Memorias, Mociones y Notas de fiscalización, remisión que se vino efectuando con regularidad una vez aprobados por el Pleno del Tribunal. También se envió a las Cortes Generales, para su conocimiento, el Programa anual de las fiscalizaciones que se había previsto realizar durante el ejercicio 2011.

Con independencia de las diferentes actuaciones llevadas a cabo por la Comisión de Gobierno del Tribunal como manifestación del mantenimiento de las relaciones permanentes con la Comisión Mixta, el Presidente del Tribunal, de conformidad con lo previsto en la citada Disposición Transitoria primera de la LOTCu, compareció en 7 ocasiones durante el ejercicio 2011 ante dicha Comisión Mixta, en las que expuso, además de la presentación por primera vez del Programa anual de Fiscalizaciones, el contenido de un total de 18 informes de fiscalización y atendió a las diferentes cuestiones que fueron planteadas en relación con los mismos por los portavoces de los diferentes grupos parlamentarios.

Como resultado de la presentación y análisis de los informes expuestos, la Comisión Mixta adoptó sucesivas resoluciones parlamentarias que afectaron a numerosos aspectos de su contenido.

III.4.2. Relaciones con los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas (OCEX)

Las relaciones del Tribunal de Cuentas con los Órganos de Control Externo (OCEX) de las trece Comunidades Autónomas que lo tenían constituido y en funcionamiento durante el ejercicio 2011 vienen reguladas en el artículo 29 de LFTCu y en otras referencias normativas concordantes.

Dado que la creación de los Órganos de Control Externo autonómicos no supone ninguna merma o reducción de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas, aquéllos han de coordinar su actividad con la del Tribunal, como establece el referido artículo 29 de la LFTCu, mediante el establecimiento de criterios y técnicas comunes de fiscalización que garanticen la mayor eficacia en los resultados y eviten duplicidad en las actuaciones.

Durante el año 2011 se mantuvo el intercambio de información y documentación entre el Tribunal de Cuentas y los OCEX, que remitieron al Tribunal su respectivo Programa anual de fiscalizaciones, así como los informes de fiscalización aprobados en relación con su respectivo ámbito de actuación. Asimismo, se mantuvieron reuniones de coordinación a través de la Comisión de Presidentes, constituida a tal fin, así como mediante reuniones a diferentes niveles, con la finalidad de compartir los respectivos Programas de fiscalización y de avanzar en la uniformidad de

criterios técnicos, en la aplicación de herramientas informáticas compartidas y en la consecución de la necesaria homogeneización en los contenidos de los informes anuales de las diferentes Comunidades Autónomas.

Igualmente durante el citado ejercicio se continuó aplicando y perfeccionando la plataforma compartida para la rendición telemática de las cuentas de las entidades locales, junto con el portal del ciudadano, a través del cual se puede acceder al contenido de las cuentas rendidas por dichas entidades. A tal fin, con el objeto de instrumentar la rendición de las cuentas generales de las entidades locales en un acto único que, salvaguardando las competencias de las Instituciones fiscalizadoras, redujera los costes de este régimen de control tanto para las que lo realizan como para las entidades obligadas a la rendición, evitando, en lo posible, duplicidad en las actuaciones y garantizando el conocimiento por las Instituciones de las cuentas rendidas, el Tribunal de Cuentas ha venido firmando en sucesivas fases, desde abril de 2007, Convenios de Colaboración para la implantación de medidas de coordinación de la rendición telemática de las Cuentas Generales de las entidades locales con la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, la Audiencia de Cuentas de Canarias, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, la Sindicatura de Comptes de Illes Balears, el Consejo de Cuentas de Castilla y León, la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña. Durante el ejercicio 2011 este Convenio se suscribió con la Cámara de Cuentas de Aragón y el Consello de Contas de Galicia y se celebraron diferentes reuniones de seguimiento y control de la Plataforma de rendición de cuentas.

En este ámbito, la actuación realizada por las Instituciones de control ha estado dirigida a fomentar no sólo la rendición de cuentas por medios telemáticos o informáticos, sino también, el desarrollo de las funciones de coordinación a las que se refiere el citado artículo 29 de la LFTCu, propiciando un más eficaz, eficiente y coordinado ejercicio de la función fiscalizadora.

III.4.3. Relaciones con el Tribunal de Cuentas Europeo en la fiscalización de Fondos Comunitarios

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) atribuye al Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) el control externo del presupuesto comunitario. Su fiscalización se realiza por el TCE tanto en las sedes de las Instituciones comunitarias como en los Estados miembros en los casos de gestión compartida o cuando los beneficiarios de los fondos comunitarios son nacionales.

Las actuaciones fiscalizadoras del TCE en los Estados miembros, denominadas misiones, se desarrollan, con arreglo al artículo 287.3 del TFUE, en colaboración con las Instituciones nacionales de control. En este contexto, el Tribunal de Cuentas español viene prestando su apoyo al TCE respecto de las misiones que lleva a cabo en España, actuando como enlace entre la Institución comunitaria y la Administración española fiscalizada, así como designando auditores que colaboran a título de observador en las mismas. Durante 2011, el TCE llevó a cabo 38 misiones, dirigidas en su mayor parte a los sectores agrario, de desarrollo regional, Fondos Estructurales e I+D.

La colaboración ofrecida por el Tribunal de Cuentas español facilita la labor del TCE al centralizar y coordinar las comunicaciones entre los gestores y la Institución comunitaria, apoyando a los auditores de ésta en la ejecución material de las verificaciones, intercambiando criterios y experiencias y asesorando respecto a los procedimientos y prácticas nacionales de gestión y control interno, dado que la gestión de los fondos comunitarios se realiza de conformidad con las normas y prácticas nacionales.

Por otra parte, esta cooperación aporta al Tribunal información sobre posibles áreas de riesgo y propicia el intercambio de experiencias con los auditores comunitarios respecto de las modalidades y prácticas en vigor en la Unión Europea.

Asimismo, durante el mencionado ejercicio se ha continuado manteniendo una comunicación regular entre ambas Instituciones en el ejercicio de sus respectivas funciones, intercambiando información sobre sus respectivos programas de trabajo e informes de fiscalización, así como sobre estudios técnicos y doctrinales de común interés, facilitando el conocimiento recíproco de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

En este mismo contexto de colaboración entre el Tribunal de Cuentas español y el TCE, al amparo de las Decisiones TCE 9/2003 y 30/2003, dos funcionarios del Cuerpo Superior de Auditores del Tribunal de Cuentas continuaron durante 2011 prestando sus servicios de forma temporal en la Institución comunitaria como expertos nacionales de control.

Como en años anteriores también se presentó en España, con la colaboración del Tribunal, el Informe Anual del TCE y la Declaración de Fiabilidad, referidos al ejercicio 2010. En esta presentación se destacaron las principales conclusiones y recomendaciones emitidas, con especial atención a la información relativa a la gestión española. En dicho acto, celebrado en la sede del Senado, tomaron parte representantes de los órganos implicados en la elaboración de normas, en la gestión y el control –interno y externo- de los fondos públicos, en los diversos niveles territoriales, promoviéndose de este modo el conocimiento de dichos resultados y un mayor compromiso con la gestión comunitaria.

Asimismo, durante el citado ejercicio, el TCE prosiguió en su pretensión de aproximar el conocimiento de su funcionamiento a los órganos de control externo españoles, celebrando en su sede en Luxemburgo las undécimas Jornadas en las que se ofreció información detallada sobre el desarrollo de su actividad. En este Seminario se prestó especial atención al control de los fondos estructurales, de los fondos para la conservación y la gestión de los recursos naturales y para la ayuda externa de la Unión, así como a la auditoría de los procedimientos de contratación pública en los estados miembros.

III.4.4. Otras Relaciones Institucionales

Dentro de las actuaciones mantenidas con otras Instituciones ha de resaltarse el proceso de elaboración de un Proyecto de Plan Contable adaptado a las formaciones políticas, en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 8/2007, sobre financiación de los partidos políticos. Dicho Proyecto se confeccionó con la colaboración del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), en consonancia con lo previsto en el Convenio de Colaboración suscrito con dicho Instituto el 11 de enero de 2011, en el que se contemplaba la constitución de un grupo de trabajo, integrado, además de por representantes de ambas Instituciones, por catedráticos de las áreas de Derecho Constitucional, Derecho Financiero y Tributario, y Contabilidad.

Asimismo, con fecha 13 de mayo de 2011, se firmó un Convenio de Colaboración entre el Tribunal de Cuentas y la Contraloría General del Estado Plurinacional de Bolivia para la realización de un Proyecto de asistencia técnica, que se llevó a cabo en dicho ejercicio, orientado a la fiscalización de las empresas públicas desde la perspectiva de auditoría de gestión, además de la verificación del cumplimiento de la legalidad y de la representatividad de sus cuentas.

Igualmente, con fecha 31 de octubre de 2011, se suscribió un Convenio de Cooperación Institucional entre la Entidad Fiscalizadora Superior de la República Popular China y el Tribunal de Cuentas con el objeto de instrumentalizar las visitas de trabajo que se vienen desarrollando en España sobre materias de interés común, consolidando, de esta manera, la fructífera colaboración mantenida entre el Tribunal de Cuentas y dicha Entidad Fiscalizadora Superior.

Por otra parte, al igual que en años precedentes, se desarrollaron en el Tribunal de Cuentas prácticas externas universitarias con la participación de estudiantes de las Universidades Pontificia de Comillas, Carlos III de Madrid y, por primera vez, de la Universidad Antonio de Nebrija, tras

haberse firmado el correspondiente Convenio, el día 3 de diciembre de 2010. Las prácticas se desarrollaron bajo la coordinación de la Presidencia del Tribunal y con la colaboración de los distintos Departamentos y Unidades de la Institución, participando en las mismas alumnos, en su mayoría, del último curso de diferentes especialidades. En cuanto a colaboraciones con Universidades extranjeras, visitaron el Tribunal de Cuentas un grupo de estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad de Tilburg (Países Bajos).

Se continuó también durante el referido ejercicio con la iniciativa formativa on-line del Tribunal para Latinoamérica, en colaboración con la Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico, en el ámbito de la fiscalización y de la jurisdicción contable. Esta iniciativa se ha visto complementada con una Red interactiva de Expertos Iberoamericanos en Fiscalización para mantener en contacto a los participantes en dichos cursos y actualizar sus conocimientos.

El Tribunal de Cuentas prestó también su colaboración a otras Instituciones de carácter nacional e internacional, con la finalidad de impartir sesiones informativas sobre su organización y su actividad. En este sentido, siguió colaborando en el año 2011 con el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) en la formación de los alumnos iberoamericanos que cursan el Máster en Administración y Gerencia Pública impartido por dicho Instituto; con la Escuela de Guerra del Ejército español, en la formación de sus oficiales y con el Instituto de Comercio Exterior en la formación dirigida al Grupo de Formadores de la Escuela de Directivos de la República Popular China. En relación con este último país se atendió a una delegación del Centro de Lucha contra la corrupción de la Academia China de Ciencias Sociales.

El Tribunal de Cuentas recibió, igualmente, a una delegación de Autoridades y funcionarios de la Administración polaca bajo la coordinación de su Ministerio de Economía, para profundizar en el estudio y conocimiento de los proyectos de colaboración público-privada, y a una delegación de miembros del Consejo de Estado de Cuentas de Finanzas de la Cámara de Representantes de la República de Indonesia, para analizar las funciones del Tribunal de Cuentas y sus relaciones con el Parlamento, Gobierno y Administración pública en general.

Finalmente, en consonancia con lo previsto en el convenio firmado con la Entidad Fiscalizadora Superior de Vietnam, se llevó a cabo un curso de formación para un grupo de Autoridades y Altos funcionarios de dicha Institución, durante un periodo de dos semanas, en la sede del Tribunal de Cuentas.

III.5. RELACIONES INTERNACIONALES

Con independencia de las actuaciones reseñadas en el apartado anterior que tuvieron una proyección internacional, el Tribunal de Cuentas durante el ejercicio 2011 continuó asumiendo un importante compromiso en dicho ámbito, interviniendo en numerosos encuentros internacionales, y participando en diversas actuaciones programadas en dicho contexto. Su actividad internacional se desplegó, básicamente, en el marco institucional de la Unión Europea con las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los países miembros y el TCE; en el contexto de las organizaciones internacionales de EFS; y en la participación en la auditoría externa y en los trabajos de los comités de auditores de diversos organismos internacionales.

La colaboración institucional del Tribunal de Cuentas en el área de la Unión Europea se desarrolló, fundamentalmente, mediante la participación en las actividades del Comité de Contacto de Presidentes de las EFS de la Unión Europea, en el que se continuó prestando especial atención a la situación de crisis financiera, como foro de análisis de problemas conjuntos y de adopción de actuaciones coordinadas. En este contexto, se prestó especial atención a la configuración del Mecanismo Europeo de Estabilidad, con la pretensión de promover la incorporación de las instituciones fiscalizadoras superiores en su control.

El Tribunal participó en la reunión anual del Comité de Contacto, en la que se aprobó una declaración sobre el relevante papel que corresponde a las EFS en relación con las medidas y decisiones adoptadas como respuesta conjunta de la UE ante la crisis económica y financiera, reiterando la relevancia de la transparencia, la rendición de cuentas, y la existencia de un control público suficiente como elementos esenciales para una adecuada gestión pública.

El Tribunal de Cuentas participó también en las dos reuniones de Agentes de Enlace celebradas durante 2011, así como en diversos grupos de trabajo dirigidos a analizar aspectos concretos de interés común en el contexto comunitario, y en dos redes de expertos para intercambiar información y programar trabajos comunes sobre la fiscalización de la política financiera y la Estrategia de Lisboa. En este contexto ha de destacarse la creación de dos nuevos grupos de trabajo, en los que participa el Tribunal, uno dirigido a la realización de un estudio piloto sobre la fiscalización del déficit público y el papel encomendado a las EFS en esta área; y el otro, orientado al análisis de las actuaciones que las EFS pudieran asumir en el ámbito de la contabilidad nacional y en la utilización de la información estadística nacional. El Tribunal se incorporó, asimismo, a la auditoría conjunta sobre la simplificación de la normativa de los Fondos Estructurales, acordada por el Comité de Contacto, y cuyo informe está previsto que se presente en 2013.

En cuanto a las actuaciones desarrolladas en el marco de las organizaciones internacionales, ha de destacarse la función desarrollada por el Tribunal en su condición de Secretaría permanente de la Organización Europea de Entidades Fiscalizadoras Superiores (EUROSAI). Junto con las labores ejecutivas, de gestión administrativa y presupuestaria, y de órgano de comunicación y relación entre los miembros, es función del Tribunal la ejecución de las resoluciones del Congreso y del Comité Directivo de EUROSAI, teniendo también encomendada la edición de las publicaciones de la Organización -una Revista Anual y Newsletter cuatrimestrales- y la gestión de la página web.

Del 30 de mayo al 2 de junio de 2011, tuvo lugar en Lisboa el VIII Congreso de EUROSAI, en cuya organización y desarrollo tuvo una activa participación el Tribunal de Cuentas, así como en las reuniones del Comité de Dirección mantenidas con ocasión de su celebración. Los temas del Congreso fueron: los nuevos retos de los gestores públicos, el papel de las EFS en la rendición de cuentas y las responsabilidades de los gestores públicos (que fue presidido y coordinado por el Tribunal) y la auditoría de las agencias reguladoras independientes. Como resultado de los análisis efectuados, se aprobó un documento de Conclusiones y Recomendaciones, disponible en la web de EUROSAI. Especialmente relevante fue también la aprobación en el Congreso del Acuerdo de EUROSAI sobre Independencia de las EFS.

En este mismo Congreso se aprobó el Plan Estratégico de EUROSAI 2011-2017, en cuya redacción material intervino el Tribunal, que da una nueva estructura a las actuaciones que se venían realizando y que se fundamenta en cuatro objetivos estratégicos: Creación de Capacidades, aplicación de las Normas Profesionales, Compartir Experiencias, y Gobierno y Comunicación. Su ejecución requiere un importante compromiso por parte del Tribunal, en cuanto Secretaría General de EUROSAI, asumiendo la coordinación o participando como experto en los Equipos de trabajo a tal fin constituidos. Asimismo, se presentaron al Congreso los resultados de una auditoría coordinada sobre la gestión de programas dirigidos a fomentar en el sector público el empleo de personas discapacitadas, desarrollada por varias EFS, entre ellas el Tribunal de Cuentas español.

Por otra parte, desde la copresidencia del Comité de Formación, el Tribunal ha liderado la actividad de este Comité, encaminada a la ejecución de la Estrategia de Formación de EUROSAI 2008-2011, cuyo informe definitivo se presentó también al mencionado Congreso de Lisboa. Igualmente, el Tribunal tomó parte durante este año en las actividades de los Grupos de Trabajo de EUROSAI de Tecnologías de la Información y de Auditoría Medioambiental, de los que es miembro y se ha incorporado a la Task Force "Auditoría y Ética", constituida en ejecución de las recomendaciones del mencionado Congreso bajo la presidencia del Tribunal de Contas de Portugal, en cuanto Presidente de EUROSAI.

Ha de resaltarse, también, el papel asumido por el Tribunal durante el ejercicio 2011 en el marco de EUROSAI en el impulso, organización y desarrollo de las III Jornadas conjuntas entre las EFS de Europa y de los países árabes (EUROSAI-ARABOSAI), que tuvieron lugar en los Emiratos Árabes, y en las I Jornadas entre EUROSAI y la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores de Asia (ASOSAI), celebradas en Turquía. Asimismo, la Secretaría de EUROSAI continúa analizando áreas en las que hacer efectivo el memorándum de entendimiento firmado en marzo de 2011 entre la Organización y la Confederación Europea de Institutos de Control Interno (ECIIA, en sus siglas inglesas), de modo que puedan presentarse propuestas de actuación al Comité Directivo de EUROSAI.

Durante el mencionado ejercicio, el Tribunal siguió participando en las actividades promovidas en ejecución del Plan Estratégico 2010-2016 de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Como observador del Comité Directivo de esta Organización, en cuanto Secretaría de EUROSAI, el Tribunal asistió a la reunión anual celebrada en Viena en octubre de 2011. Tomó parte, también, en los trabajos de diversos Comités y Subcomités de INTOSAI; en particular, en los Subcomités de Directrices de Auditoría Financiera y de Normas de Control Interno del Comité de Normas Profesionales, y en el Subcomité de Promoción de Creación de Capacidades. Asimismo, el Tribunal colaboró como miembro de la Task Force constituida para intercambiar experiencias sobre el Papel de las EFS ante la crisis financiera, y, en su condición de Secretaría de EUROSAI, participó como miembro en el Comité Directivo de la Cooperación INTOSAI-Donantes para el apoyo de programas de creación de capacidades en la comunidad de INTOSAI. Igualmente, tomó parte en la 21ª edición del Seminario Naciones Unidas-INTOSAI, celebrado en Viena en julio de 2011; y como miembro adherente de OLACEFS, contribuyó a la actuación de la Organización e intervino en su Asamblea General anual, celebrada en Venezuela.

Con independencia de estas actuaciones en el ámbito internacional de marcado alcance institucional, ha de destacarse la participación del Tribunal de Cuentas en actividades directamente dirigidas a la auditoría externa de Instituciones internacionales. En este sentido, ha de resaltarse que el Tribunal fue designado en el ejercicio 2011 auditor externo de la Organización Panamericana de la Salud para el periodo 2012-2015.

Asimismo, el Tribunal continuó desarrollando este año las correspondientes actuaciones fiscalizadoras respecto de la participación nacional en el Proyecto del Avión de Combate Europeo (Eurofighter), efectuándose los oportunos trabajos de campo y tomando parte en las reuniones anuales del Colegio de Auditores de la OTAN (IBAN) y de las EFS de los países que promueven el Proyecto (Alemania, Italia y Reino Unido). Igualmente, el Tribunal intervino en las actividades del Consejo de Auditores de la Organización Conjunta para la Cooperación de Armamentos (OCCAR) y del Colegio de Auditores del Mecanismo de Financiación de Operaciones Militares y de Defensa de la Unión Europea (ATHENA). También se ha participado en diversas reuniones y actuaciones del IBAN.

IV. ACTUACIONES FISCALIZADORAS REALIZADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2011

IV.1. CUENTAS RENDIDAS Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA AL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2011

IV.1.1. Rendición de cuentas

De acuerdo con el artículo 119.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), "Las entidades integrantes del sector público estatal quedan sometidas a la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado". Los responsables del

cumplimiento de la obligación de rendir cuentas vienen enumerados en el número 1 del artículo 138 de la LGP.

Respecto de los plazos, el artículo 139 de la LGP determina que la remisión de las cuentas a la IGAE por parte de los cuentadantes debe producirse dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Este mismo artículo otorga a la IGAE el plazo de un mes desde la recepción de las cuentas para su entrega definitiva al Tribunal de Cuentas.

En el cuadro siguiente se recogen cifras globales sobre el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas del ejercicio 2010 por parte de las entidades del sector público estatal durante el año 2011, objeto de esta Memoria:

**CUADRO 4
Cuentas del ejercicio 2010 rendidas por las entidades del
Sector Público Estatal durante el año 2011**

ENTIDADES	Cuentas rendidas		Cuentas no rendidas	Total
	En plazo	Fuera de plazo		
Cuenta General del Estado	1	-	-	1
Cuenta de la Administración General del Estado	1	-	-	1
Cuenta General de la Seguridad Social	1	-	-	1
Organismos autónomos	48	20	-	68
Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social	5	-	-	5
Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y sus Centros Mancomunados	24	-	-	24
Sociedades Mercantiles Estatales	132	35	21	188
Entidades públicas empresariales	12	4	-	16
Fundaciones estatales	40	10	9	59
Otros organismos públicos	38	15	3	56
Agencias estatales	9	-	-	9
Consortios	5	5	2	12
Fondos carentes de personalidad jurídica	7	3	3	13
Otras	14	-	-	14
TOTALES	337	92	38	467

Además, en el año 2011, 32 entidades rindieron sus cuentas de ejercicios anteriores a 2010, de las que 29 corresponden al ejercicio 2009 y las 3 restantes a ejercicios anteriores.

Como se desprende del cuadro anterior un 92% de las entidades del sector público estatal habían rendido las cuentas del ejercicio 2010 a lo largo del año 2011, si bien únicamente el 72,16% del total lo había efectuado dentro del plazo legalmente establecido, nivel muy superior al del ejercicio anterior (un 48,9%).

Por lo que se refiere a los *sectores públicos autonómicos*, las cuentas generales y las cuentas individuales de las Administraciones autonómicas y de los Organismos autónomos, Empresas públicas, Universidades, Fundaciones y otras Entidades públicas autonómicas se remiten directamente al Tribunal de Cuentas o al OCEX para aquellas Comunidades Autónomas que disponen del mismo. En el año 2011, se recibieron en el Tribunal las cuentas del ejercicio 2010 de 171 Entidades, de las que el 97% lo hicieron dentro del plazo previsto en la normativa vigente, quedando pendientes de remitir a la conclusión del año las cuentas de 110 Entidades, número similar al ejercicio anterior. Su desglose se presenta a continuación:

**CUADRO 5
Cuentas del ejercicio 2010 rendidas por las entidades del
Sector Público Autonómico durante el año 2011**

ENTIDADES	Cuentas rendidas		Cuentas no rendidas	Total
	En plazo	Fuera de plazo		
Cuenta General	4	-	2	6
Organismos autónomos	22	-	14	36
Empresas públicas	76	2	34	112
Universidades	5	-	-	5
Fundaciones	43	2	15	60
Otras entidades públicas	16	1	45	62
TOTALES	166	5	110	281

Además, en el año 2011 se recibieron las cuentas de 67 entidades correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009.

En lo referente al sector público local, durante el ejercicio 2011 se han recibido en el Departamento de Entidades Locales un total de 9.876 cuentas, de las cuales 4.780 son del ejercicio 2010, 3.634 del 2009 y 1.462 del 2008 y anteriores.

Las cuentas correspondientes a los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 se recibieron telemáticamente a través de la aplicación web.

Las cuentas recibidas, clasificadas por tipo de entidad y ejercicio al que corresponden, se detallan a continuación:

CUADRO 6
CUENTAS RENDIDAS POR LAS ENTIDADES DEL
SECTOR PÚBLICO LOCAL DURANTE EL AÑO 2011

NÚMERO DE CUENTAS RENDIDAS DURANTE EL AÑO 2011						
ENTIDADES	1998/ 2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL
DIPUTACIONES PROVINCIALES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES	-	-	-	17	35	52
AYUNTAMIENTOS	274	374	581	3.142	4.257	8.628
ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES	70	69	94	475	488	1.196
TOTALES	344	443	675	3.634	4.780	9.876

Además, en 2011 se recibieron 725 cuentas de entidades de ámbito territorial inferior al municipio, correspondientes a los ejercicios 1998/2006 (81 cuentas), 2007 (76 cuentas), 2008 (92 cuentas), 2009 (174 cuentas) y 2010 (302 cuentas).

Las entidades que remitieron al Tribunal de Cuentas las cuentas del ejercicio 2009 en plazo legal (hasta el día 15 de octubre de 2011) y el total de las enviadas (a fecha 31 de diciembre de 2011), por tipo de entidad y tramo de población fueron las siguientes:

CUADRO 7
CUENTAS DEL EJERCICIO 2010 RENDIDAS POR LAS ENTIDADES DEL
SECTOR PÚBLICO LOCAL EN PLAZO LEGAL

ENTIDADES QUE HAN REMITIDO CUENTAS DEL EJERCICIO 2010 EN PLAZO LEGAL (15/10/2011)			
	TOTAL ENTIDADES	HAN REMITIDO CUENTAS	
		Nº	%
DIPUTACIONES PROVINCIALES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES	51	21	41
AYUNTAMIENTOS (TOTAL)	8.111	2.109	26
De municipios con población superior a 50.000 habitantes	143	41	29
De municipios con población de 5.000 a 50.000 habitantes	1.157	290	25
De municipios con población inferior a 5.000 habitantes	6.811	1.778	26
ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES	1.677	229	14
TOTALES	9.839	2.359	24

CUADRO 8
CUENTAS DEL EJERCICIO 2010 RENDIDAS POR LAS ENTIDADES DEL
SECTOR PÚBLICO LOCAL HASTA EL 31/12/2011

ENTIDADES QUE HAN REMITIDO CUENTAS DEL EJERCICIO 2010 A 31/12/2011			
	TOTAL ENTIDADES	HAN REMITIDO CUENTAS	
		Nº	%
DIPUTACIONES PROVINCIALES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES	51	35	69
AYUNTAMIENTOS (TOTAL)	8.111	4.257	52
De municipios con población superior a 50.000 habitantes	143	79	55
De municipios con población de 5.000 a 50.000 habitantes	1.157	637	55
De municipios con población inferior a 5.000 habitantes	6.811	3.541	52
ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES	1.677	488	29
TOTALES	9.839	4.780	49

CUADRO 9
ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL QUE NO HAN REMITIDO
CUENTAS DEL EJERCICIO 2010 A 31/12/2011

ENTIDADES QUE NO HAN REMITIDO CUENTAS DEL EJERCICIO 2010 A 31/12/2011			
	TOTAL ENTIDADES	NO HAN REMITIDO CUENTAS	
		Nº	%
DIPUTACIONES PROVINCIALES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES	51	16	31
AYUNTAMIENTOS (TOTAL)	8.111	3.854	48
De municipios con población superior a 50.000 habitantes	143	64	45
De municipios con población de 5.000 a 50.000 habitantes	1.157	520	45
De municipios con población inferior a 5.000 habitantes	6.811	3.270	48
ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES	1.677	1.189	71
TOTALES	9.839	5.059	51

IV.1.2. Remisión de contratos

Los artículos 11.a) de la LOTCu, 31.c) y 39 de la LFTCu establecen que están sujetos a la fiscalización del Tribunal de Cuentas todos los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del sector público y, de modo particular, aquéllos que superen ciertos

importes, según tipo de contrato, o en los que concurran determinadas circunstancias mencionadas expresamente. A tal fin, en el artículo 40.2 de la LFTCu se prevé la remisión anual de una relación de los contratos que reúnan las mencionadas condiciones, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran haber sido requeridos por el Tribunal. Por su parte, el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) establece la remisión de un extracto del expediente contractual al Tribunal de Cuentas. A fin de facilitar la remisión de esta documentación, el Pleno del Tribunal aprobó en el año 2005 la Instrucción General relativa a la remisión de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos celebrados, y la Instrucción referida a esta misma materia para las entidades del sector público local.

Durante el año 2011, los distintos Departamentos Ministeriales y los organismos autónomos dependientes de los mismos remitieron extractos de expedientes de contratos adjudicados en los ejercicios 2010 y 2011. En el cuadro siguiente se desglosa el número de contratos y su importe, en miles de euros, para cada uno de los mencionados ejercicios, clasificados, a su vez, según su naturaleza:

CUADRO 10

EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2011 POR LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2010 Y 2011

	2010		2011	
	Número	Importe	Número	Importe
Obras	315	1.188.110	118	443.350
Consultoría y asistencia y de servicios	1.322	1.535.477	692	780.525
Suministro	345	646.020	282	232.980
Gestión de servicios públicos	12	16.092	1	150
Administrativos especiales	-	-	-	-
Privados	1	531	-	-
Concesión de obras públicas	1	8.589	-	-
Colaboración entre el sector público y el sector privado	1	39.838	-	-
Privados sujetos a la LCSP, de objeto distinto a los anteriores	1	260	-	-
TOTALES	1.998	3.434.917	1.093	1.457.005

El número de Órganos de contratación del sector público administrativo estatal, excluidas las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, que han remitido relaciones certificadas de los contratos adjudicados en los ejercicios 2010 y 2011 asciende a un total de 281.

Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, en número de 6, remitieron, además de la relación certificada de los contratos celebrados durante el año 2010, documentación de contratos suscritos en el citado ejercicio y en 2011. En el cuadro siguiente se desglosa, para cada ejercicio y según su naturaleza, el total de los contratos recibidos y su importe, en miles de euros:

CUADRO 11
EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2011 POR LAS ENTIDADES
GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTES
A LOS EJERCICIOS 2010 Y 2011

	2010		2011	
	Número	Importe	Número	Importe
Obras	10	14.896	15	51.454
Consultoría y asistencia y de servicios	100	158.784	86	94.343
Suministro	24	23.520	20	83.239
Gestión de servicios públicos	3	1.498	4	16.185
Administrativos especiales	2	596	-	-
Privados	4	431	4	1.171
TOTALES	143	199.725	129	246.392

Respecto a las 18 Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social que han remitido información, en el cuadro siguiente se detalla, para cada uno de los ejercicios y según su naturaleza, el total de los contratos recibidos y su importe, en miles de euros:

CUADRO 12
EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2011 POR LAS
MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2010 Y 2011

	2010		2011	
	Número	Importe	Número	Importe
Obras	5	3.668	4	11.036
Consultoría y asistencia y de servicios	61	28.220	112	55.475
Suministro	17	4.413	25	16.486
Otros	3	239	9	3.014
TOTALES	86	36.540	150	86.011

En cuanto a las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles estatales y otras entidades públicas, 228 remitieron de oficio la documentación relativa a 1.822 contratos celebrados en el ejercicio 2010. En el siguiente cuadro se desglosa el total de los contratos, según su naturaleza e importe, en miles de euros:

CUADRO 13
EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2011 POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010

	2010	
	Número	Importe
Obras	304	3.730.899
Consultoría y asistencia y de servicios	1.088	1.099.117
Suministro	154	353.755
Privados	276	197.457
TOTALES	1.822	5.381.228

Por lo que se refiere al sector público fundacional del Estado, en el cuadro siguiente se reflejan los datos sobre la documentación relativa a los contratos celebrados en 2010 de las 45 entidades que remitieron información:

CUADRO 14
EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2011 POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010

	2010	
	Número	Importe
Privados sujetos a la LCSP	46	391.118
TOTALES	46	391.118

En relación con la contratación de las entidades que integran el sector público autonómico de las Comunidades Autónomas que fiscaliza anualmente el Tribunal de Cuentas, se recibió la documentación correspondiente a 1.121 contratos adjudicados en el ejercicio 2010, cuyo detalle e importe, en miles de euros, es el siguiente:

CUADRO 15
EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2011 POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010

	2010	
	Número	Importe
Obras	222	382.865
Consultoría y asistencia y de servicios	445	385.223
Suministro	361	249.505
Gestión de servicios públicos	93	151.103
TOTALES	1.121	1.168.696

En el ámbito del sector público local, 485 entidades remitieron relaciones de contratos celebrados durante los años 2010 y 2011. El desglose de estos contratos y su importe, en miles de euros, es el siguiente:

CUADRO 16

EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2011 POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2010 Y 2011

	2010		2011	
	Número	Importe	Número	Importe
Obras	120	145.453	31	25.898
Servicios	102	143.920	46	57.556
Suministro	10	31.537	5	10.818
Administrativos especiales	1	944	2	1.275
Concesión de obras públicas	3	2.000	2	0
Gestión de servicios públicos	7	76.232	11	56.922
Privados sujetos a la LCSP, de objeto distinto a los anteriores	2	5.314	-	-
TOTALES	245	405.400	97	152.469

Tanto las cuentas rendidas como la documentación referida a la contratación suscrita son objeto de examen por el Tribunal de Cuentas, con independencia de que los resultados obtenidos se recojan en el correspondiente Informe de fiscalización. Hay que destacar, al respecto, que el Tribunal de Cuentas, junto a las fiscalizaciones específicas que pudieran estar incluidas en su programa de fiscalizaciones, emite la Declaración sobre la Cuenta General del Estado, así como un Informe general sobre la contratación, en el que se recogen los resultados derivados del análisis de los contratos suscritos, como posteriormente se detalla.

Respecto a las cuentas no rendidas y restante documentación no remitida, el Tribunal de Cuentas efectúa el pertinente seguimiento, exigiendo el cumplimiento de la normativa aplicable y dejando constancia de los resultados alcanzados en los diferentes Informes de fiscalización.

IV.2. PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA Y RELACIÓN DE INFORMES, MOCIONES O NOTAS APROBADOS DURANTE EL AÑO 2010

El ejercicio de la función fiscalizadora, según el artículo 21.3 a) de la LOTCu, compete al Pleno del Tribunal que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3.a) de la LFTCu, elabora, para cada año, un programa anual de fiscalizaciones. El correspondiente al año 2011 se aprobó por el Pleno del Tribunal en sesión de 24 de febrero de 2011, realizándose determinadas modificaciones por acuerdos del Pleno de 24 de marzo, 28 de abril, 30 de junio, 21 de julio, 27 de octubre y 24 de noviembre de 2011. En el Programa de fiscalizaciones se incluyó la relación de Informes, Memorias y Mociones que el Tribunal preveía tramitar durante el año, con independencia de las restantes actuaciones de revisión de las cuentas anuales rendidas y seguimiento habitual de la actividad del sector público en que se materializa, también, el ejercicio de la función fiscalizadora.

La relación de las fiscalizaciones integrantes del Programa para el año 2011 quedó conformada por las expresamente previstas en la normativa vigente y las originadas en el ejercicio de la iniciativa fiscalizadora, atribuida, según establece el artículo 45 de la LOTCu, al propio Tribunal, a las Cortes Generales y, en su correspondiente ámbito, a las Asambleas Legislativas de las Comunidades

Autónomas, quedando expresamente delimitada esta atribución por el artículo 32.2 de la LFTCu, que señala que no se dará curso por el Tribunal de Cuentas a ninguna petición de fiscalización que no provenga de las instancias a que se refiere el citado artículo 45 de la LOTCu.

Atendiendo a las previsiones de la normativa vigente, durante el año 2011 se incorporó en el Programa de Fiscalizaciones la Declaración sobre la Cuenta General del Estado de los ejercicios 2009 y 2010, tras haber efectuado su examen y comprobación por delegación de las Cortes Generales, como establece el artículo 10 de la LOTCu; así como la elaboración de una Memoria de actuaciones desarrolladas en el año 2010, según se deduce de la interpretación del artículo 13.1 de la LOTCu, al que se da cumplimiento en el presente documento. Asimismo, en virtud de lo señalado en el apartado segundo del referido artículo, en conexión con el artículo 27 de la LFTCu, se incluyó en el Programa la elaboración de un Informe específico para cada una de las Comunidades Autónomas que no disponían de su respectivo OCEX en funcionamiento. Se incluyó, también, la fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial y la participación en los mismos de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas beneficiarias, en virtud de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre; y la fiscalización de la contabilidad anual y electoral de las distintas formaciones políticas que, en cumplimiento de lo regulado por la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de Partidos Políticos (modificada por la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio), la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, y las Leyes de Régimen Electoral Autonómicas, estaban obligadas a rendir cuentas al Tribunal.

Por lo que se refiere a las fiscalizaciones solicitadas por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas o por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, se incorporaron aquéllas que, a la fecha de aprobación del Programa, estaban aún pendientes de conclusión.

En la selección de fiscalizaciones programadas a iniciativa del propio Tribunal se mantuvieron criterios similares a los aprobados por el Pleno para la confección del Programa de ejercicios anteriores, que fueron, fundamentalmente, la detección de importantes defectos en las cuentas rendidas, la falta reiterada de rendición de cuentas o que éstas hayan presentado graves defectos formales, la importancia cualitativa o cuantitativa de la actividad a fiscalizar, el conocimiento de determinadas circunstancias o situaciones que pudieran desembocar en áreas de riesgo que aconsejaran el reforzamiento de los controles, el seguimiento de fiscalizaciones anteriores cuando en las mismas se hubiesen detectado deficiencias o irregularidades significativas y la potenciación de la realización de fiscalizaciones operativas.

Como síntesis, el Programa del año 2011 quedó integrado por un total de 141 actuaciones fiscalizadoras, de las que 40 se realizaron en cumplimiento de un mandato legal expreso, 8 en atención a las resoluciones acordadas en el ámbito parlamentario y las 93 restantes a iniciativa del Pleno del Tribunal (en el anexo I se incluye el Programa de Fiscalizaciones para el año 2011).

Partiendo del Programa de Fiscalizaciones, una primera aproximación a la actividad fiscalizadora desarrollada por el Tribunal de Cuentas en el año 2011 viene ofrecida por el número y alcance de los Informes o Mociones aprobados, si bien, para una más precisa valoración de la actividad realizada, deben contemplarse otros aspectos, como el trabajo adelantado en fiscalizaciones pendientes de conclusión o el examen de las cuentas formalmente rendidas al Tribunal, cuyos resultados generalmente no se trasladan a los Informes aprobados y que, en muchas ocasiones, permiten detectar áreas de riesgo sobre las que se suelen programar futuras fiscalizaciones, o mantener la eficacia preventiva propia de todo sistema de control.

Como resumen numérico de la actividad fiscalizadora, cabe señalar que durante el año 2011, el Pleno del Tribunal de Cuentas, además de la formulación de la Declaración definitiva sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2009, aprobó 35 Informes de fiscalización y Mociones, así como la Memoria de actuaciones del Tribunal de Cuentas en el año 2010 (en el anexo II se relacionan los Informes y Mociones aprobados).

IV.3. SÍNTESIS DE LOS RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA

A continuación se incluye una breve reseña de los contenidos de los Informes o Mociones aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas durante el año 2011, que fueron remitidos a las Cortes Generales y, en su caso, a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y a los Plenos de las Corporaciones Locales.

IV.3.1. Declaración sobre la Cuenta General del Estado

IV.3.1.1. CUENTA GENERAL DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO

El examen de la Cuenta General del Estado (CGE) correspondiente al ejercicio 2009 se ha efectuado por el Tribunal atendiendo fundamentalmente a verificar, además del cumplimiento de la normativa aplicable, la consistencia interna y la representatividad de los estados contables que integran dicha Cuenta, comprobando si la misma cumple con la finalidad de ser un documento de información representativo y suficiente de la actividad desarrollada durante el ejercicio 2009, de la situación financiera y patrimonial a la finalización del mismo, y de la ejecución y liquidación de los presupuestos. Asimismo, se ha analizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria aprobado para dicho ejercicio, así como otros aspectos relevantes derivados de la información contenida en la propia CGE.

Los resultados de los trabajos de examen y comprobación de la CGE se sintetizan en la Declaración sobre la CGE, prevista en el artículo 10 de la LOTCu y concordantes, que fue aprobada por el Pleno del Tribunal en su reunión de 22 de diciembre de 2011, junto con el documento que constituye su fundamentación y desarrollo (FyD).

En dicha Declaración se manifiesta que:

- La Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2009 se recibió en el Tribunal de Cuentas el 30 de octubre de 2010, dentro del plazo legalmente establecido, presenta la estructura y contenido previstos en las disposiciones que le son de aplicación y, con algunas excepciones, es coherente internamente y con las cuentas y documentación complementaria que le sirven de fundamento.
- Las tres Cuentas que la integran –Cuenta General del sector público administrativo (CGSPA), Cuenta General del sector público empresarial (CGSPE) y Cuenta General del sector público fundacional (CGSPF)- se han elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) de conformidad con lo dispuesto en la normativa dictada al efecto.
- El cumplimiento de la legislación aplicable y el adecuado reflejo en la CGE de la actividad económico-financiera del sector público estatal y de sus resultados en 2009, así como de la situación patrimonial al cierre del ejercicio, están afectados por algunas excepciones, limitaciones y salvedades de las que, junto con otras informaciones relevantes derivadas de determinados análisis de la CGE, se ofrece una síntesis a continuación:

a) En relación con la Cuenta General del sector público administrativo (CGSPA)

1. La consolidación realizada, aunque se ha efectuado según lo establecido en la normativa vigente, no cumple algunos requisitos técnicos recogidos en el documento “Consolidación de cuentas en el sector público”, aprobado por la Comisión de Expertos para la elaboración de estudios de Contabilidad Pública.
2. La suma de los presupuestos de gastos de las entidades no integradas en la CGSPA que tienen presupuesto limitativo representa un 0,5% del total de los créditos autorizados por la Ley

de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2009, detallándose en la FyD las entidades cuyas cuentas individuales no se incluyeron en la referida Cuenta General y el motivo.

3. En cuanto al cumplimiento de la obligación de rendir las cuentas anuales, todas las entidades públicas que forman parte del sector público administrativo (SPA) han cumplido con dicha obligación, si bien se han recibido el 24,1% de ellas fuera del plazo máximo posible legalmente establecido.
4. La obligación de publicar en el BOE el resumen de las cuentas anuales, establecida en el artículo 136.4 de la LGP, no se ha cumplido por 13 entidades, habiéndose realizado la publicación fuera del plazo de un mes, previsto reglamentariamente, por otras 67.
5. Todas las cuentas de los organismos, agencias, mutuas, consorcios y fondos recibidas en el Tribunal se encuentran acompañadas del informe de auditoría que sobre ellas realiza la IGAE, de conformidad con lo previsto en el artículo 168 de la LGP. La opinión emitida ha sido favorable para 73 entidades, favorable con salvedades para 59, desfavorable para 2 y se ha denegado opinión en 5.
6. En relación con la homogeneidad de los criterios aplicados para la elaboración de los estados contables por las distintas entidades que forman el SPA, se recogen en la Declaración las principales diferencias observadas, que, en algunos casos, han repercutido negativamente en la representatividad de la CGSPA.
7. Respecto a la consistencia interna se recogen en la FyD las diferencias observadas, por subsectores, entre los importes que figuran contabilizados como obligaciones reconocidas en entidades pagadoras integradas en la CGSPA y los recíprocos derechos contraídos en entidades receptoras también integradas, por operaciones de transferencias entre ellas, así como entre las obligaciones reconocidas que quedaron pendientes de pago al final del ejercicio y los correlativos derechos pendientes de cobro por las referidas operaciones.
8. Según la información contenida en el estado de liquidación del presupuesto consolidado, que se presenta en la CGSPA, los créditos iniciales consolidados ascendieron a 383.073 millones de euros y las obligaciones reconocidas netas consolidadas a 375.509 millones. Por su parte, las previsiones iniciales de ingresos consolidados que figuran en dichos estados ascienden a 300.353 millones y los derechos reconocidos netos consolidados a 404.460 millones. Desde el punto de vista de la clasificación por políticas de gasto, se realiza en la FyD un análisis de las desviaciones producidas sobre las dotaciones crediticias de la LPGE, destacando la producida en la política 25 "Desempleo" con una desviación de 13.063 millones, que supone más del 66% de los créditos iniciales. Asimismo, las desviaciones en los derechos reconocidos netos son objeto de análisis desde la vertiente de su clasificación económica, destacándose que los ingresos por impuestos directos e indirectos han sido inferiores a los previstos en un importe conjunto de 49.983 millones.
9. Respecto a las modificaciones de los créditos iniciales, que en términos netos ascienden a 42.303 millones de euros, todos los incrementos de crédito en operaciones no financieras se han financiado de acuerdo con la legislación vigente, excepto ciertas ampliaciones de crédito, créditos extraordinarios, suplementos de crédito e incorporaciones de remanentes en el ámbito de la Administración General del Estado (AGE), sin que estas excepciones puedan ser consideradas irregulares.

Los créditos extraordinarios financiados mediante Deuda Pública ascienden a 2.387 millones de euros y han sido destinados, principalmente, a anticipos a cuenta de la compensación a las CCAA de régimen común por la supresión del Impuesto del Patrimonio (1.800 millones). También se ha empleado Deuda Pública para financiar suplementos de créditos por importe de 17.974 millones, de los cuales 16.898 millones fueron para necesidades en materia de

desempleo y fomento del empleo y 345 millones para el programa temporal de protección por desempleo e inserción.

10. En relación con los compromisos de gastos adquiridos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores, cuyo importe total, según las cuentas presentadas, asciende al final del ejercicio a 608.534 millones de euros, 602.120 millones corresponden al Estado y de éstos, 542.210 millones a la carga financiera derivada de la deuda del Estado (385.780 millones para atender la amortización de capitales y 156.430 millones para las retribuciones al capital). Estos últimos importes se han incrementado respecto al ejercicio anterior en 78.680 y 29.661 millones, respectivamente. En las comprobaciones realizadas se ha puesto de manifiesto, por otra parte, la existencia de compromisos de gasto que afectan a ejercicios posteriores, que no han sido registrados contablemente como tales y cuyo importe conjunto para la AGE asciende a 501 millones.
11. Según los estados de liquidación incluidos en la CGSPA, las obligaciones reconocidas netas consolidadas, excluidas las de operaciones comerciales, ascienden a 375.509 millones de euros, no habiéndose incrementado prácticamente el gasto total en 2009 con respecto a 2008 (un 0,2%), frente a un 12,8% que supuso el incremento de 2008 sobre 2007. En la FyD se recogen sendos análisis, por políticas de gasto y por capítulos, de las variaciones más importantes en las obligaciones reconocidas entre los ejercicios 2007 y 2009, destacando las que se han producido en la política 93 "Administración financiera y tributaria", cuyos gastos se han incrementado en 16.365 millones de euros (un 997,9%) debido a las medidas para el estímulo de la economía y el empleo adoptadas al finalizar el ejercicio 2008, así como los incrementos en las políticas de "Desempleo" y de "Servicios sociales y promoción social", 17.439 millones (114,4%) y 1.625 millones (93,8%), respectivamente, como consecuencia directa del mayor número de desempleados registrados en cada ejercicio. Desde el punto de vista de la clasificación económica del gasto, las transferencias corrientes, con un importe de 229.641 millones de euros, representan el 61,2% de los gastos consolidados totales del SPA, frente al 55,3% que representaban en 2008. De este importe, 107.645 millones corresponden a pensiones y otras prestaciones de la Seguridad Social; 61.206 millones a transferencias a CCAA y CCLL; y 23.781 millones a prestaciones por desempleo del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), con un incremento respecto al ejercicio anterior de 10.516 millones (un 79,3%).
12. En relación con la gestión de los pagos, los realizados en el ejercicio a nivel agregado (incluidos los que no han dado lugar a salidas materiales de fondos) derivados de la ejecución del presupuesto de gastos del ejercicio corriente y de presupuestos cerrados han ascendido a 403.310 y 23.556 millones de euros, respectivamente, y corresponden a obligaciones reconocidas por 418.584 y 35.829 millones, por lo que el saldo de obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre de 2009 se eleva a 27.547 millones, si bien 11.967 millones corresponden a transferencias entre entidades del propio SPA.

En el análisis de los gastos aplicados al presupuesto del ejercicio tramitados en la AGE bajo las modalidades de pagos a justificar y anticipos de caja fija se ha observado que del total de libramientos expedidos para pagos a justificar que estaban pendientes de aprobar en 31 de diciembre de 2009, cuyo importe ascendía a 2.791 millones de euros, en los correspondientes a 286 millones, que habían sido justificados, se han excedido los plazos de aprobación previstos en la LGP.

13. Respecto a la ejecución del presupuesto de ingresos, según el estado de liquidación del presupuesto consolidado presentado en la CGSPA, los derechos reconocidos netos, excluidos los de operaciones comerciales, ascienden a 404.461 millones de euros, habiéndose producido una disminución progresiva de los correspondientes a operaciones no financieras entre los ejercicios 2007 y 2009, con porcentajes del 7,7% entre los ejercicios 2007 y 2008 (23.262 millones, en valor absoluto) y del 10% entre los ejercicios 2008 y 2009 (27.983 millones), lo

que supone en el conjunto del periodo una disminución de 51.245 millones. En la FyD se recoge un análisis por capítulos presupuestarios de las referidas variaciones.

14. A nivel agregado, sobre un importe total de derechos a cobrar de presupuestos cerrados pendiente de cobro en 1 de enero de 2009 de 44.192 millones de euros, que fueron incrementados por rectificaciones en un importe de 3.059 millones, la recaudación del ejercicio ascendió tan sólo a 5.646 millones (el 11,9%), mientras que el importe neto de las anulaciones y cancelaciones realizadas durante el ejercicio fue de 9.154 millones, por lo que el saldo final pendiente de cobro al cierre del ejercicio se eleva a 32.451 millones, si bien un importe de 9.262 millones corresponde a operaciones de transferencias entre entidades integradas en la CGSPA. Sobre la antigüedad de estos saldos, no existe la pertinente información en la memoria de la CGSPA ni en las de las cuentas anuales de las entidades que se integran en ella, a pesar de que se prevé en el PGCP.
15. En relación con el "Resultado de operaciones comerciales" obtenido por las entidades que realizan este tipo de operaciones, las cuales no están sometidas al régimen de limitaciones establecido en la LGP, el Tribunal de Cuentas sigue manteniendo que las normas que las regulan son ambiguas e incluso discrepantes entre sí y, quizá por ello, los criterios aplicados por los distintos organismos son heterogéneos, destacando como hechos más significativos el que en las cuentas aprobadas en las LPGE se utilice una terminología muy genérica, no uniforme e imprecisa y que, con frecuencia, se incorporen gastos cuya inclusión dentro de las operaciones comerciales en unos casos parece dudosa, y en otros manifiestamente incorrecta.
16. En la memoria de la CGSPA del ejercicio 2009 se incluye un estado del remanente de tesorería agregado del conjunto de entidades integradas en ella, señalándose en la Declaración que sería también conveniente la confección y presentación del estado representativo de una magnitud que se considera significativa en su cuantía y composición, como sería el "Remanente de tesorería del ejercicio", por cuanto permitiría conocer clara y detalladamente los auténticos resultados del ejercicio en el ámbito presupuestario. Al margen de esta observación de carácter general, hay otras de carácter particular deducidas del análisis realizado sobre la composición y cuantía de los estados del remanente de tesorería rendidos por las entidades que conforman el SPA, que se sintetizan en la Declaración y se detallan en la FyD.
17. Como síntesis de la ejecución de los presupuestos se destaca que, frente a la previsión inicial de un resultado presupuestario consolidado negativo de 52.567 millones de euros, la CGSPA presenta un resultado presupuestario negativo de 89.501 millones, habiéndose producido, por tanto, una desviación global desfavorable de 36.934 millones. Analizadas las distintas partidas que repercuten en esta desviación se observa que los ingresos, excepto los de operaciones con activos financieros, no han alcanzado las previsiones iniciales. Por el contrario, los gastos por operaciones no financieras y los derivados de operaciones comerciales han sido superiores a los presupuestados, mientras que los gastos por operaciones con activos financieros han sido inferiores.
18. En el análisis de la gestión de los gastos e ingresos se han observado diversas deficiencias respecto a la regularidad contable y legal, de las que se deduce, como consideración más relevante, que se han dejado de contraer presupuestariamente obligaciones y derechos que debieron reconocerse, por corresponder a gastos e ingresos realizados en el ejercicio, posponiéndose en su mayor parte su contabilización a ejercicios posteriores; y, por el contrario, se han imputado gastos e ingresos que no corresponden al mismo sino a ejercicios anteriores. Ello supone el incumplimiento del artículo 34 de la LGP e incide negativamente en la representatividad de la CGSPA. La repercusión de estos defectos en el resultado presupuestario consolidado (capítulos 1 a 8) presentado en la CGSPA suponen un menor déficit de 1.462 millones de euros, por lo que dicho resultado sería negativo por importe de 88.039 millones. Asimismo, el saldo presupuestario consolidado (resultado presupuestario más

variación de pasivos financieros) sería positivo por importe de 28.682 millones, en lugar de por 27.201 millones que figuran en la CGSPA.

Se destaca en la Declaración la existencia de operaciones pendientes de aplicar a presupuesto a finales del ejercicio 2009, cuantificadas a nivel agregado en 2.419 millones de euros por lo que se refiere a gastos y en 5.530 millones a ingresos, que deberán ser imputadas a los presupuestos de ejercicios posteriores. En relación con los gastos, se señala, por una parte, que al menos 442 millones en la AGE y 15 millones en la Seguridad Social tuvieron la correspondiente cobertura crediticia para su imputación a los presupuestos del ejercicio 2010 y consiguiente regularización; y, por otra, que 563 millones corresponden a operaciones cuyo correlativo ingreso se encuentra igualmente pendiente de regularización, al provenir de deficiencias en operaciones entre entidades integradas en la CGSPA.

19. En la FyD se presentan sendos cuadros sobre la evolución de los resultados presupuestarios y de las partidas pendientes de aplicación al cierre de los ejercicios del periodo 2006-2009, en los que puede apreciarse la evolución en ese periodo de dichas magnitudes presupuestarias.
20. En relación con el “balance de resultados e informe de gestión”, se pone de manifiesto la situación actual relativa a esta información que según la LGP deben suministrar los titulares de los centros gestores del gasto responsables de los distintos programas presupuestarios, destacándose el hecho de su ausencia en la Cuenta de la AGE y de que no es completa en el caso de los organismos y ESSS.
21. Se presenta también en la FyD un análisis de las operaciones más relevantes derivadas de las relaciones financieras entre España y la Unión Europea en los ejercicios 2005 a 2009, destacando como hecho más significativo el que el saldo financiero entre ellas en el periodo 2005 a 2008 ha sido positivo (a favor de España) pero decreciente, con una disminución importante de 2.512 millones de euros (el 51%) en 2006 respecto a 2005 y de 1.205 millones (el 54%) en 2008 respecto a 2007, para pasar en 2009 a un saldo negativo de 615 millones.
22. En concordancia con el marco financiero y presupuestario introducido por el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (TRLGEP), se ha efectuado un seguimiento sobre el grado de cumplimiento del límite máximo de gasto no financiero de los PGE y del objetivo de estabilidad presupuestaria, así como de la posible incidencia en el mismo de las diferentes observaciones puestas de manifiesto en el análisis efectuado sobre las liquidaciones de los presupuestos del ejercicio 2009, obteniéndose como conclusión más importante, en cuanto al cumplimiento del límite, que las obligaciones reconocidas netas, que ascendieron a 179.260 millones de euros, superaron en 19.102 millones el límite fijado en el correspondiente Acuerdo del Consejo de Ministros y que, además, en caso de haberse aplicado al presupuesto todas las obligaciones que, originadas en él no se imputaron, el límite anterior se hubiera superado en 716 millones más de gasto. Respecto al análisis del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en el informe que, de acuerdo con lo establecido en el TRLGEP, la IGAE eleva al Gobierno sobre dicho cumplimiento, se concluye que el resultado del ejercicio 2009 en términos de Contabilidad Nacional, por lo que se refiere al ámbito de la CGE, presenta un déficit (necesidad de financiación) de 90.179 millones de euros, lo que representa un 8,56% del Producto Interior Bruto (PIB), con una desviación negativa del 9,38% del PIB respecto al objetivo fijado (superávit del 0,82%), incumpliendo, en consecuencia, el objetivo de superávit previsto. En el examen de los ajustes que -de acuerdo con los principios establecidos por el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95)- realiza la IGAE sobre el resultado presupuestario por operaciones no financieras para la determinación de la capacidad o necesidad de financiación en términos de Contabilidad Nacional, se ha constatado que dichos ajustes se corresponden, en general, con salvedades puestas de manifiesto en diversos puntos de la FyD o se basan total o parcialmente en información extracontable aportada directamente por determinadas entidades y asumida en sus propios términos por la IGAE, detectándose, no obstante algunas deficiencias en la liquidación presupuestaria, que el Tribunal ha considerado para la correcta determinación del resultado presupuestario, y que, sin

embargo, no han dado lugar a los pertinentes ajustes en Contabilidad Nacional o se han realizado por importes diferentes, ascendiendo su importe conjunto en la AGE a 439 millones de euros, que supondrían una mayor necesidad de financiación. En cuanto al subsector Seguridad Social, la capacidad de financiación, en términos de contabilidad nacional, determinado por la IGAE se encontraría infravalorado en 1.819 millones si se tuviera en consideración también la repercusión de las deficiencias detectadas en el análisis de la liquidación presupuestaria.

23. Respecto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el ejercicio 2008, cuyos datos definitivos se incluyen en la memoria de la CGE del ejercicio 2009, del análisis de estos datos se deduce que la necesidad de financiación de la Administración Central en su conjunto, que asciende a 30.648 millones, representa un 2,81% del PIB, superior en una centésima a la calculada sobre datos provisionales e inferior en 3,11% al objetivo fijado (0,3% de superávit). En el ámbito de las Administraciones de la Seguridad Social el importe de la capacidad de financiación, que ha pasado a ser de 8.372 millones, representa el 0,77% del PIB, inferior en una centésima al calculado sobre datos provisionales, pero superior al fijado como objetivo (0,60%).
24. Como incidencias más significativas observadas en el análisis del activo del balance se destacan en la Declaración las siguientes:
 - En relación con el inmovilizado de la AGE y de algunos organismos, se continúa careciendo de inventarios adecuadamente elaborados y actualizados de los elementos y categorías que conforman su inmovilizado material y se mantiene la infradotación a su amortización. Por otra parte, la forma de hacer frente a determinados gastos mediante aportaciones de capital a sociedades instrumentales, presupuestándose, por tanto, los correspondientes gastos en rúbricas del capítulo 8 "Activos financieros", ha traído como consecuencia, por una parte, que las liquidaciones presupuestarias no reflejen la auténtica realidad económica de los gastos a que se refieren, que son transferencias corrientes o de capital (capítulos 4 y 7, respectivamente), y por otra, que en el balance se consideren inversiones financieras partidas destinadas a hacer frente a gastos corrientes o de capital.
 - Del saldo de la rúbrica de otras inversiones y créditos a largo plazo de la AGE, 17.169 millones corresponden a préstamos a la Seguridad Social, entre los que se encuentran tres (por un importe conjunto de 3.372 millones) que el Estado concedió para la cancelación de obligaciones del extinguido INSALUD, cuyo tratamiento contable viene ocasionando una discrepancia en el ámbito patrimonial entre las contabilidades de dichos subsectores, si bien en el balance consolidado dicha discrepancia ha quedado eliminada.
 - La TGSS sigue sin disponer de un Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social completo, actualizado y conciliado con las cifras registradas contablemente, y los balances del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) y del ISM siguen incluyendo en este ejercicio, en la cuenta de "Construcciones", los inmuebles transferidos a las CCAA y los edificios adscritos a las Fundaciones Hospital.
 - El saldo neto de las inversiones financieras permanentes de la Seguridad Social asciende a 51.376 millones de euros, y corresponde, fundamentalmente, a la materialización a largo plazo del Fondo de Reserva, por 49.988 millones, destacándose que su crecimiento en 2009 ha sido inferior al que se ha venido produciendo en ejercicios anteriores debido a que en dicho ejercicio el Consejo de Ministros no ha autorizado dotaciones a dicho Fondo. Por otra parte, la TGSS continúa dotando provisión por depreciación de valores negociables para las inversiones del Fondo de Reserva, lo cual, en opinión del Tribunal, no resulta compatible con el criterio de gestión aplicado a estos títulos, consistente en mantenerlos en la cartera del Fondo hasta su vencimiento.

- En la rúbrica de otros deudores del activo circulante figuran, entre otros, los anticipos concedidos, por 7.746 millones de euros, a cuenta de los fondos y recursos adicionales derivados del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y el anticipo concedido en 2008 a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por importe de 300 millones, en el marco de lo establecido en su Estatuto de Autonomía y en la LPGE para 2008. En la Declaración se pone de manifiesto que, aunque según la normativa aplicable los anticipos deberán aplicarse al presupuesto en el ejercicio en el que se practique la liquidación definitiva, en un plano técnico-contable, considerando que las normas que regulan los sistemas de financiación de los entes territoriales han establecido un sistema general de entregas a cuenta con aplicación presupuestaria, sería más aconsejable que se aplicase un criterio uniforme para todas las entregas a los entes territoriales, habilitándose, en su caso, los créditos presupuestarios necesarios para que todos los anticipos de fondos del ejercicio se recogiesen en la liquidación presupuestaria del mismo y posteriormente, una vez realizada la liquidación definitiva antes señalada, los saldos a favor del Estado a favor de los entes territoriales se tratasen contablemente en función de este tratamiento inicial presupuestario.
- Al igual que en ejercicios anteriores, la TGSS, las MATEPSS, el SPEE y FOGASA continúan sin registrar, en los deudores presupuestarios, los derechos de cobro derivados del impago, pago parcial o pago incorrecto de cotizaciones sociales que se encuentran en vía voluntaria o en vía ejecutiva antes de su cargo en las Unidades de Recaudación Ejecutiva, por importe conjunto de 4.527 millones de euros, así como su correspondiente provisión por 2.695 millones.
- En los deudores no presupuestarios, la TGSS recoge, como principal partida, la deuda de la AGE con la Seguridad Social por los defectos de financiación afectada, que asciende a 4.098 millones de euros. En dicho importe, que adolece de una sobrevaloración cifrada en 170 millones, se incluye el importe de los tres préstamos concedidos por el Estado para financiar la asistencia sanitaria prestada por el extinguido INSALUD con anterioridad a 31 de diciembre de 1991, por 3.372 millones, por lo que, una vez corregida la sobrevaloración señalada, la diferencia entre ambos importes, que asciende a 556 millones, debería ser recogida por la TGSS como mayor importe de los deudores presupuestarios.
- En relación con el epígrafe de tesorería se señala que algunas entidades del SPA mantienen excedentes de tesorería muy elevados respecto a las obligaciones a satisfacer a corto plazo, situación que, con independencia de la escasa rentabilidad que en algunos casos se ha obtenido de los recursos excedentarios, debería tenerse en cuenta en el momento de la elaboración de los correspondientes presupuestos.

25. Como incidencias más significativas observadas en el análisis del pasivo del balance se destacan en la Declaración las siguientes:

- Las cuentas que integran los Fondos propios del balance de la TGSS continúan sin recoger la constitución del Fondo de Reserva procedente del excedente generado por las entidades gestoras y la TGSS, señalándose asimismo que la materialización del Fondo de Reserva ha sido posible, en parte, por la financiación ajena obtenida por la Seguridad Social como consecuencia de no hacer frente a sus deudas con la AGE, a las que se hace referencia posteriormente.
- En el epígrafe de patrimonio de la Seguridad Social no está contabilizado, como minoración, el valor neto contable de los inmuebles transferidos a las CCAA como consecuencia de los Reales Decretos de traspaso de las funciones y servicios en materia sanitaria y de servicios sociales del INGESA, IMSERSO e ISM.
- El endeudamiento del SPA asciende a 529.930 millones de euros, de los que 361.741 millones corresponden a deudas a largo plazo, destacándose el importante crecimiento

que, a nivel agregado, ha experimentado el endeudamiento del Estado en los dos últimos ejercicios, que ha pasado de 338.238 millones en 2007 a 520.001 millones en 2009, lo que representa un incremento del 53,7%, y que ha sido mayor en 2009 (26,7%) que en 2008 (21,4%).

- El endeudamiento de las ESSS asciende a 29.816 millones de euros, de los que 17.188 millones corresponden a deudas a largo plazo, siendo las partidas más significativas las derivadas de once préstamos concedidos por la AGE a la Seguridad Social por importe de 17.169 millones, partidas que permanecen invariables dado que la Seguridad Social no ha efectuado amortización alguna de estos préstamos. En el endeudamiento a corto plazo, cuyo importe asciende a 12.628 millones, la partida más importante es la derivada de la deuda con la AGE correspondiente al período 1992 a 1999 por el coste de las funciones y servicios en materia sanitaria y de servicios sociales traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra por importe de 9.082 millones.

26. El desahorro neto del ejercicio presentado en la cuenta del resultado económico-patrimonial consolidada asciende a 59.892 millones de euros, frente a los 14.509 millones, también de desahorro, que presentaba la del ejercicio 2008, y a los 43.342 millones de ahorro de la de 2007, señalándose en la Declaración que si se tiene en cuenta la repercusión en dicho resultado de las partidas detectadas que están mal contabilizadas, indebidamente periodificadas o sin contabilizar, el desahorro neto del ejercicio 2009 pasaría a ser de 63.978 millones. Por otra parte, como consecuencia de las referidas operaciones, los resultados económico-patrimoniales consolidados presentados en la CGSPA y acumulados hasta el 31 de diciembre de 2009 se encuentran sobrevalorados en 6.826 millones de euros, efecto neto de la falta de contabilización en este ejercicio y en anteriores de 11.876 millones de gastos y 5.050 millones de ingresos, destacándose el hecho de que si su regularización se hubiese producido en el ejercicio 2009 habría supuesto un cargo neto del mismo importe en la cuenta del resultado económico-patrimonial consolidada de dicho ejercicio y, dado que no ha sido así, habrá sido o deberá ser soportado en ejercicios posteriores a 2009, señalándose asimismo que también supondrán cargos en las cuentas de resultados de ejercicios futuros la asunción de la deuda acumulada a 31 de diciembre de 2006 del ente público Radio Televisión Española y la regularización de la parte no recuperable de deudores o la dotación de las provisiones correspondientes.
27. La memoria de la CGSPA sigue sin aportar la información necesaria que complete y amplíe el contenido del balance, cuenta del resultado económico-patrimonial y estado de liquidación del presupuesto, resultando como deficiencias más significativas las ausencias de información suficiente sobre los siguientes aspectos: el cumplimiento de los principios rectores contenidos en el TRLGEP; las principales causas que han motivado las variaciones de los saldos de las cuentas que integran el balance de situación y la cuenta del resultado económico-patrimonial, en relación con los del ejercicio anterior; la explicación de las desviaciones entre los resultados presupuestarios obtenidos y los inicialmente previstos y de las variaciones de éstos en relación con los del ejercicio anterior; y los posibles hechos acaecidos tras el cierre del ejercicio, con repercusión económica y financiera en las Cuentas Generales de ejercicios posteriores.
28. El importe total de avales autorizados por la AGE en el ejercicio 2009 asciende a 54.006 millones de euros, no habiéndose superado el límite máximo establecido en el artículo 54 de la LPGE para 2009.
29. La disminución neta de los resultados presupuestarios de ejercicios anteriores de la AGE, según figura en la memoria de su cuenta anual, asciende a 4.793 millones de euros, destacando las variaciones producidas por insolvencias y por anulación de liquidaciones, por importes respectivos de 2.548 y 1.997 millones. Los OAE, por su parte, han modificado derechos y obligaciones de presupuestos cerrados por importes que han supuesto en su conjunto una disminución neta de los resultados presupuestarios de ejercicios anteriores de

118 millones de euros, habiendo ascendido las anulaciones de liquidaciones y las cancelaciones de derechos por insolvencias y prescripciones a 437 millones.

30. Por último, en la FyD se presenta un resumen del balance consolidado presentado en la CGSPA del ejercicio 2009, ajustado para corregir el efecto de los errores y deficiencias puestos de manifiesto por el Tribunal, así como un resumen de la cuenta del resultado económico-patrimonial consolidada, corregida con la misma finalidad que el balance, señalándose que el Tribunal se ha encontrado con importantes limitaciones en la confección de dichos estados.

IV.3.1.2. CUENTA GENERAL DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL

La Cuenta General del sector público empresarial (CGSPE) del ejercicio 2009 comprende el balance agregado, la cuenta de pérdidas y ganancias agregada, el estado de cambios en el patrimonio neto agregado y el estado de flujos de efectivo agregado de las entidades del sector público empresarial estatal, habiéndose aplicado el método de agregación previsto en la LGP y utilizado la información contenida en las cuentas consolidadas de los grupos empresariales.

Según el contenido de la Memoria de la CGSPE del ejercicio 2009, se han agregado las cuentas anuales de 227 entidades (187 sociedades mercantiles, 11 entidades públicas empresariales, 28 entidades de derecho público de otra índole y 1 consorcio de los previstos en el artículo 2.1.h) de la LGP. No figuran agregadas las cuentas anuales de 25 entidades, por los siguientes motivos: 13 por no haber remitido sus cuentas anuales a la IGAE en el momento de la elaboración de la Cuenta General, 10 por presentar defectos en las cuentas, 1 por no haber aprobado cuentas anuales en 2009, debido a su falta de actividad y 1 por haber remitido sus cuentas anuales aprobadas con un informe de auditoría con opinión denegada. Tampoco se han agregado las cuentas de las entidades de seguros y de crédito, dadas las peculiaridades de las actividades que desarrollan, figurando en la Memoria la información relativa a estas entidades.

La rendición de cuentas anuales al Tribunal de las empresas estatales se ha realizado rebasando ampliamente el plazo legalmente establecido. A la fecha límite de rendición se encontraban pendientes las cuentas anuales de entidades que representaban en torno al 51% de las sometidas a esta obligación. Por otra parte, 20 Sociedades mercantiles de capital íntegramente público y participadas en un 50% por el Estado no han rendido sus cuentas por no tener la condición de mayoritaria la participación estatal.

Respecto al cumplimiento de la obligación de publicar en el BOE las cuentas individuales de las entidades del sector público empresarial estatal, se ha producido un elevado incumplimiento del plazo previsto, que ha empeorado respecto al anterior.

La representatividad de la CGSPE se ve favorecida por la utilización en su elaboración de las cuentas consolidadas de los grupos empresariales, lo que supone recoger los ajustes y eliminaciones realizados por los propios grupos en la formación de sus cuentas, contribuyendo así a evitar duplicidades y, por tanto, sobrevaloraciones; y también por haberse realizado los ajustes correspondientes para evitar la duplicidad de importes en los casos de sociedades en cuyo capital social participa más de una entidad estatal. No obstante, la aplicación del método de agregación en la formación de la Cuenta sin que se hayan practicado ajustes ni eliminaciones de las operaciones realizadas entre los grupos empresariales o entidades cuyas cuentas se han agregado, unido a otras deficiencias menos relevantes que se relacionan en el Informe, ha dificultado que la Cuenta refleje más adecuadamente la realidad económica y financiera y los resultados de la actividad empresarial del sector público estatal.

El balance agregado de la CGSPE del ejercicio 2009 ascendió a 118.788 millones de euros, destacando en el activo el inmovilizado material, con 68.326 millones (el 57,5% del total), de los que más de la mitad corresponden a los grupos ADIF y AENA, aunque debe señalarse que el inmovilizado material del Grupo ADIF está infravalorado al no tener contabilizados diversos

terrenos. Al cierre del ejercicio 2009, no todas las entidades que, en cumplimiento de la Orden EHA/733/2010, debían haber realizado el análisis de los elementos de su inmovilizado para clasificarlos en activos generadores o no generadores de flujos de efectivo y haber evaluado la existencia de indicios del deterioro de valor de esos elementos habían finalizado esos análisis.

Entre el activo corriente, destaca la cuenta de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, con 11.229 millones (el 9,5% del total). Contribuyen de forma importante a la formación de este saldo varias entidades que reciben fondos con cargo a los PGE por lo que sería aconsejable que se realizara un análisis de las necesidades reales de efectivo de esas entidades

Respecto al pasivo, el patrimonio neto asciende a 63.914 millones de euros y está integrado, fundamentalmente, por unos fondos propios positivos de 52.594 millones y, unos fondos propios negativos por importe de 951 millones que corresponden, en su práctica totalidad al Grupo RTVE, en liquidación. Dentro del pasivo no corriente, con un saldo de 38.461 millones, destacan las deudas a largo plazo con 26.587 millones. De este importe, 21.922 millones son con entidades de crédito que, sumados a los 2.058 millones que corresponden a créditos bancarios a corto plazo dan como resultado un endeudamiento total con entidades de crédito de 23.980 millones de los que un 84,6% corresponden a los grupos AENA, ADIF y RENFE-Operadora.

La cuenta de pérdidas y ganancias agregada de la CGSPE del ejercicio 2009 presenta un resultado positivo atribuido al Estado de 1.987 millones de euros, originado fundamentalmente por el beneficio de 2.996 millones obtenido por el Grupo Loterías y Apuestas del Estado. Sin contar con este Grupo, el resto de las entidades integradas en la CGSPE de 2009 habría obtenido unas pérdidas agregadas de 1.009 millones. Entre las entidades que han obtenido pérdidas destaca el Grupo AENA, con 344 millones y FEVE, 141 millones, y los Grupos RTVE, en liquidación y SEPI, con 109 y 106 millones, respectivamente.

En relación con el estado de cambios en el patrimonio neto agregado, se ha producido un incremento en el patrimonio neto de 8.844 millones de euros, de los que alrededor de un 40% corresponde al neto de ingresos y gastos devengados en el ejercicio, principalmente por los beneficios del Grupo Loterías y Apuestas del Estado, aproximadamente otro 40% a aumentos e capital, principalmente de SEITSA, y el resto a otras operaciones entre las que destaca la asunción por el Estado de la deuda del Grupo RTVE en liquidación por 1.500 millones.

Por último, del análisis del estado de flujos de efectivo agregado se deduce que durante el ejercicio 2009 se ha producido una disminución neta del efectivo o equivalentes prácticamente de 517 millones de euros. Las actividades de financiación han producido un incremento de los fondos líquidos de 4.832 millones, superior al que han generado las actividades de explotación que ascendieron a 2.830 millones, habiéndose aplicado estos fondos líquidos en las actividades de inversión, por importe de 8.175 millones.

La Memoria de la CGSPE incluye por primera vez las liquidaciones agregadas de los presupuestos de explotación y capital de las entidades integradas en la Cuenta General cuyos presupuestos figuran incluidos en la LPGE para 2009. En lo referente al presupuesto de explotación, de los beneficios previstos de 2.891 millones de euros, se ha obtenido 906 millones menos; y en cuanto al presupuesto de capital, para el conjunto de las entidades se había presupuestado una disminución neta del efectivo o equivalente de 2.924 millones, habiéndose realizado sólo una disminución de 36 millones.

El examen de la información rendida por las entidades pone de manifiesto que resulta particularmente insuficiente la información suministrada sobre las desviaciones presupuestarias registradas y sus causas.

La memoria de la CGSPE del ejercicio 2009 se ajusta, en general, a lo dispuesto en la Orden que regula la elaboración de la Cuenta General del Estado, aunque la información que proporciona es insuficiente para explicar la composición de las partidas que integran los estados financieros que la

forman, cuestión de gran relevancia dada la diversa naturaleza y procedencia de las operaciones agregadas que recogen, insuficiencia que se habría paliado de haberse ajustado la memoria a las prescripciones establecidas en el Plan General de Contabilidad vigente para la empresa española. Entre los aspectos de los que no ofrece información la memoria se encuentran los compromisos adquiridos por avales y otras garantías y la situación del endeudamiento correspondientes a determinadas entidades que, por su especial interés, se analizan en la Fundamentación de la Declaración sobre la Cuenta.

La memoria recoge también en un apartado independiente la información relativa a las entidades de seguros y de crédito, cuyas cuentas anuales no figuran agregadas en los estados que integran la CGSPE. La cuenta agregada de las entidades de seguros del ejercicio 2009, formada por el balance agregado, la cuenta de pérdidas y ganancias agregada, el estado de ingresos y gastos reconocidos agregado, el estado total de cambios en el patrimonio neto agregado y el estado de flujos de efectivo agregado se ha elaborado con las cuentas del Consorcio de Compensación de Seguros y las consolidadas del Grupo CESCE. El balance agregado ascendió a 9.459 millones de euros y el resultado del ejercicio (pérdidas) a 457 millones. La cuenta agregada de las entidades de crédito se ha elaborado con las cuentas consolidadas del Grupo ICO, ascendiendo el activo total a 60.356 millones y el resultado del ejercicio (beneficio) a 22 millones.

IV.3.1.3. CUENTA GENERAL DEL SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL

La Cuenta General del sector público fundacional (CGSPF) del ejercicio 2009 es internamente coherente, coincide con las cuentas individuales agregadas en ella y su estructura se ajusta a lo dispuesto en la normativa reguladora de su contenido. No obstante, y al igual que en ejercicios anteriores, su representatividad se ve afectada negativamente por el elevado número de fundaciones del sector público estatal cuyas cuentas no han sido agregadas en la CGSPF (15 de 62). Sin embargo, por primera vez se ha incluido en la memoria de la CGSPF la liquidación de los presupuestos de explotación y capital de las fundaciones cuyos presupuestos figuran incluidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, lo que ha supuesto una significativa mejora en la representatividad de la Cuenta.

El balance agregado de la CGSPF ascendió a 1.155,6 millones de euros. Por su parte, el resultado de explotación agregado ascendió a 4,1 millones de euros, y el resultado financiero a 6,5 millones, generando un resultado positivo antes de impuestos de 10,6 millones.

El endeudamiento total agregado de las fundaciones integradas en la Cuenta General de 2009 ascendió a 344 millones de euros.

La tesorería y las inversiones financieras temporales tuvieron un peso muy relevante dentro del activo de las fundaciones estatales integradas en la CGSPF, representando el saldo de la partida de "Efectivo y otros activos líquidos equivalentes" el 37% del activo corriente del balance agregado, y el de "Inversiones financieras a corto plazo" el 35%.

Cinco fundaciones no tenían valorado el derecho de uso sobre los inmuebles o bienes que les ceden sus patronos para la realización de su actividad propia. Una fundación tenía, al cierre del ejercicio 2009, unos fondos propios negativos, mientras que en otras seis los fondos propios se habían situado por debajo de las respectivas aportaciones fundacionales.

Al igual que en ejercicios anteriores, existen discrepancias entre los datos de los presupuestos de explotación y de capital que figuran en los estados que acompañan a la Ley de Presupuestos Generales del Estado y los que figuran en las cuentas de cada fundación.

Por último, la memoria de la Cuenta General del sector público fundacional recoge la información establecida en la Orden Ministerial que regula su contenido. No obstante, las memorias individuales

de cada Fundación continúan presentando algunas deficiencias o carencias de información, al no ajustarse su contenido a lo establecido en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad.

IV.3.2. Informes y Mociones específicos referidos a la Administración General del Estado, a sus organismos autónomos y a otros entes

IV.3.2.1. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS DE LOS PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS EN COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. EJERCICIO 2007

La fiscalización, realizada a iniciativa del Tribunal de Cuentas, presentó como objetivos: evaluar los procedimientos y sistemas de gestión económico-financiera y de control interno aplicados por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para la gestión de los citados gastos e ingresos; comprobar su adecuada contabilización; comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a las que está sometido el CSIC; así como, comprobar el grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en el “Informe de Fiscalización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ejercicio 1990” aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 21 de diciembre de 1993.

En sus conclusiones el Informe señala que el control interno de los ingresos era deficiente, al no contar con procedimientos que permitieran efectuar un seguimiento de los mismos desde su cobro hasta su aplicación contable, a pesar de la elevada cuantía de los mismos.

En relación a la contratación de personal laboral temporal para la ejecución de proyectos de investigación, en 2007, el CSIC suscribió 1.631 contratos de obra o servicio determinado para la realización de proyectos, superando el cupo anual de contrataciones temporales autorizado por Resolución conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas para los Organismos Públicos de Investigación. De dichos contratos, 32 se formalizaron sin mediar convocatoria pública ni acudir a ningún proceso de selección; sin garantizar, por tanto, los principios de igualdad, mérito y capacidad que deben regir el acceso a la función pública.

Tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 5/2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y del empleo, que limitaba el encadenamiento de contratos temporales, numerosos trabajadores contratados con carácter temporal por el CSIC interpusieron demandas judiciales, ascendiendo el número de sentencias firmes favorables a los trabajadores, a 233 en enero de 2010. En virtud de estas sentencias los trabajadores fueron dados de alta en el CSIC como personal laboral indefinido no fijo.

Los gastos corrientes en bienes y servicios y las adquisiciones de material inventariable para proyectos de investigación se instrumentaban en su mayor parte a través del Fondo de Maniobra Comercial (FMC), fondo de caja para realizar operaciones comerciales, que se encontraba insuficientemente regulado en 2007, ya que aspectos esenciales como el tipo de gastos que se podía realizar por dicho sistema, el procedimiento de tramitación o los límites cuantitativos de los pagos individualizados, no estaban previstos en la normativa interna del CSIC.

Una parte importante de los gastos gestionados por el FMC correspondía a suministros de material fungible e inventariable adquiridos de forma individualizada para cada proyecto, lo que permitió la adquisición de suministros homogéneos por cuantías importantes sin suscribir el correspondiente contrato, vulnerando la normativa reguladora de la contratación pública (artículo 68.2 del TRLCAP). Además, el procedimiento era ineficiente por carecer el CSIC de una política racional de compras que favoreciera la obtención de bienes y servicios a los mejores precios y condiciones posibles.

El análisis de una muestra de los gastos tramitados a través del FMC puso de manifiesto diversas deficiencias e incumplimientos de la normativa tales como: pagos no efectuados directamente al

tercero acreedor sino al personal del CSIC que había efectuado el pago por cuenta del Organismo; gastos de dudosa vinculación con proyectos de investigación; gastos justificados con tiques como documentos sustitutivos de las facturas; adquisiciones efectuadas directamente por los investigadores sin solicitarlo al jefe de almacén o al gerente; adquisición directa de bienes que deberían haber sido adquiridos a través del Servicio Central de Suministros, etc.

En cuanto al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Tribunal en la “Fiscalización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ejercicio 1990”, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 21 de diciembre de 1993. En el ejercicio 2007 persistían en el área de los ingresos y gastos de investigación, objeto de la presente fiscalización, las deficiencias puestas de manifiesto en el mismo, al no haber adoptado el Organismo las medidas recomendadas por el Tribunal para corregirlas.

A la vista de los resultados obtenidos en la fiscalización, en el informe se recomienda simplificar el sistema contable empleado por los centros de investigación y desarrollar instrucciones relativas a su contabilización. Adoptar las medidas necesarias para: corregir las deficiencias que afectaban a los procedimientos de registro y control de los ingresos; fortalecer el control de los gastos efectuados por los centros e institutos con cargo a los fondos de caja; mejorar el control de los gastos de proyectos con financiación externa y su posterior justificación ante los órganos concedentes de la ayuda; establecer los registros oportunos para evitar el encadenamiento de contratos laborales temporales que pueda dar lugar a que los trabajadores pasen a ser personal laboral indefinido; y establecer una política de compras de material, fungible e inventariable, para proyectos de investigación ajustada a la normativa reguladora de la contratación pública que le permita alcanzar los objetivos de su actividad investigadora al menor coste posible.

IV.3.2.2. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Con fecha 27 de enero de 2011, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó el Informe de Fiscalización de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

Los objetivos de esta fiscalización han consistido en verificar el cumplimiento de la legalidad vigente en la tramitación y gestión de los contratos administrativos celebrados por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género así como de los convenios de colaboración gestionados por la misma desde la perspectiva de los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

Asimismo, el Tribunal de Cuentas comprobó que los procedimientos de solicitud, concesión, pago y justificación de las subvenciones concedidas se ajustaron a los mencionados principios.

En materia de contratación administrativa, el Informe de Fiscalización destaca, la utilización por parte de los órganos de contratación competentes, en el ejercicio 2008, de la tramitación de emergencia, en dos expedientes de contratación, sin que este régimen excepcional estuviera debidamente justificado, dado el carácter taxativo de los supuestos recogidos para este tipo de tramitación excepcional.

Las conclusiones más relevantes que se contienen en el Informe son las siguientes:

- El Tribunal verificó la existencia de una excesiva acumulación de contratos menores, así como una reiterada adjudicación por su importe máximo permitido, lo que puede poner de manifiesto un posible fraccionamiento en el objeto de los contratos con la finalidad de disminuir la cuantía de los mismos y eludir así el procedimiento o la forma de adjudicación que hubiera procedido, de acuerdo a la normativa vigente, situación que se produjo también en el ejercicio 2009, si bien con una menor incidencia.

- Asimismo, en el ejercicio 2009, el Tribunal de Cuentas ha observado una utilización excesiva de la tramitación de urgencia en diferentes expedientes de contratación en los que las declaraciones de urgencia dictadas por los órganos de contratación competentes del entonces Ministerio de Igualdad no se encontraban suficientemente motivadas de conformidad con los supuestos tasados en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- En relación con los convenios de colaboración gestionados por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, este Tribunal de Cuentas verificó que determinados convenios de colaboración formalizados por los anteriores Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales y de Igualdad, y financiados con cargo a los créditos gestionados por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, tenían la naturaleza jurídica de subvención o contrato administrativo y no de convenio de colaboración, dado el objeto de los mismos, por lo que la suscripción de dichos convenios de colaboración pudo ser contraria a la normativa reguladora tanto de las subvenciones públicas como de la contratación administrativa al utilizarse, de forma indebida, el instrumento jurídico del convenio de colaboración en lugar de los procedimientos establecidos para la concesión de subvenciones públicas o de contratos administrativos.
- En relación con las subvenciones directas concedidas, en los ejercicios 2007 y 2008, por parte del entonces Ministerio de Igualdad a la Fundación José María de Llanos, para la construcción de un Centro de Acogida, Formación y Empleo de mujeres víctimas de violencia de género, este Tribunal de Cuentas observó que las razones de interés público y social argumentadas para su concesión no estaban suficientemente justificadas, así como un elevado incremento del coste de la inversión y un retraso en el plazo de ejecución de la construcción del citado Centro.

Finalmente, el Tribunal de Cuentas recomendó en este Informe que la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género adoptase las medidas necesarias tendentes a garantizar el cumplimiento de los principios recogidos en la LCSP restringiendo la utilización del procedimiento de contratación menor, potenciando el procedimiento abierto como procedimiento ordinario de adjudicación de contratación administrativa, así como examinar la justificación de las subvenciones directas concedidas a la Fundación José María de Llanos con el fin de solventar las incidencias puestas de manifiesto en este Informe.

IV.3.2.3. INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, EN RELACIÓN CON LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA LOS EJERCICIOS 2007 Y 2008

El Informe de fiscalización sobre el cumplimiento del principio de transparencia establecido en la legislación sobre la estabilidad presupuestaria, en relación con los Presupuestos Generales del Estado para los ejercicios 2007 y 2008 fue aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de junio de 2011 y el procedimiento fiscalizador del que resulta se llevó a cabo a iniciativa del propio Tribunal.

En el desarrollo de este procedimiento fiscalizador surgieron dificultades cuya causa principal fue la posición del entonces Ministerio de Economía y Hacienda (MEH) que, desde el inicio hasta el trámite de alegaciones, sostuvo que el Tribunal de Cuentas carecía de competencias para llevarlo a cabo, posición que se apoyaba en un informe de la Abogacía del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, del que el Tribunal de Cuentas discrepaba y discrepa por las razones que constan en el informe.

El principio de transparencia se incorporó al ordenamiento financiero español por la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (LGEP) y su formulación actual se contiene en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (TRLGEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 diciembre, que lo define así: “Los Presupuestos de los sujetos

comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y sus liquidaciones deberán contener información suficiente y adecuada para permitir la verificación de la adecuación al principio de estabilidad presupuestaria así como el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y la observancia de las obligaciones impuestas por las normas comunitarias en materia de contabilidad nacional”.

Las actuaciones fiscalizadoras se han dirigido, en primer lugar, a comprobar el cumplimiento de esta disposición legal pero también a verificar la aplicación de “las buenas prácticas” de transparencia presupuestaria y de acceso de los ciudadanos a la información financiera, que preconizan el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE).

De los resultados de la fiscalización, expuestos ampliamente en el informe, se extraen, como principales conclusiones, las que se indican a continuación:

- La documentación presentada en las Cortes Generales junto con los Proyectos de PGE para 2007 y 2008 es muy voluminosa y, excepto por las insuficiencias y deficiencias que se indican en el propio informe, ofrece una amplia información sobre las cifras de ingresos y gastos de los presupuestos administrativos, con resúmenes que permiten una visión global, y desgloses que presentan las cifras detalladas a distintos niveles de las clasificaciones empleadas. No obstante, en ocasiones la claridad y transparencia de esta información se ve afectada por las reiteraciones o por la falta de una adecuada organización del gran volumen de datos. Por otra parte, la documentación e información se hacen públicas a través de su edición impresa y por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.
- Aun cuando en los Proyectos de PGE para 2007 y 2008 se recoge información sobre su ámbito subjetivo, sin embargo, no se incluyen explicaciones sobre las diferencias existentes entre el ámbito subjetivo o institucional de los PGE, determinado por la definición de sector público en la LGP, y el Subsector Administración Central en términos de contabilidad nacional, así como de los ajustes necesarios para conciliar dichas diferencias, lo que incide negativamente en el cumplimiento del principio de transparencia. Asimismo hay que subrayar que la información incorporada a los Proyectos de PGE para 2007 y 2008 respecto a las diferencias que se producen entre el presupuesto y las cuentas nacionales, así como los ajustes necesarios para su conciliación, es escasa para el Estado y prácticamente inexistente para los organismos de la Administración Central y la Seguridad Social.

Dadas estas carencias, no puede afirmarse que se cumpla con el principio de transparencia, puesto que, contrariamente a lo que establece el artículo 5 de la LGEP, los Proyectos de PGE no contienen información suficiente y adecuada para permitir la verificación de su adecuación al principio de estabilidad presupuestaria así como el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

- En relación con la fiabilidad de las cifras presentadas y la forma de presentación de la información numérica, los análisis realizados de la documentación presupuestaria presentada a las Cortes Generales han puesto de manifiesto que la clasificación económica de los gastos no siempre se corresponde con su verdadera naturaleza económica. En particular esto ocurre, como se pone de manifiesto en el informe, en los capítulos de transferencias (4 y 7) y de activos financieros (8).
- Del análisis de las previsiones macroeconómicas tomadas como base para la elaboración de los PGE del ejercicio 2008 –contrariamente a lo que ocurre en las del ejercicio 2007– se deducen significativas diferencias con las previsiones correlativas de la OCDE, del FMI y de la Comisión Europea. Estas diferencias, sobre todo en algunas de las variables analizadas, se ponen de manifiesto especialmente en los datos correspondientes al segundo semestre de 2008 en el que las citadas instituciones presentan unas estimaciones bastante más negativas

que las iniciales, lo que contrasta con las reducidas rectificaciones introducidas en el escenario macroeconómico inicial que fundamenta el proyecto de presupuestos para 2008.

Aunque los datos reales del año 2008 han sido sustancialmente peores que los previstos en los cuatro escenarios macroeconómicos analizados -lo que pone de manifiesto que ha habido sin duda aspectos de la crisis que no eran fácilmente previsibles a finales de 2007-, se considera que hubiera sido más acorde con la situación y perspectivas económicas de esas fechas, que por cierto eran compartidas por la inmensa mayoría de los expertos económicos, haber ajustado las estimaciones iniciales, tanto macroeconómicas como presupuestarias, en el mismo sentido que lo hicieron las otras tres instituciones.

De este análisis comparativo se concluye en el informe que el mantenimiento en lo sustancial del marco macroeconómico previsto en la primera mitad del año 2007 como fundamento de las cifras presupuestarias para el ejercicio 2008 sometidas a la aprobación de las Cortes Generales, sin ningún análisis conocido de la previsible evolución de los valores inicialmente estimados de las variables macroeconómicas consideradas, restó fiabilidad a dichas cifras y, por tanto, transparencia en el sentido señalado en el pilar cuarto del Manual de transparencia fiscal del FMI.

- En relación con la información sobre riesgos fiscales y otros aspectos relevantes a efectos de la transparencia, dentro de la extensa documentación que acompaña a los Proyectos de PGE para los años 2007 y 2008 se contienen previsiones sobre los expresados riesgos, pero existen también lagunas e insuficiencias entre las que se destacan las relacionadas con los pasivos contingentes, beneficios fiscales y determinados organismos y entes del sector público administrativo no sometidos a presupuesto limitativo.
- Respecto a la información sobre inversiones en infraestructuras se pone de manifiesto en el informe que en la documentación presupuestaria no se contiene una información agrupada y completa de las inversiones en infraestructuras públicas. Mientras que la información sobre inversiones directas, es decir las que se realizan por los servicios de la AGE o sus organismos autónomos (entidades del sector público administrativo), es amplia, la relativa a inversiones indirectas (empresas públicas) es mínima, pues se carece incluso de una memoria explicativa que describa el proyecto y su forma de financiación.

Con respecto a las infraestructuras públicas que se realizan por el sector privado, mediante concesión, únicamente aparece el gasto presupuestario a cargo de la Administración o entidad correspondiente, si existe, pero no se informa sobre la inversión encomendada al sector privado ni de la financiación que se facilita a las empresas concesionarias mediante préstamos participativos, aportaciones de capital u otras modalidades, salvo indirectamente y en términos globales a través del anexo orgánico-económico. Esta información sería particularmente necesaria teniendo en cuenta que al menos en algunas modalidades de asociaciones público-privadas confluye una huida del derecho administrativo, de la contabilidad pública y del presupuesto, con lo que los tres pilares básicos del control de legalidad y de canalización de la información financiera se diluyen.

Como es habitual, el informe termina con las recomendaciones que efectúa el Tribunal de Cuentas para la mejora de la gestión y subsanación de las deficiencias observadas.

IV.3.2.4. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA DURANTE LOS EJERCICIOS 2006 Y 2007 POR LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

La fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 y 2007 por las entidades sometidas al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) ha tenido como objeto analizar la contratación celebrada por los Organismos y entidades cuya

actividad se rige por el TRLCAP y, en particular: la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales de remisión de expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, al Tribunal de Cuentas, por los órganos de contratación la adecuación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de los pliego de prescripciones técnicas (PPT) a la legalidad y criterios de eficiencia, el cumplimiento de los requisitos formales de los expedientes de contratación y el análisis de las incidencias producidas en las distintas fases de ejecución de los contratos.

Los trabajos de la fiscalización se han llevado a cabo teniendo en cuenta las distintas modalidades y formas de adjudicación de los contratos y, dentro de cada una de estas categorías, aquellos que por su naturaleza e importe fuesen significativos.

El Tribunal de Cuentas ha recibido 3.797 y 3.635 expedientes de contratos, celebrados en los años 2006 y 2007 respectivamente, por un importe de 7.841.454 y 12.300.971 miles de euros, de los que se han fiscalizado 1.846 y 1.605 expedientes por importe de 5.245.798 y 9.126.404 miles, lo que supone el 49% y 44% de los recibidos y el 67% y 74% del importe adjudicado.

La comprobación del envío al Tribunal de Cuentas, por los órganos de contratación, de las relaciones de contratos y expedientes de contratos, pone de manifiesto que frecuentemente la información y documentación remitidas son incompletas y contienen numerosas deficiencias y, a veces, se reciben con significativos retrasos, habiéndose observado un incumplimiento generalizado o, en su caso, un cumplimiento deficiente en lo que afecta a la comunicación de incidencias en la ejecución de los contratos.

Respecto a la adecuación de los PCAP y PPT a la legalidad y a criterios de eficiencia, se ha comprobado que, por lo general o frecuentemente, no establecen de forma adecuada la manera en la que los licitadores deban acreditar su solvencia; las formulas para la valoración de las ofertas económicas se establecen en función de la proximidad a la media de las bajas, por lo que no obtiene la mejor puntuación la oferta más económica; los criterios objetivos de adjudicación adolecen de falta de precisión, así como los métodos de valoración y ponderaciones que se aplican para la valoración de las ofertas; los criterios para fijar las ofertas incursas en bajas temerarias no se reflejan en los pliegos; el plazo de garantía cuando no se fija en los pliegos, no se justifica debidamente; los pliegos de los contratos de obras y de servicios no recogen las previsiones contenidas en la legislación en relación con la responsabilidad subsidiaria y solidaria de la Administración contratante en caso de incumplimiento por el contratista de sus obligaciones laborales y con la Seguridad Social; finalmente, en los contratos de servicios de duración superior a un año se observa que, únicamente, prevén la aplicación de la revisión de precios en caso de que se produzca la prórroga.

En relación con el cumplimiento de los requisitos formales de los expedientes de contratación, el Informe señala, como más relevantes, las siguientes carencias: el informe razonado exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato; el certificado de existencia de crédito; la resolución motivada aprobando el expediente de contratación, el gasto y, en su caso, la apertura de procedimiento de adjudicación; los informes técnicos solicitados previamente a la adjudicación; los informes de la asesoría jurídica que, con frecuencia, se sustituyen por una diligencia; los documentos fijados por los artículos 83 y 86 del TRLCAP para el caso de ofertas incursas en presunción de temeridad; el informe de insuficiencia de medios para los contratos de consultoría y asistencia y de servicios; la solicitud de la autorización previa para contratar del titular del Departamento Ministerial, cuando resulta preceptiva por razón del importe de los contratos.

Además de las carencias señaladas, en relación a los pliegos, el Informe destaca, entre otras, las siguientes deficiencias: la justificación de la insuficiencia o inadecuación de los medios propios en los contratos de servicios; la declaración de la improcedencia de la revisión de precios en resolución motivada independiente; la justificación del trámite de urgencia; la constitución de las garantías con posterioridad a la formalización del contrato, así como el cálculo de su importe, que se fija sobre el precio de adjudicación en lugar de sobre el presupuesto base de licitación; la

justificación del procedimiento negociado; la fundamentación de los informes técnicos de valoración de las ofertas que no motivan suficientemente las proposiciones realizadas; la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación de la valoración de las ofertas.

El análisis de las incidencias producidas en las distintas fases de ejecución de los contratos, según el Informe pone de manifiesto que los expedientes no contienen las actas de comprobación del replanteo; las modificaciones contractuales se realizan sin justificar que obedecen a necesidades nuevas o causas imprevistas; las prórrogas exceden el plazo establecido en los PCAP; la documentación acreditativa de la realización total del contrato a satisfacción de la Administración no consta, con frecuencia, en los expedientes fiscalizados.

El Informe concluye con un capítulo de recomendaciones en el que el Tribunal propone medidas que mejoren la gestión de la contratación pública y, entre otras: la adopción de medidas para el envío al Tribunal de Cuentas, por los diferentes centros, organismos o entidades obligadas, tanto las relaciones anuales de los contratos celebrados, como los expedientes de contratación; la revisión, por los órganos de contratación, de los diversos tipos de pliegos y modelos de documentos de formalización de los contratos; el incremento del grado de objetividad en las adjudicaciones mediante una mayor precisión de los criterios, fórmulas y métodos de valoración, así como de la ponderación de los mismos; la forma y medios de acreditar la solvencia de los licitadores; la delimitación y precisión, en los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos de servicios, de las tareas a realizar por el contratista para que no puedan constituir un vehículo de ingreso en la función pública del personal de la empresa adjudicataria; el incremento de la planificación y análisis en las fases preparatorias de los contratos, así como el estudio de las necesidades y su objeto, especialmente en los contratos de obras; la justificación del procedimiento de adjudicación de los contratos; la insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuentan las entidades para cubrir las necesidades objeto de contratación; la negociación, de una manera efectiva, de los términos de los contratos adjudicados mediante el procedimiento negociado; la justificación de las necesidades o las causas imprevistas que originan las modificaciones contractuales; la necesidad de llevar a cabo un eficaz seguimiento de la ejecución de los contratos y, en particular, el cumplimiento de los plazos, pagos a los contratistas, recepción y causas de las incidencias.

IV.3.2.5. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE FOMENTO Y APOYO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) APLICADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Informe de fiscalización de los planes y programas presupuestarios de fomento y apoyo de las pequeñas y medianas empresas aplicados por la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa (DGPYME), aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del día 24 de noviembre de 2011, tuvo por objetivos comprobar la representatividad de las cuentas de liquidación del presupuesto del programa presupuestario "Apoyo a la PYME", gestionado por la DGPYME, de los ejercicios 2000 a 2006, evaluar los sistemas y procedimientos de gestión económico-financiera y comprobar el cumplimiento de la legislación en la gestión de los fondos correspondientes a dicho programa y evaluar su sistema de objetivos y el grado de cumplimiento de sus indicadores, así como examinar la justificación de las ayudas gestionadas por las Comunidades Autónomas (CCAA) relativas al Plan de Consolidación y Competitividad de la PYME (PCCP) 2000-2006 y comprobar la ejecución financiera y presupuestaria de este Plan y su eficacia. El ámbito temporal de la fiscalización se ha extendido, en algunos casos, hasta 2010 con el fin de dar unas cifras lo más actualizadas posible, en especial sobre la ejecución financiera del PCCP y su justificación.

Las conclusiones principales de la fiscalización han sido las siguientes:

Respecto a las cuentas de liquidación, se emite opinión favorable sin salvedades dignas de mención.

En relación con los sistemas de control interno y el cumplimiento de la legalidad en la gestión del programa presupuestario "Apoyo a la PYME", en el Informe se recogen algunas deficiencias e incumplimientos que afectan básicamente a la contratación, en la que se ha recurrido a la ilegal práctica del fraccionamiento en dos ocasiones; a las indemnizaciones por razón del servicio, al haberse utilizado, a veces, la clase preferente en lugar de la preceptiva clase turista en los viajes en avión incluidos como gastos de locomoción; a la utilización de la figura del convenio en lugar de la del contrato de servicios en la organización de determinadas actividades; a la falta de formalización de convenios en subvenciones nominativas; y al limitado éxito de la línea de financiación destinada a favorecer proyectos empresariales promovidos por las PYME.

No resulta posible opinar sobre el grado de eficacia y eficiencia derivadas de la gestión del programa presupuestario "Apoyo a la PYME" debido a las importantes deficiencias del sistema de objetivos e indicadores, que afectan tanto a la propia definición de ambos como a la posterior cuantificación de estos últimos.

Por lo que se refiere al control de legalidad de determinados aspectos del PCCP se han detectado algunas deficiencias e incumplimientos que se refieren principalmente a la discordancia normativa en la regulación de los gastos indirectos como gastos subvencionables; la insuficiencia del control en la concurrencia de subvenciones, que no se resolverá hasta que funcione eficazmente la base de datos nacional de subvenciones a que se refiere el artículo 60 de la Ley General de Subvenciones; la heterogeneidad, insuficiencia y deficiencias de la normativa aprobada por las distintas CCAA; el incumplimiento de determinados aspectos de las normas que regulan la tramitación de las subvenciones del Estado gestionadas por las CCAA, que son las analizadas en la fiscalización, incumplimiento que se produce tanto por los Órganos del Estado como por los de las CCAA y que afecta, principalmente, a los plazos de aprobación de los criterios de distribución territorial de las ayudas y a los del libramiento de fondos a las CCAA, a la no remisión de la información preceptiva por parte de las CCAA y al libramiento de fondos sin descontar los remanentes no comprometidos en el ejercicio anterior; así como a los retrasos en el envío de información y documentación a la autoridad de gestión de Fondos Comunitarios y en la justificación y reintegro de remanentes por parte de las CCAA que actuaron como entidades colaboradoras de proyectos suprarregionales gestionados por la DGPYME.

En cuanto a la justificación de las ayudas se han observado numerosos incumplimientos de las normas reguladoras, así como deficiencias en el control de la justificación, que afectan a buena parte de los expedientes examinados, que corresponden a una muestra de expedientes gestionados por las CCAA de Andalucía, Aragón, La Rioja y Valenciana y por la DGPYME. Junto a estas deficiencias e incumplimientos, que se presentan de manera generalizada, existen otros, que se refieren a expedientes concretos y que afectan a la correcta justificación de parte de las ayudas concedidas.

No es posible hacer una valoración sobre el grado de eficacia en la ejecución del PCCP debido a la inconcreción de sus objetivos y a la inadecuada formulación de sus indicadores. Sin embargo, se señala en el informe que la gestión del Plan va a permitir recuperar la totalidad de los fondos FEDER asignados a esta medida, así como el elevado grado de ejecución (en torno al 99%) de los créditos presupuestarios asignados por el Estado al Plan. De acuerdo con la información cerrada el 2 de agosto de 2010, con cargo al Plan se pagaron a los beneficiarios 465 millones de euros correspondientes a cerca de 18.300 proyectos. En torno a esa misma fecha se habían certificado gastos subvencionables por 173 millones de euros, a los que correspondieron una ayuda europea de 121 millones y de los que 109 millones ya se habían ingresado en el Tesoro Público.

A partir de las conclusiones puestas de manifiesto en el informe se formulan varias recomendaciones, entre las que destacan: 1) la mejora del control destinado a evitar y corregir los defectos puestos de manifiesto en la fiscalización; 2) la mejora de los procedimientos de

planificación e información sobre la gestión de la actividad de la DGPYME; 3) la armonización de la normativa nacional con la europea en lo referente a la justificación de los gastos subvencionables; y 4) la formulación, en los próximos planes de ayuda, de objetivos e indicadores y su régimen de seguimiento y evaluación continua que permitan el control de eficacia y eficiencia.

IV.3.2.6. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS AYUDAS Y SUBVENCIONES OTORGADAS CON CARGO A CRÉDITOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES A FAVOR DE EMIGRANTES Y ESPAÑOLES NO RESIDENTES EN ESPAÑA O RETORNADOS

El Informe de Fiscalización de las ayudas y subvenciones otorgadas con cargo a créditos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a favor de emigrantes españoles no residentes en España o retornados fue aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión de 22 de diciembre de 2011, y el procedimiento fiscalizador del que resulta, llevado a cabo por iniciativa del propio Tribunal de Cuentas; tuvo como finalidad el análisis de la gestión de las indicadas ayudas y subvenciones desde su convocatoria hasta su pago y justificación, habiéndose obtenido los resultados que se exponen a continuación.

El Ministerio Trabajo y Asuntos Sociales (posteriormente, Ministerio de Trabajo e Inmigración y en la actualidad Ministerio de Empleo y Seguridad Social) no había elaborado un plan estratégico de subvenciones. Además, la planificación presupuestaria presentaba carencias significativas. Así, sólo desde 2008 las ayudas figuran en un programa presupuestario específico, pero no es posible determinar su asignación a cada programa de ayudas, ni ha podido obtenerse información sobre los criterios empleados para distribuir los créditos entre ellos. Por otra parte, el objetivo de gestión establecido en las memorias presupuestarias es muy genérico y los indicadores de seguimiento no permiten valorar su cumplimiento.

Las circulares en las que se recogen instrucciones específicas para algunos de los programas no hacen apenas referencia a la coordinación entre las unidades gestoras y los manuales, elaborados desde 2007 sólo se refieren a algunos aspectos de la gestión. Además, en 2005-2006 se carecía de un sistema de información integrado, si bien más tarde se han realizado trabajos para desarrollar una aplicación informática.

Las convocatorias se acomodan al contenido mínimo previsto en la Ley General de Subvenciones. Sin embargo, el plazo de presentación de las solicitudes previsto en las convocatorias complementarias que se publican al final del ejercicio es excesivamente breve, en detrimento de la concurrencia competitiva. En algunos casos, las previsiones relativas a la composición de las Comisiones de Evaluación son de imposible aplicación. De otra parte, hasta el ejercicio 2011 se ha admitido que la Comisión de Evaluación de una de las Consejerías de Trabajo e Inmigración se constituyera únicamente con dos miembros, cuando el mínimo exigido legalmente (artículo 38.1 de la LOFAGE) es de tres. A partir de 2011 las convocatorias establecen este número de miembros, pero no recogen ninguna fórmula alternativa para el caso de que una Consejería de Trabajo e Inmigración no cuente con el personal necesario para constituir el órgano evaluador por falta de efectivos suficientes derivada de causas permanentes. Además, sólo a partir de 2009 y en algunas convocatorias se contempla la ponderación de los criterios que han de aplicarse para la valoración. Algunas solicitudes recibidas fuera de plazo han sido valoradas, concediéndose las ayudas. Existen, por último, deficiencias en la publicidad de las ayudas concedidas.

Hay defectos en la justificación de las ayudas pagadas en el exterior, al no diferenciarse con claridad la justificación de las subvenciones y la correspondiente a los fondos puestos a disposición de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales para su abono. Sólo a partir de 2009 se han impartido instrucciones para que ambas justificaciones se realicen por separado. Por su parte, el control sobre los reintegros de los importes no justificados por los beneficiarios presenta deficiencias, ya que en un número significativo de cuentas justificativas no figura la cuenta de gestión a la que se incorpora el reintegro. No queda, de otro lado, acreditado en los expedientes

que la contratación de suministros y obras a terceros se haya realizado previa presentación de tres presupuestos y ofertas de diferentes proveedores.

A la vista de todo ello, en el ámbito de la planificación, se ha recomendado que se incluyan las previsiones relativas a las ayudas a favor de los ciudadanos españoles residentes en el exterior o retornados en el plan estratégico del que habría de dotarse el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (actualmente, Ministerio de Empleo y Seguridad Social) para todo su ámbito competencial o, alternativamente, en un plan específico para estas ayudas. En cuanto al tratamiento presupuestario, se señala la conveniencia de que en el anteproyecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio figuren los créditos destinados a financiar cada uno de los programas, así como una clara definición de los objetivos y de las actuaciones a realizar y los indicadores para llevar a cabo el seguimiento de su grado de ejecución.

Sobre los procedimientos de gestión, se propugna la generalización de la elaboración de manuales y la implantación un sistema de información integrado.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión de las ayudas, se recomienda que la composición de las Comisiones de Evaluación se acomode a la estructura de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y que se incluyan en las convocatorias previsiones relativas a la fórmula que ha de seguirse para que dichas Comisiones, dado su carácter colegial, se constituyan con tres miembros cuando una determinada Consejería no disponga de personal para ello por falta de efectivos suficientes derivada de causas permanentes. Se sugiere también que la baremación de los criterios para la valoración de las solicitudes se generalice, de modo que en las convocatorias se contemple la ponderación de cada uno de ellos. Se señala igualmente que en las instrucciones sobre la gestión de las ayudas se recuerde que no pueden admitirse y valorarse positivamente solicitudes presentadas fuera de plazo. Además, se recomienda que se adopten las medidas conducentes a que sean publicadas en el BOE todas las ayudas concedidas cuando tal medio de publicación es obligado. Por último, se recomienda que se vele por el cumplimiento del requisito relativo a que la contratación de suministros y obras se realice previa presentación de tres presupuestos u ofertas de diferentes proveedores en los casos a que se refiere el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

IV.3.2.7. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES Y PRÉSTAMOS A EMPRESAS PRIVADAS Y FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO, CONCEDIDAS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO EN EJECUCIÓN DEL “PLAN AVANZA”, CONVOCATORIAS 2006 Y 2007

El Informe de Fiscalización de “las subvenciones y préstamos a empresas privadas y familias e instituciones sin fines de lucro, concedidas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en ejecución del “Plan Avanza”, convocatorias 2006 y 2007, fue aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión del 22 de diciembre de 2011, y tuvo por objeto el análisis del procedimiento utilizado por el Ministerio en relación con la tramitación y seguimiento de las subvenciones y préstamos a empresas privadas y a familias e instituciones sin fines de lucro, con el fin de comprobar la correcta aplicación de la normativa vigente en la convocatoria, adjudicación, pago y justificación de las mismas. El periodo fiscalizado, anualidades 2006 y 2007 de las convocatorias de los citados ejercicios, corresponde a la etapa inicial de implantación del Plan Avanza.

Las conclusiones principales de la fiscalización se refieren a las subvenciones y préstamos concedidos en régimen de concurrencia competitiva, a los préstamos concedidos a través de la línea de financiación ICO-Plan Avanza y a los acuerdos suscritos con la Asociación para la Implantación y Desarrollo de la Televisión Digital Terrestre y con la Fundación I+D+i, con objeto de canalizar las subvenciones nominativas concedidas.

Respecto a las ayudas en régimen de concurrencia competitiva fiscalizadas, la conclusión principal obtenida es que se han otorgado conforme a la normativa aplicable y se han cumplido los plazos y

condiciones establecidos para la amortización de los préstamos. El procedimiento seguido en la tramitación de las ayudas se considera adecuado, si bien se han observado algunas deficiencias, entre las que destacan las relativas a la concesión de la ayuda fuera del plazo establecido, tiempos superiores al año y medio en la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra resoluciones de reintegro, y falta de comunicación de las subvenciones a la Base Nacional de Datos de la IGAE.

La ejecución presupuestaria de las citadas ayudas muestra que las distintas líneas, con algunas excepciones significativas que se ponen de manifiesto en el informe, han tenido un alto grado de ejecución, representando los importes justificados más del 90% de las obligaciones reconocidas netas.

Las conclusiones respecto a su justificación no han puesto de manifiesto incidencias relevantes, únicamente se han encontrado defectos aislados en algunos expedientes de los programas “Avanza formación”, “I+D (PROFIT)” y “Ciudadanía digital”, referidos básicamente a la admisión de justificantes sin reunir los requisitos exigidos en las instrucciones de justificación, sobre los cuales, el órgano gestor ha iniciado el correspondiente expediente de reintegro.

Respecto a la línea de financiación ICO-Plan Avanza, las conclusiones revelan, por un lado, un grado de ejecución de sólo el 31% de los fondos asignados, y por otro, un elevado número de deficiencias y errores en la justificación de los préstamos fiscalizados, que afectan al 53% de los expedientes revisados en la fiscalización y al 64% de su importe, e inciden mayoritariamente en la modalidad de “préstamos TIC”.

El seguimiento y supervisión de la línea llevada a cabo por la Comisión Técnica de Ejecución y Seguimiento no se considera adecuado, entre otros motivos, por el retraso en la comprobación de la justificación de los préstamos y por la ausencia de instrucciones para cancelar los préstamos no aprobados por la Comisión. En cuanto a la amortización de los préstamos de esta línea, no se han podido completar los procedimientos de revisión por falta de información.

Finalmente, las conclusiones sobre los acuerdos suscritos con la Asociación para la Implantación y Desarrollo de la Televisión Digital Terrestre y con la Fundación I+D+i destacan que dichos acuerdos adolecen de falta de concreción de su objeto y de las actividades a realizar por la entidad beneficiaria. En relación con su seguimiento y justificación, se aprecian deficiencias en la aprobación y certificación de las actividades de la Asociación para la Implantación y el Desarrollo de la Televisión Digital Terrestre, y la justificación de la Fundación I+D+i, se presenta fuera de plazo y no se ajusta al Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

A partir de las conclusiones puestas de manifiesto, el informe propone una serie de recomendaciones en orden a mejorar los procedimientos de gestión de cada uno de los tres grupos de ayudas fiscalizados. Entre otras propuestas destacan las relativas a la línea de financiación ICO-Plan Avanza, dirigidas principalmente a ajustar la dotación de fondos de la línea a unas previsiones rigurosas y realistas, a reducir los índices de errores en la justificación de préstamos, a controlar las amortizaciones y efectuar un seguimiento periódico de la cuenta bancaria destinataria de los fondos de la línea, así como a dictar instrucciones para excluir los préstamos no aprobados por la Comisión Técnica de Ejecución y Seguimiento.

IV.3.2.8. FISCALIZACIÓN DE LAS ENAJENACIONES INMOBILIARIAS REALIZADAS POR EL INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LOS EJERCICIOS 2003 A 2005

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en su sesión de 30 de junio de 2011, el Informe de Fiscalización de las enajenaciones inmobiliarias realizadas por el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS) en los ejercicios 2003 a 2005. La fiscalización, realizada a iniciativa del propio Pleno del Tribunal de Cuentas, es una fiscalización de regularidad, siendo su objetivo

comprobar que las enajenaciones de inmuebles y otras operaciones relacionadas, realizadas por el INVIFAS en los ejercicios 2003 a 2005, se ajustaron a las disposiciones legales y reglamentarias.

Los resultados de la fiscalización se exponen en el Informe agrupados en cuatro apartados: El primero de carácter introductorio, se refiere a las cuestiones formales de la fiscalización y a las funciones y régimen jurídico del INVIFAS; en el segundo apartado se define el objetivo de la fiscalización; en el tercero se recogen las conclusiones del Informe y las recomendaciones que el Tribunal de Cuentas estima oportuno que deban seguirse en la tramitación de la enajenación de los bienes inmuebles del Organismo, cuyas competencias han sido asumidas recientemente por el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento; y el cuarto apartado contiene los resultados de la fiscalización de las enajenaciones inmobiliarias realizadas por el INVIFAS distinguiendo, en la exposición de los mismos, entre las actuaciones comunes a todos los procedimientos, la enajenación de viviendas ocupadas, la de viviendas desocupadas, la enajenación directa de locales comerciales, la enajenación por subasta de locales comerciales y solares y por último otras enajenaciones inmobiliarias, donde se recogen las enajenaciones llevadas a cabo a través de convenios.

Los principales resultados de la fiscalización recogidos en el Informe son los siguientes:

Respecto a aspectos procedimentales de carácter general en la enajenación de inmuebles: a) En los concursos para la enajenación de viviendas desocupadas con carácter general se admitió la participación de licitadores que presentaron documentación defectuosa para acreditar sus requisitos y méritos. Asimismo en estos concursos se admitieron solicitudes de participación presentadas a través del Servicio Postal sin cumplir los requisitos legalmente exigibles para garantizar que la presentación se había realizado dentro de plazo; b) Durante el periodo fiscalizado el INVIFAS observó la práctica de declarar en la escritura pública de compraventa haber recibido el precio del inmueble con anterioridad a la venta, cuando lo cierto es que el pago de la compraventa se hacía efectivo días después del otorgamiento de escritura. Esta práctica pudo suponer un riesgo para los intereses de la Hacienda pública; c) En la enajenación de locales comerciales y solares mediante subasta y convenio se detectaron numerosas irregularidades y deficiencias de tipo procedimental.

Respecto a los aspectos sustantivos de carácter general en la enajenación de inmuebles: a) Se ha constatado que las tasaciones de las viviendas enajenadas elaboradas por sociedades autorizadas contratadas por el INVIFAS se realizaron siguiendo lo preceptuado legalmente; b) No han resultado suficientemente justificadas las cuantías por las que fueron enajenados los inmuebles objeto de convenio con otros entes públicos; c) En alguno de los convenios fiscalizados no ha quedado acreditado que la actuación del INVIFAS garantizase el interés público cuya protección le incumbía.

El Informe incluye varias recomendaciones que, en opinión del Tribunal, permitirán eliminar las deficiencias detectadas en la fiscalización. Dichas recomendaciones se refieren a los siguientes aspectos: a) La modificación por el Organismo de la forma de cobro de las enajenaciones inmobiliarias de manera que no exista riesgo para los fondos públicos; b) La inclusión, en los pliegos reguladores de los concursos para la enajenación de viviendas desocupadas, de la obligación de los adjudicatarios de no alterar de forma voluntaria durante un periodo determinado, las condiciones personales que les permita licitar en los mencionados concursos y resultar adjudicatarios de viviendas; y c) Que se acredite debidamente en los expedientes de las enajenaciones de solares en virtud de convenio, tanto la causa como la justificación del precio de enajenación.

IV.3.2.9. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA PRESIDENCIA ESPAÑOLA DE LA UNIÓN EUROPEA

La fiscalización, realizada a iniciativa del Tribunal de Cuentas, ha tenido como objeto el análisis de los gastos derivados de la Presidencia Española de la Unión Europea en el primer semestre de

2010 verificando la organización y procedimientos aplicados y comprobando su adecuación a los principios de legalidad, economía y eficiencia.

La fiscalización se ha centrado en el análisis de los gastos realizados con cargo a las dotaciones presupuestarias específicas para la Presidencia Española de la Unión Europea (PEUE) de los tres departamentos ministeriales con mayor implicación en la organización y desarrollo de la presidencia: el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y el Ministerio del Interior. Las dotaciones iniciales de estos tres departamentos sumaban 92,4 millones de euros, lo que representaba el 96% de los créditos consignados de forma específica para la PEUE en los Presupuestos Generales del Estado para los ejercicios 2009 y 2010.

En el análisis de la organización de los eventos y reuniones de la PEUE, el Informe señala en sus conclusiones que el programa de actividades de la PEUE no fue aprobado por el pleno del Comité Organizador de la Presidencia Española de la UE 2010, a pesar de que era una de sus funciones, y que al no haberse facilitado a este Tribunal el programa de eventos, cumbres y reuniones debidamente actualizado, no se pudo determinar el número de reuniones previstas y realizadas por todos los departamentos ministeriales, ni se pudo valorar de forma objetiva el impacto de los múltiples eventos organizados, al no haberse establecido objetivos e indicadores de rendimiento.

Los gastos de la PEUE 2010 ascendieron, según las estimaciones del Tribunal, a 57 millones de euros, importe que recoge los gastos de los tres departamentos ministeriales fiscalizados pero no representa los gastos totales derivados de la presidencia ya que no incluye los realizados por el resto de departamentos ministeriales que organizaron eventos y reuniones en el marco de la presidencia ni los gastos financiados por las comunidades autónomas, ayuntamientos y otras instituciones. Tampoco recoge los gastos financiados por los patrocinadores y colaboradores.

Los gastos de la presidencia se desglosaban en gastos de personal, por importe de 4,3 millones de euros, y gastos corrientes e inversiones, por 52,7 millones de euros. Los primeros recogían las retribuciones abonadas al personal de la Oficina del Alto Representante para la Presidencia Española de la Unión Europea y las gratificaciones por servicios extraordinarios abonadas con cargo a los créditos del Ministerio de la Presidencia y del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Los segundos eran, en su mayor parte, al menos 43,9 millones de euros, gastos derivados de la ejecución del programa de cumbres, eventos y reuniones de la PEUE celebrados en España.

Los gastos de la anterior Presidencia Española de la Unión Europea, desempeñada en el primer semestre de 2002, ascendieron, según las estimaciones del Tribunal, a 68,7 millones de euros (85,2 millones de euros después de incorporar el efecto de la inflación del periodo 2002/2010). Comparado este importe con los gastos de la Presidencia Española de 2010, resulta que los gastos de 2010 fueron inferiores a los de 2002 en un importe de 28,2 millones de euros, debido, fundamentalmente, a que en la presidencia de 2010 España no tuvo que asumir los gastos de los Consejos Europeos que en la presidencia de 2002 ascendieron a 29,4 millones de euros.

El Informe señala que de los 44 contratos adjudicados por el Ministerio de la Presidencia con cargo a los conceptos presupuestarios específicos de la PEUE, solo 2 fueron adjudicados mediante el procedimiento abierto, el resto se adjudicó mediante el procedimiento negociado sin publicidad. La utilización con carácter general del citado procedimiento podría haber limitado el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, concurrencia y transparencia que deben regir la contratación pública. Cabe señalar que en los 14 contratos adjudicados invocando el artículo 154.e) de la citada ley, no quedó acreditado, a juicio del Tribunal, que la imperiosa urgencia invocada para su adjudicación mediante el procedimiento negociado sin publicidad fuera consecuencia de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, ya que una adecuada programación habría permitido conocer la fecha y el lugar de celebración de las reuniones con la antelación suficiente para adjudicar los expedientes por el procedimiento abierto.

La deficiente planificación de las actividades llevadas a cabo por el Ministerio de la Presidencia también se puso de manifiesto en el retraso con el que se inició la tramitación de la mayoría de los expedientes que, con carácter general (39 de 44), fueron objeto de la tramitación urgente prevista en el artículo 96 de la LCSP.

Como consecuencia de resultados obtenidos en la fiscalización, en el Informe se recomienda que en la preparación y desarrollo de actuaciones similares se adopten las medidas necesarias para programar las actividades con la antelación suficiente para tramitar los expedientes de contratación, respetando los principios de publicidad, transparencia y concurrencia que deben regir la contratación pública. Asimismo, se recomienda que se establezca una estructura presupuestaria que permita determinar los gastos derivados de las actuaciones.

IV.3.2.10. INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS FONDOS PÚBLICOS APLICADOS POR LA SECRETARÍA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS INMIGRANTES

El objeto del Informe de fiscalización aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 22 de diciembre de 2011, ha consistido en la verificación, desde una perspectiva del cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía, de los procedimientos de solicitud, concesión, pago y justificación de los fondos públicos, para la atención e integración de los colectivos de inmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, personas acogidas al régimen de protección temporal y otros estatutos de protección subsidiaria, aplicados por los beneficiarios en el año 2007.

Estos fondos estaban gestionados por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo e Inmigración, a través de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes (DGII).

Las principales conclusiones relativas a los procedimientos internos utilizados por la DGII en la gestión de estas subvenciones se refieren a la falta de concreción de los conceptos determinantes para la adecuada evaluación de las solicitudes que deben contemplar las bases reguladoras y las convocatorias de subvenciones que, unida a la inexistencia de criterios de valoración de las mismas suficientemente baremados, otorgan un manifiesto grado de discrecionalidad al órgano concedente de las subvenciones, que puede dar lugar a riesgos de incumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación que deben presidir la gestión de las subvenciones públicas.

En cuanto a los procedimientos de control interno ejercido por la Dirección General de Integración de los Inmigrantes sobre la aplicación y justificación de las ayudas se han observado debilidades, en especial, en lo relativo al control de las subcontrataciones y modificaciones que los beneficiarios introdujeron en los programas subvencionados y a la falta de sustanciación de procedimientos de reintegro o sancionadores a pesar de la existencia de numerosas deficiencias en las justificaciones.

Respecto a las conclusiones relativas a la aplicación de las ayudas y la justificación de las actividades realizadas por las entidades beneficiarias, se apreciaron numerosas incidencias, entre las que destacan, la existencia de compensaciones entre programas, desviaciones entre los recursos humanos, la localización geográfica de las actividades y las inversiones autorizadas, y justificadas.

Por otro lado, algunos beneficiarios incluyeron en las justificaciones gastos no elegibles o no acreditados, como costes de personal dedicado a actividades distintas a las subvencionadas, gastos de los que no estaba acreditado el pago o adquisición de bienes inventariables con insuficiente justificación de la afección al fin concreto para el que se concedió la subvención

Además, algunas entidades beneficiarias imputaron costes correspondientes a otras subvenciones recibidas a las actividades subvencionadas por la DGII, produciéndose una sobrefinanciación de la actividad realizada. En numerosas ocasiones no se comunicó al órgano concedente la percepción de otras subvenciones concurrentes, ni se justificó la aportación de los recursos propios comprometidos para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Finalmente, algunas entidades beneficiarias no acreditaron suficientemente la efectiva realización de la actividad para la que recibieron la subvención.

El Informe de Fiscalización recomienda a la DGII que analice la conveniencia de proceder a la simplificación de las múltiples líneas de subvenciones que gestiona, así como de los programas financiados, para facilitar la gestión en las entidades beneficiarias y el control por los órganos que tienen atribuida esta competencia. Para ello, debe promover la reforma de las bases reguladoras con el fin de homogeneizar su regulación.

Además, debe concretar y definir con precisión los requisitos previos que han de cumplir las entidades y los programas a financiar, clarificando los criterios de otorgamiento y objetivando la determinación de los importes a subvencionar. Con este fin, debe elaborar un Manual Interno de Procedimiento de concesión, gestión y justificación de las subvenciones, que especifique con detalle todos los aspectos del procedimiento de concesión, gestión, aplicación y justificación de las ayudas.

Asimismo, la DGII debe implantar un sistema de control de calidad de los programas financiados y de evaluación de objetivos, de tal modo que aquellas líneas de subvención que no alcancen un nivel de eficacia razonable o en las que no resulte eficiente el nivel de recursos invertidos puedan ser modificadas, sustituidas por otras o, incluso, eliminadas.

IV.3.2.11. INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y LA CONTRATACIÓN CELEBRADOS POR EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD

El objetivo de la fiscalización consistió en analizar los convenios de colaboración y los contratos celebrados por el Instituto de la Juventud (INJUVE), verificando si su actuación en estos ámbitos fue acorde con la legislación vigente, con los principios de eficacia, eficiencia y economía, exigibles para toda la gestión del gasto público, de acuerdo con nuestra Constitución, así como con los principios de concurrencia y publicidad que deben presidir toda contratación con cargo a fondos públicos.

En los diversos apartados del Informe de Fiscalización se recogen los resultados del examen realizado, incluyendo una completa descripción del INJUVE, de su naturaleza, régimen jurídico, marco normativo, estructura orgánica, principios y fines, así como de las principales magnitudes de la actividad de este Instituto, tanto de las relativas a su actuación contractual, como desde el punto de vista convencional. En concreto, el INJUVE remitió al Tribunal de Cuentas para su fiscalización un total de 115 convenios de colaboración y 57 contratos, correspondientes al ejercicio 2008 (55 convenios y 24 contratos) y al ejercicio 2009 (60 convenios y 33 contratos), por un importe global de 21.637 miles de euros (13.762 miles de euros correspondientes a los convenios y 7.875 miles de euros correspondientes a los contratos celebrados por el INJUVE).

Entre las conclusiones del Informe de Fiscalización cabe destacar las siguientes, según afecten a los convenios de colaboración o a los contratos celebrados por el INJUVE:

- Como conclusiones relativas a los convenios de colaboración destaca la falta de una definición legal del convenio y de una regulación sistemática y específica, así como de un marco jurídico sustantivo suficiente, regulador de aspectos como la justificación de la celebración del convenio, la forma de determinación de su importe, el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, etc.; también destaca que determinados convenios celebrados por el

INJUVE con entidades sujetas al Derecho privado debieron ser objeto de un contrato y no de un convenio de colaboración; que los convenios de colaboración celebrados por el INJUVE con veinticinco Ayuntamientos y con la Generalidad de Cataluña, “para la puesta en servicio de Espacios para la Creación Joven”, debieron sujetarse a la legislación reguladora de las subvenciones públicas; que se han observado numerosas deficiencias en la tramitación de los convenios del INJUVE (ausencia, en numerosos convenios, del Informe previo y preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio competente; falta, en todos los convenios, de la obligatoria comunicación al Senado de los celebrados con Comunidades Autónomas; y emisión a posteriori de actos de tramitación del expediente, como los informes preceptivos de la Abogacía del Estado o de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad); asimismo destaca que en ninguno de los 115 convenios de colaboración celebrados por el INJUVE, quedó acreditada la realización de actuaciones dirigidas a promover la concurrencia de los posibles participantes en su celebración, ni de las circunstancias que, en su caso, pudieron haber justificado esta falta de concurrencia; y finalmente, que el Tribunal ha comprobado la escasa o nula actividad de las Comisiones de Seguimiento y Control de los convenios celebrados por el INJUVE.

- Como conclusiones relativas a los contratos celebrados por el INJUVE puede destacarse que en diversos contratos el INJUVE no justificó suficientemente la elección del procedimiento de adjudicación elegido, negociado sin publicidad ni concurrencia, que resulta de aplicación excepcional por su carácter restrictivo, mientras que en otros cuatro contratos no estuvo motivada suficientemente la utilización de la tramitación urgente en los expedientes; así como que, con carácter general, el INJUVE no acreditó en el expediente el cumplimiento del trámite del Informe del Servicio Jurídico del Estado sobre los pliegos de cláusulas administrativas.

Finalmente, como recomendaciones pueden destacarse que el Tribunal de Cuentas considera necesario que el Gobierno promueva la elaboración y aprobación de un marco jurídico sustantivo y de procedimiento que regule los convenios de colaboración formalizados por las Administraciones Públicas; que el INJUVE debería velar por el cumplimiento más riguroso de los aspectos formales, procedimentales y de publicidad de sus convenios de colaboración, así como impulsar la mejora de las actuaciones de seguimiento y control de su cumplimiento; y que el INJUVE debería velar igualmente por el mayor grado de cumplimiento posible de la LCSP y, para ello, adoptar las medidas necesarias dirigidas a la mejora, en general, de su gestión contractual.

IV.3.2.12. INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y LA CONTRATACIÓN CELEBRADOS POR EL INSTITUTO DE LA MUJER

El objetivo de la Fiscalización consistió en analizar los convenios de colaboración y los contratos celebrados por el Instituto de la Mujer (INMUJER), verificando si su actuación fue o no acorde con la legislación vigente, con los principios de eficacia, eficiencia y economía, exigibles para toda la gestión del gasto público, de acuerdo con nuestra Constitución, así como con los principios de concurrencia y publicidad, que deben presidir toda contratación realizada con cargo a fondos públicos.

El Informe de Fiscalización aprobado se divide en diversos apartados que incluyen una completa descripción del INMUJER, su naturaleza, régimen jurídico, marco normativo, estructura orgánica, principios y fines, así como las principales magnitudes de su actividad durante el período fiscalizado (ejercicios 2008-2009), tanto de las relativas a su actuación contractual (cuatrocientos ochenta contratos por un importe total, IVA excluido, de 9.698 miles de euros, siendo la totalidad de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios, que representaron además el 90% del importe total adjudicado, así como de suministro), como desde el punto de vista convencional (ciento treinta y ocho convenios de colaboración, de los que ciento dieciséis se celebraron con Organismos y entidades públicos, y únicamente veintidós convenios fueron formalizados con entidades sujetas al Derecho privado, alguna de ellas perteneciente también al sector público).

El objeto de los convenios abarcó una amplia variedad de materias relacionadas con los fines del INMUJER, en particular la realización de programas para combatir la discriminación laboral de las mujeres, para favorecer su participación política, social, laboral y cultural, para el fomento de la inserción laboral de mujeres en riesgo de exclusión; para favorecer el desarrollo del principio de transversalidad de la perspectiva de género; y para la realización de programas dirigidos a mujeres con especiales necesidades de ayuda y de programas de formación.

Respecto de los procedimientos de adjudicación destaca el gran número de contratos menores adjudicados (81,9% del número de contratos y el 23,1% del importe total), si bien los contratos adjudicados mediante concurso o por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación fueron los que absorbieron prácticamente el 60% del importe total adjudicado.

Entrando ya en las conclusiones del Informe de Fiscalización cabe destacar principalmente, entre las relativas a los convenios de colaboración, que el INMUJER celebró convenios cuyo objeto era propio de los contratos administrativos de servicios; que en otros convenios celebrados con Administraciones Públicas hubiera resultado más adecuada la aplicación de la normativa reguladora de las subvenciones; que destacan también deficiencias en la tramitación de los convenios, como la falta de actuación de sus Comisiones de Seguimiento, la demora por parte del INMUJER en abonar sus aportaciones económicas, o la omisión generalizada de comunicación al Senado de la celebración de convenios con Comunidades y Ciudades Autónomas. En otros convenios de colaboración, los resultados obtenidos no resultaron en términos generales nada satisfactorios, como en los Programas de Microcréditos del año 2008, firmados entre el INMUJER y diversas organizaciones de mujeres sin ánimo de lucro y de ámbito estatal.

Como conclusiones relativas a los contratos celebrados por el INMUJER destaca que los procedimientos de selección de contratistas, de adjudicación y de formalización de los contratos han presentado deficiencias como la omisión de trámites de publicidad preceptivos o el establecimiento de criterios de solvencia o de adjudicación inadecuados. A su vez, en los contratos adjudicados por procedimiento negociado, el requisito legal de invitar a un mínimo de tres empresas, cumplido formalmente por el INMUJER en todos los casos, no resultó sin embargo, a juicio de este Tribunal, suficientemente eficaz, pues la concurrencia efectiva de licitadores se limitó a una única oferta en once contratos y a sólo dos ofertas en otros siete contratos. Además, en seis de estos contratos este Tribunal ha constatado que todas o parte de las empresas invitadas a ofertar en cada uno estos contratos o bien estaban relacionadas entre sí, o no estaba su actividad empresarial directamente relacionada con el objeto del contrato.

Por último, como Recomendaciones dirigidas al INMUJER e incluidas en el Informe de Fiscalización, puede destacarse que el Tribunal de Cuentas considera necesario que el Gobierno promueva la elaboración y aprobación de un marco jurídico sustantivo y procedimental que regule los convenios de colaboración. Asimismo, el INMUJER debería adoptar las medidas necesarias tendentes a conseguir que su actividad, tanto convencional como contractual, se desarrolle con el más estricto respeto a la legalidad y a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, así como a los de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, que rigen la contratación, mejorando especialmente la transparencia de las actuaciones y la eficacia del Instituto en la consecución de sus fines.

IV.3.2.13. MOCIÓN SOBRE EL PERFECCIONAMIENTO DE LA REGULACIÓN LEGAL DEL DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN FISCALIZADORA, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA EFICACIA DEL CONTROL DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO POR PARTE DEL TRIBUNAL

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 24 de febrero de 2011, aprobó la "Moción sobre el perfeccionamiento de la regulación legal del deber de colaboración de las personas físicas y

jurídicas, públicas y privadas, con el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con la finalidad de mejorar la eficacia del control de la gestión económico-financiera del sector público por parte del Tribunal”.

Esta Moción fue realizada a iniciativa del Pleno del Tribunal de Cuentas, de conformidad con los artículos 12.1 y 45 de la LOTCU y 3 c) y 28.6 de la LFTCU.

El deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas constituye uno de los presupuestos básicos sobre los que se sustenta el ejercicio de su función fiscalizadora, ya que de este deber se deriva la obligación de suministrar al Tribunal cuantos datos, estados, documentos, antecedentes o informes solicite el mismo relacionados con el ejercicio de dicha función fiscalizadora.

La Moción expone a las Cortes Generales cómo las normas reguladoras del deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas, contenidas en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas (que data de 1982) y en su Ley de Funcionamiento (que data de 1988), han quedado superadas por el paso del tiempo y requieren de una necesaria actualización legislativa con el fin de mejorar la información y la calidad de los datos de que dispone el Tribunal de Cuentas para el ejercicio de su función fiscalizadora y, en definitiva, para mejorar la información y la calidad de los datos sobre la gestión económico financiera del sector público que llegan a las Cortes Generales a través de los Informes de Fiscalización.

Dentro de los actuales procesos de corrección del déficit público, de consolidación fiscal, y de afianzamiento de la confianza de los mercados en nuestra economía y finanzas públicas, las medidas propuestas en esta Moción van encaminadas a la obtención de la máxima eficacia posible en el ejercicio de la función fiscalizadora y por tanto del más eficiente control de la gestión económico-financiera del sector público por parte del Tribunal de Cuentas.

La Moción hace una presentación de los casos y antecedentes en que el Tribunal de Cuentas, en ejercicio de su función fiscalizadora, se ha visto condicionado por la regulación restrictiva de algunas leyes posteriores a las leyes reguladoras del Tribunal de Cuentas, que han limitado fácticamente el alcance del deber de colaboración para con el Tribunal de Cuentas. Esto ha supuesto que el Tribunal no ha podido acceder a datos que, sin embargo, tenían trascendencia para el ejercicio de su función fiscalizadora.

Esta circunstancia se ha dado particularmente, en relación con el acceso a datos relativos a la gestión económico financiera de los ingresos y gastos públicos en poder de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración de la Seguridad Social y del Banco de España.

Por otra parte, la Moción advierte de la necesidad de que sea facilitado, mediante cambios legislativos, el acceso, por parte del Tribunal de Cuentas, a datos que hoy día resultan relevantes para el ejercicio de su función fiscalizadora, como los datos sobre el endeudamiento de las Administraciones Públicas (Estatal, Autonómicas y Locales) y sus entidades dependientes, decisivos para el análisis y conocimiento del déficit de nuestras Administraciones Públicas, en poder de la Central de Información de Riesgos del Banco de España y de la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales, así como determinados datos en poder de personas físicas o jurídicas del sector privado cuando éstas manejen caudales públicos pertenecientes a las entidades fiscalizadas o dispongan de información con trascendencia presupuestaria o relevante para el control de la ejecución de los ingresos o de los gastos públicos.

En concreto, la Moción contiene ocho propuestas de mejora legislativa que se refieren a ocho aspectos muy precisos de concretos preceptos legales y que afectarían al artículo 95.1, letra g), de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria; al artículo 66.1, letra g), del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 junio; a la Ley 44/2002, de 22 noviembre, de Reforma del Sistema Financiero; al Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria; al Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en

su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre; y al artículo 30 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

IV.3.3. Informes específicos referidos a determinadas entidades o actividades del sector público empresarial estatal

IV.3.3.1. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE EXPANSIÓN EXTERIOR, S.A., EJERCICIO 2006

El “Informe de fiscalización de Expansión Exterior, S.A., ejercicio 2006” tuvo como objetivos el análisis del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que le eran de aplicación, la evaluación de los sistemas y procedimientos de control interno y de gestión, la comprobación de la adecuación de las principales partidas de los estados financieros a los principios y criterios contables, el análisis de la gestión de la actividad económico-financiera de la Sociedad, así como la verificación de las medidas adoptadas para subsanar las deficiencias y aplicar las recomendaciones formuladas en el anterior Informe de fiscalización de Expansión Exterior, S.A., ejercicio 2001, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 22 de junio de 2004.

En relación con el examen de los estados financieros, se analizaron las partidas más significativas del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias a 31 de diciembre de 2006, comprobándose que las mismas se adecuaban a los principios y criterios contables aplicables, sin que fueran detectadas deficiencias significativas que afectasen a la representatividad de las cuentas anuales. En particular, se examinó el procedimiento de contratación de las cuatro incorporaciones de personal llevadas a cabo en el ejercicio fiscalizado, apreciándose determinados incumplimientos de aspectos expresamente recogidos en su normativa interna.

Asimismo, se analizó la normativa interna que regulaba los distintos procedimientos de actuación de la Sociedad en materia de gestión y control de sus operaciones, detectándose que, en el ejercicio fiscalizado, Expansión Exterior carecía de mecanismos de control encaminados a garantizar el cumplimiento de la normativa básica reguladora de determinadas materias, como la financiación oficial a la exportación o la normativa de contratación pública aplicable. Se apreciaron también debilidades que afectaban especialmente al ejercicio de las funciones del Comité Comercial.

El examen de la gestión de las operaciones comerciales se llevó a cabo analizando una muestra de 20 operaciones de exportación que, a 31 de diciembre de 2006, se encontraban contratadas, en curso de ejecución o finalizadas, y que representaban un 78% de las ventas netas totales del ejercicio, detectándose importantes deficiencias que afectaban a los controles internos establecidos por la Sociedad.

Finalmente, se efectuó un seguimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe del Tribunal de Cuentas referido a la actividad del ejercicio 2001, comprobándose que, durante el ejercicio fiscalizado, se llevó a cabo la desinversión del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria en el capital de Expansión Exterior, mediante la venta de su participación al Instituto de Comercio Exterior. Sin embargo, la Sociedad no había desarrollado completamente en dicho ejercicio la asignación analítica a las operaciones de la totalidad de los costes directos e indirectos imputables, ni tampoco disponía de una base de datos para la selección de los proveedores.

IV.3.3.2. INFORME DE FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL “INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACION Y AHORRO DE LA ENERGIA” (IDAE) EN LOS EJERCICIOS 2003 A 2008

El Informe ha tenido por objeto el análisis de las actividades desarrolladas por la Entidad Pública Empresarial Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) en el periodo 2003-2008, analizando las principales actividades realizadas en dicho periodo, comprobando los procedimientos aplicados por la Entidad en el desarrollo de sus operaciones y verificando los métodos y criterios empleados por IDAE para la selección de las actuaciones realizadas en cumplimiento de sus fines.

IDAE es una Entidad Pública Empresarial adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través de la Secretaría General de Energía, que tiene por objeto promover la mejora de la eficiencia energética y el uso racional de la energía en España, apoyar la diversificación de fuentes de abastecimiento y la implantación de las energías renovables, fomentando la utilización de nuevas tecnologías de ahorro y sustitución en los sectores industrial, agrícola, de servicios, de viviendas y edificios y de transporte; promocionando el uso racional y eficiente de la energía en los entornos empresariales y particulares; colaborando con la Comisión Europea en la gestión de programas energéticos, apoyando a las Empresas españolas en la obtención de fondos para aplicar dichos programas; y prestando servicios técnicos y financieros para proyectos de innovación que sean reproducibles y precisen de apoyo institucional y financiero para su implantación.

IDAE también tiene encomendada la gestión y desarrollo de políticas y planes del Estado en materia de ahorro, conservación y diversificación de la energía, entre los que se encuentran el Plan de las Energías Renovables (PER), y el Plan de Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética (E4).

En el periodo 2003-2008 las actuaciones de IDAE fueron las siguientes:

- Inversión directa e indirecta en proyectos de interés energético.
- Líneas de financiación ICO-IDAE 2002-2003-2004 y 2005.
- Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas: Energías Renovables y Eficiencia Energética.
- Actuaciones directas: Financiación, ayudas a Proyectos Estratégicos, actuaciones de difusión y comunicación, etc.

La inversión directa se realizaba a través de los “contratos de financiación por terceros”, que incluía cuatro modalidades: la cesión de uso de los equipos, la compraventa con pago aplazado, el arrendamiento de concesión administrativa y los convenios de desarrollo tecnológico. En 2006 IDAE estableció el Contrato Marco de Financiación de Proyecto y de Cooperación y Arrendamiento de Servicios, poniendo de manifiesto la doble finalidad de su intervención como financiador de la inversión y asesor técnico y energético del proyecto.

Las figuras asociativas a través de las que IDAE participaba de forma indirecta en proyectos de interés energético eran Sociedades mercantiles, Uniones Temporales de Empresas, Agrupaciones de Interés Económico y contratos de cuentas en participación.

En el periodo 2003-2008 se aprobaron 75 proyectos con un valor total de inversión para IDAE de 151.775 miles de euros, 58 de inversión directa por un importe total de 113.849 miles de euros y los otros 17 de inversión indirecta por un importe total de 37.926 miles.

El marco específico de la Línea de Financiación ICO-IDAE para el fomento de las inversiones en energías renovables y eficiencia energética estaba constituido por los Convenios de colaboración firmados entre el ICO e IDAE para cada uno de los ejercicios 2003, 2004 y 2005, actuando éste

como gestor de los fondos asignados en los Presupuestos Generales del Estado y aquél como Agencia financiera del Estado. Los proyectos presentados ascendieron a 2.434 en 2003, 5.696 en 2004, y 7.861 en 2005., ascendiendo el importe de recursos asignado a los programas PLAFER y E4 a 144.698 y 68.086 miles de euros, respectivamente.

En el ejercicio 2005 como alternativa de financiación a la Línea ICO-IDAE el Instituto inició un modelo de gestión compartida de los fondos públicos entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas para los programas PER y E4 articulado a través de la firma de convenios entre IDAE y las Comunidades Autónomas. Las consignaciones en los PGE a este fin fueron de 30.156 miles de euros en 2006, 21.280 miles en 2007 y 26.930 miles en 2008; aplicándose en los convenios suscritos, 26.330 miles en 2006, 27.120 miles en 2007 y 27.930 miles en 2008. La ejecución de los convenios alcanzó a nivel global el 71% en 2006, el 73% en 2007 y el 59% en 2008.

La aprobación del Plan de Energías Renovables 2005-2010 y del Plan de Acción 2005-2007 de la Estrategia y Ahorro de la Eficiencia Energética 2005-2010 modificado por el Plan de Acción 2008-2012, preveían la necesidad de que el Instituto llevara a cabo actuaciones de sensibilización en el ahorro y en el uso inteligente de la energía, se intensificaron las actuaciones directas pasando de 8,17 millones de euros en 2006 a 110 millones de euros en el ejercicio 2008.

IV.3.3.3. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO, EJERCICIOS 2008 Y 2009

La fiscalización ha tenido fundamentalmente como objeto el análisis de las principales actividades realizadas por la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado (LAE), comprobando su correspondencia con la planificación establecida para la Entidad tanto en los Presupuestos Generales del Estado como en sus propios planes y verificando la adecuación de sus operaciones al cumplimiento de los objetivos estatutarios y a la legalidad vigente. Se ha verificado asimismo el grado de eficacia, eficiencia y economía alcanzado por LAE en el desarrollo de sus principales actividades, verificando de modo particular el sistema de control de sus ingresos y la aplicación que hace LAE de ellos. La fiscalización ha comprendido los ejercicios de 2008 y 2009.

LAE tenía durante el período fiscalizado la naturaleza jurídica de Entidad Pública Empresarial, habiéndose transformado en 2011 en sociedad mercantil estatal, con la denominación "Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado S.A.". LAE está adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda y tenía personalidad jurídica diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión.

A 31 de diciembre de 2009 el total del activo de la Entidad era de 2.691.301 miles de euros, de los cuales 41.389 miles correspondían al activo fijo y 2.649.912 miles al activo circulante, que incluía 2.195.878 miles en concepto de efectivo y otros activos líquidos equivalentes. A esa fecha los fondos propios de LAE ascendían a 745.392 miles. La Entidad ha tenido resultados del ejercicio positivos de 2.563.327, 2.771.542, 2.893.991 y 2.994.318 miles en los años 2006, 2007, 2008 y 2009, respectivamente.

De acuerdo con su normativa reguladora, LAE ha de transferir al Tesoro los beneficios de los juegos que gestiona, una vez deducidos los gastos de administración necesarios para su obtención, exceptuándose las transferencias que las disposiciones vigentes autorizan en los sorteos finalistas (a favor de la Cruz Roja y la Asociación Española contra el Cáncer u otras que se establezcan) o por la distribución de los ingresos de las Apuestas Deportivas. La Entidad ha transferido al Tesoro 2.494.992, 2.672.040 y 2.697.745 miles de euros en los años 2007, 2008 y 2009, respectivamente, en concepto de liquidaciones provisionales de beneficios de los juegos.

Las ventas de la Entidad en el año 2009 han sido de 9.844.566 miles de euros, con una disminución del 2% respecto al año anterior. En el período 2006-2009 el resultado neto de LAE ha tenido tasas de crecimiento sólidas y continuadas (aunque con porcentajes de crecimiento menores cada año) debido principalmente al aumento del margen bruto y de los resultados de explotación determinado por el mayor crecimiento de las ventas de juegos activos respecto a las de la lotería nacional. Los gastos de explotación han mantenido una participación estable sobre las ventas a lo largo del período.

LAE en la contratación efectuada en el período ha observado, en términos generales, la normativa aplicable. Procede no obstante señalar que, aunque cumplen la normativa interna establecida, los plazos para la presentación de ofertas pueden resultar demasiado breves para promover una mayor concurrencia. En general, las inserciones publicitarias convencionales sometidas a descuento realizadas por la Entidad en el período 2008-2009 han sido correctamente facturadas aplicando las tarifas vigentes, salvo algunas excepciones que se indican en el texto del informe. Los precios negociados entre las Agencias contratistas y los soportes para las inserciones publicitarias especiales en televisión no sometidas a descuento fueron aceptados por LAE mediante la aprobación de los presupuestos presentados por las Agencias, aunque no existe constancia escrita de aquellas negociaciones.

Las sobrevaloraciones producidas en las previsiones presupuestarias de las principales partidas de los gastos de explotación ponen en cuestión la consideración del grado de cumplimiento de los presupuestos de la Entidad como medio para determinar la eficacia de la gestión.

Al Informe se incorporan recomendaciones destinadas a que LAE analizase la conveniencia de aumentar los plazos establecidos en la normativa de contratación interna para la presentación de ofertas; a que asimismo considerara la conveniencia de ampliar la documentación de las contrataciones publicitarias de naturaleza especial en televisión para conseguir una mayor transparencia y facilitar su verificación; y a que se aplicara con mayor rigor el principio del devengo en la contabilización de las operaciones de venta y sus gastos asociados.

IV.3.3.4. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTATAL "CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.", EJERCICIOS 2008 Y 2009, EN LO RELATIVO A SUS INVERSIONES EN INMOVILIZADO Y A LA GESTIÓN DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL

El objeto de la fiscalización ha sido analizar las inversiones en inmovilizado efectuadas por CORREOS en el período 2008-2009, examinando el proceso de planificación, adquisición, registro, inventario y control de los bienes, y analizar la gestión del Servicio Postal Universal.

CORREOS es una Sociedad Estatal constituida por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de junio de 2001, cuyo objeto social consiste, fundamentalmente, en la gestión y explotación de cualesquiera servicios postales, la prestación de los servicios financieros relacionados con los servicios postales, los servicios de giro y de transferencias monetarias y la propuesta de emisión de sellos.

A 31 de diciembre de 2009 el activo total de CORREOS ascendía a 2.569.102 miles de euros, de los que 1.786.092 miles se incluían dentro del activo no corriente y correspondían fundamentalmente a inmovilizado material. A esa fecha el pasivo total de CORREOS ascendía a 2.569.102 miles, siendo el patrimonio neto de 1.882.845 miles (un 73%).

CORREOS obtuvo en el ejercicio 2009 unas pérdidas de 2.020 miles de euros, mientras que en el ejercicio 2008 había obtenido unos beneficios de 77.932 miles, rompiéndose la tendencia de resultados positivos que CORREOS venía logrando desde el año 2000. Las causas de este cambio de tendencia son, por una parte, el escenario a nivel europeo en que se desarrolla la actividad del sector postal, inmerso en una corriente de cambios y transformaciones que comenzó con la

Directiva 1997/67/CE y que había de culminar con la liberalización total del mercado postal en la Unión Europea a partir del 1 de enero de 2011; y, por otra, el paulatino declive del producto postal clásico impulsado por la aparición y consolidación de productos y sistemas electrónicos que se presentan como sustitutos directos o alternativos al correo tradicional.

La política de inversiones en inmovilizado material e intangible de CORREOS hasta el año 2009 se caracterizaba por su carácter expansivo. En ese año se adoptaron medidas de contención de gasto que se tradujeron en un descenso de las inversiones de un 51% respecto a las del ejercicio 2008 y que también dieron lugar a que los contratos de adquisición de inmuebles pasasen de 94 por un importe conjunto de 64.112 miles de euros en 2008, a 14 por 11.797 miles en 2009. Los contratos de obras también disminuyeron de 71 a 33 y su importe de 55.988 a 7.372 miles; y los contratos de suministros se redujeron de 327 a 284 y su importe de 89.037 a 78.645 miles.

CORREOS no tenía en los ejercicios 2008 y 2009 un plan o estrategia en materia de control y mantenimiento del inventario. Las actuaciones efectuadas eran puntuales y, en general, procedían del cruce de datos entre distintos usuarios de la información contenida en la aplicación informática en uso. CORREOS no disponía de un inventario único y actualizado de inmuebles que, además de los datos de naturaleza económica, informase de aspectos como su ubicación, titularidad, utilidad y superficie disponible, ni había realizado estudio alguno sobre la eficiencia de su parque inmobiliario y su coste de mantenimiento.

CORREOS es el operador designado por el Gobierno para la prestación del Servicio Postal Universal, lo que hace que tenga que soportar un coste neto por la prestación de servicios incluidos en el ámbito del Servicio que no son rentables económicamente. Para compensar esta carga se atribuyó a CORREOS la prestación con carácter exclusivo de parte de los servicios incluidos en el Servicio Postal Universal y se estableció que se crearía un Fondo de Compensación y que, si esas contrapartidas no fueran suficientes, se incluiría una consignación anual en los PGE a su favor. También se establecía en la Ley Postal que entre el Estado y CORREOS se concertaría por sucesivos periodos quinquenales un Contrato-Programa en el que se determinasen los derechos y obligaciones de las partes. Sin embargo, el Fondo de Compensación del Servicio Postal Universal no ha llegado a crearse y tampoco se han aprobado los correspondientes Contratos-programa, por lo que la financiación de la carga financiera del Servicio Postal Universal proviene exclusivamente de las subvenciones con cargo a los PGE y del mecanismo de reserva de determinados productos postales incluidos en el ámbito del Servicio.

Los importes consignados en los PGE para 2008 y 2009 para compensar el déficit de financiación del Servicio Postal Universal ascendieron a 94.750 y 75.221 miles de euros, respectivamente. El déficit generado por la prestación de los servicios reservados y por la parte no rentable de los no reservados del Servicio Postal Universal se ha ido incrementado progresivamente cada año, siendo en 2008 de 142.714 y en 2009 de 224.511 miles. La diferencia entre el importe reconocido en los PGE y el déficit de financiación deberá ser compensada por el Ministerio de Fomento una vez que éste valide la contabilidad analítica de CORREOS de esos años.

Al Informe se incorporan recomendaciones destinadas a que CORREOS corrija las deficiencias de gestión y control que se ponen de manifiesto en el Informe, a que se adopten las medidas precisas para que no se siga demorando el cumplimiento de lo previsto en la Ley Postal en relación con la celebración del Contrato-Programa y a que el Regulador del mercado postal promueva un acuerdo entre CORREOS y las Administraciones Públicas interesadas para poder agilizar los trámites necesarios para la supresión del uso público de aquellos inmuebles que tengan carácter dotacional y que por su tamaño, coste de mantenimiento, ubicación o cualquier otra causa resulten ineficientes en la gestión de la actividad de CORREOS, con el fin de que se facilite su enajenación o arrendamiento a inversores privados.

IV.3.3.5. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL ENTE PÚBLICO PUERTOS DEL ESTADO EN EL PERIODO 2005-2008

La fiscalización ha tenido por objeto el análisis de las actividades realizadas por el Ente Público Puertos del Estado en el periodo 2005-2008 y de las principales operaciones efectuadas en el desarrollo de esas actividades, verificando los procedimientos aplicados y la observancia de los principios de legalidad, eficiencia y economía; habiéndose analizado de modo particular las actividades relacionadas con el Fondo de Compensación Interportuario, que es administrado directamente por Puertos del Estado.

Puertos del Estado es una entidad de derecho público de las previstas en el artículo 2.1.g) de la Ley General Presupuestaria, adscrito al Ministerio de Fomento, creado por la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre.

La actividad de Puertos del Estado en relación con el control de eficiencia se ha llevado a cabo fundamentalmente mediante su intervención en el procedimiento de ratificación y seguimiento de los Planes de Empresa de las Autoridades Portuarias. Las verificaciones realizadas han puesto de manifiesto que se han aplicado adecuadamente los procedimientos, sin que se haya apreciado la existencia de incidencias significativas, pudiendo considerarse correcto el flujo de información y la gestión desarrollada a partir de ella.

Puertos del Estado, dentro de sus funciones de coordinación, ha gestionado el fondo para pagos de indemnizaciones derivadas de litigios tarifarios relacionados con la aplicación de las normas anteriores a la Ley 48/2003 de régimen económico y de prestación de servicios en los puertos de interés general. El fondo se nutre de las aportaciones realizadas por el Estado, que han ascendido durante los ejercicios 2005-2008 a 35,6 millones de euros. Los fondos distribuidos en los ejercicios 2005 a 2008 suman 8,6 millones permaneciendo la diferencia en poder de Puertos del Estado para el pago de futuras sentencias.

La gestión de las redes de medida del Programa de Clima Marítimo se ha llevado a cabo por personal de Puertos del Estado mediante el establecimiento, mantenimiento y explotación de tales redes de medida. El coste del Programa fue de 12,3 millones de euros, de los cuales 1,1 millones correspondieron a adquisiciones de equipos y el resto a mantenimiento. Las comprobaciones realizadas han puesto de manifiesto que la gestión ha sido correcta. No obstante, cabe señalar que Puertos del Estado no tenía establecido un procedimiento escrito que regulara de forma estable la periodicidad de las comprobaciones y el modo en que habían de coordinarse los datos entre los distintos departamentos.

Puertos del Estado, como responsable de la planificación, normalización, inspección y control de funcionamiento de los servicios de señalización marítima y la prestación de los no atribuidos a las Autoridades Portuarias, ha gestionado la Red Nacional del Sistema Diferencial de Posicionamiento Global (DGPS) de ayuda a la navegación.

Respecto a las actividades de formación e investigación relacionadas con la ingeniería portuaria destaca la suscripción a finales de 2005 de un convenio de colaboración con el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) para la utilización coordinada de la capacidad tecnológica de CEDEX a través de actuaciones de investigación aplicada, asistencia técnica y desarrollo tecnológico, en sustitución del Convenio marco firmado también con CEDEX en 2002. El importe derivado de estos dos convenios entre 2005 y 2008 fue de 11,3 millones de euros.

La financiación de Puertos del Estado procede principalmente de las aportaciones que las Autoridades Portuarias han de realizar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 48/2003, que han ascendido durante los ejercicios 2005-2008 a un total de 122,7 millones de euros. Además, dado el alto volumen de disponibilidades de tesorería de las que ha dispuesto durante estos ejercicios, Puertos del Estado ha obtenido ingresos financieros por un importe de 8 millones.

La actividad contractual de Puertos del Estado entre 2005 y 2008 ha consistido en la adjudicación de 181 contratos de asistencia técnica, consultoría y suministros por un importe de 30,9 millones de euros de los cuales 18,1 millones se adjudicaron mediante procedimiento abierto, 2,8 millones por procedimiento restringido y 10 millones por procedimiento negociado. En términos generales, la contratación se ha ajustado a las normas y procedimientos que le son de aplicación, sin otras excepciones que las que se indican de modo particular en los epígrafes correspondientes de este Informe.

Puertos del Estado administra el Fondo de Compensación Interportuario que se configura como un instrumento de redistribución de recursos del sistema portuario estatal con el que se pretende garantizar la autofinanciación del sistema portuario de titularidad estatal y potenciar el marco de leal competencia entre los puertos de interés general. Durante el periodo fiscalizado las Autoridades Portuarias han realizado aportaciones al Fondo por 118,5 millones de euros y Puertos del Estado por 20,6 millones. Los fondos distribuidos por el Fondo en esos ejercicios, 136,6 millones, se han destinado fundamentalmente a la financiación de inversiones y al mantenimiento de los sistemas de señalización marítima.

Al Informe se incorporan diversas recomendaciones destinadas a que Puertos del Estado elaborase un Manual interno de gestión de inventarios que, en particular, estableciera un procedimiento de comprobaciones periódicas y regulara las relaciones entre los Departamentos gestores y contables para un mejor control de los equipos y repuestos integrantes de las redes de medida; y a que se estableciesen unas normas de procedimiento en relación con la gestión de la tesorería y de las inversiones financieras, se unificase y concretase el procedimiento para el cálculo y pago de las indemnizaciones a las Autoridades Portuarias por los intereses de demora derivados de la anulación de liquidaciones de tarifas por sentencia judicial y se determinasen unos criterios uniformes para el cálculo de la aportación de las Autoridades Portuarias al Fondo de Compensación Interportuario sobre la tasa de señalización marítima.

IV.3.4. Informes específicos referidos a las fundaciones del sector público estatal

IV.3.4.1. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS Y FINANCIEROS, EJERCICIO 2008

El "Informe de fiscalización de la Fundación Centro de Estudios Monetarios y Financieros, ejercicio 2008" tuvo como objetivos comprobar el cumplimiento de la normativa legal y estatutaria aplicable, verificar la representatividad de las cuentas de la Fundación correspondientes al ejercicio 2008 y evaluar los sistemas y procedimientos de control interno y de gestión aplicados en el desarrollo de su actividad.

Respecto al cumplimiento de la normativa presupuestaria, en el Informe se señaló que la falta de rendición del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones económicas-financieras, previsto en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria, producida de forma sucesiva en los ejercicios económicos anteriores al fiscalizado, había venido siendo puesta de manifiesto por el Tribunal en las Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado desde la correspondiente al ejercicio 2001. El Tribunal reiteró que la Fundación Centro de Estudios Monetarios y Financieros era una fundación del sector público estatal, en tanto que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.f de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 44 de la Ley de Fundaciones, al haber sido constituida mediante una aportación única del Banco de España, entidad incluida en el sector público estatal.

El cumplimiento de la normativa específica aplicable a la actividad docente durante el ejercicio fiscalizado se garantizó mediante la suscripción de un Acuerdo de Encomienda de Gestión con la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (que facultó a la Fundación para impartir el Programa

Oficial de Postgrado en Economía y Finanzas). No obstante, con la documentación aportada no fue posible acreditar el cumplimiento de determinados requisitos establecidos en dicho Acuerdo.

La contratación realizada por la Fundación no cumplió los preceptos exigidos en la legislación aplicable a las fundaciones del sector público estatal ni los requisitos establecidos en sus normas internas. Este incumplimiento se constató en la ejecución de las obras del edificio sede de la Fundación (adjudicadas mediante dos contratos a la misma empresa, lo que supuso un fraccionamiento indebido del objeto del contrato), en las adquisiciones de material informático y en las prestaciones de servicios que tenían por objeto la llevanza de la contabilidad y el mantenimiento informático.

En relación a las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2008, éstas representaron, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Fundación al 30 de septiembre de 2008 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha. Sin perjuicio de lo anterior, en el Informe se puso de manifiesto diversas formas de operar que, sin constituir salvedades a la citada opinión, no se ajustaron a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad adaptado a las fundaciones. Así, cabe destacar saldos sobrevalorados en el activo y en el pasivo, por importe de 255,3 y 250,8 miles de euros, respectivamente, como consecuencia de dos de las subvenciones recibidas, la aplicación incorrecta de los principios contables del devengo y de correlación de ingresos y gastos en la contabilización de ingresos por subvenciones y el registro de ingresos por este concepto que no tenían esa naturaleza.

Sobre el análisis de la gestión a la actividad docente, el Informe destacó el incumplimiento por la Fundación de sus normas internas en lo referente a la selección de personal, al no contar con expedientes que integraran la documentación de los distintos trámites del proceso de selección del personal docente e investigador.

En lo referente a las subvenciones recibidas, las verificaciones llevadas a cabo sobre la imputación de los gastos de los proyectos de investigación a las mismas pusieron de manifiesto que, excepto en dos casos, fueron conformes con lo previsto en las bases reguladoras y en los contratos suscritos con la entidad que las concedió. Por otra parte, en cuanto a la gestión de los proyectos de investigación financiados con subvenciones, el Informe puso de manifiesto una falta de colaboración de la Fundación con algunos de los centros con los que ejecutaba conjuntamente dos proyectos, y en otro pudo haber solicitado una financiación superior.

En cuanto a la gestión de las inversiones financieras, el Patronato no aprobó ningún procedimiento en el que se estableciera que debía ser informado periódicamente de las actuaciones llevadas a cabo por el Comité de inversiones relativas a la gestión de la cartera. Asimismo, la Fundación no dispuso de unas normas internas que establecieran la forma en que debía quedar constancia de las decisiones que adoptaba el Comité de inversiones, el plazo máximo que puede transcurrir para cursar las órdenes por los apoderados y el modo en que estas últimas debían comunicarse a la Sociedad de valores.

El procedimiento aprobado por el Patronato de la Fundación para la gestión de la cartera presentó determinados incumplimientos, entre los que se destacaron siete operaciones financiera realizadas con fondos de inversión, por un importe total de 1.412 miles de euros, para las que no constaba su aprobación por la Fundación ni las órdenes cursadas por los apoderados a una Sociedad de valores. Asimismo, el Tribunal tampoco tuvo constancia de la aprobación de otra orden a la citada Sociedad para reembolsar mensualmente 120 miles de euros de un fondo de liquidez.

En lo referente al contrato de gestión de carteras suscrito con una Sociedad de Valores, se apreció que en su clausulado no se estableció el plazo máximo para que ejecutase las órdenes recibidas de la Fundación (que se situó en torno a los 10 días), ni se relacionaron las cuentas bancarias asociadas en otras divisas distintas del euro con las que operó la Fundación. En la ejecución de dicho contrato se detectó que los reembolsos del fondo de liquidez (por un importe total de 1.140

miles de euros) se ingresaron directamente por la Sociedad en una cuenta bancaria distinta de la cuenta asociada con la que debían efectuarse las operaciones financieras, además de la falta de remisión a la Fundación de determinados informes.

Finalmente, se recomendó la aprobación de unas instrucciones que regulasen los procedimientos de contratación; el establecimiento de un procedimiento para regular la forma y periodicidad con las que el Comité de inversiones debe informar al Patronato sobre las actuaciones llevadas a cabo relativas a la gestión de la cartera; la aprobación de unas normas internas que regulasen la adopción de decisiones por el Comité de inversiones y la modificación del contrato de gestión de cartera con la finalidad de establecer un plazo máximo desde el momento en que se cursan las órdenes hasta que se ejecutan, así como que los órganos de selección del personal docente e investigador proporcionasen mayor información sobre los resultados obtenidos en la evaluación de los candidatos.

IV.3.4.2. INFORME DE FISCALIZACIÓN LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA, EJERCICIO 2008, REFERIDA EN ESPECIAL AL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL Y RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RELATIVAS AL INFORME DE LA FUNDACIÓN, EJERCICIO 2001

El “Informe de fiscalización de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, ejercicio 2008, referida en especial al seguimiento de las recomendaciones del Tribunal y Resoluciones de la Comisión Mixta correspondientes al Informe de la Fundación, ejercicio 2001”, tuvo como objetivos verificar el cumplimiento de la legalidad, evaluar la adecuación de los procedimientos de gestión utilizados en el desarrollo de sus actividades y analizar la representatividad de sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2008. Asimismo, en el curso de la fiscalización se efectuó un seguimiento sobre el grado de subsanación de las principales deficiencias puestas de manifiesto en el anterior Informe de fiscalización de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, ejercicio 2001, que fue aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 6 de noviembre de 2003, así como sobre el cumplimiento de las recomendaciones incluidas en el mismo y en la Resolución de la Comisión Mixta de 24 de mayo de 2005.

En relación con las cuentas anuales correspondientes al ejercicio fiscalizado, las comprobaciones efectuadas permitieron concluir que las mismas representaban adecuadamente, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, y de los resultados de sus operaciones, de acuerdo con los principios y normas contables que le eran de aplicación. Sin perjuicio de lo anterior, se detectaron diversas formas de operar no ajustadas a lo dispuesto en Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades, principalmente relacionadas con el registro y valoración de las existencias.

Por lo que se refiere a la legislación de contratos del sector público, la Fundación no observó los principios de publicidad y concurrencia recogidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la LCSP y en el Reglamento de la Fundación aprobado en el ejercicio 2003, en la contratación de una serie de bienes y servicios. Además, en estas contrataciones tampoco se aplicó el procedimiento interno de compras, en lo referente a la solicitud previa de tres ofertas. También se detectó la carencia generalizada de contratos con los depositarios de las existencias propiedad de la Fundación.

Otros incumplimientos normativos detectados estaban relacionados con el régimen de personal de la Entidad, al producirse un incremento retributivo superior a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008. Por otra parte, se apreciaron deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los artículos 25 y 26 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

Al evaluar los sistemas y procedimientos internos se apreció la ausencia de normas que regularan de forma completa y por escrito la gestión de los ingresos derivados de las ventas de productos en las tiendas del Museo, de las diversas formas de explotación de los espacios del Museo y de las ventas de entradas de las taquillas.

Las recomendaciones realizadas en la fiscalización del Tribunal del ejercicio 2001, así como en la Resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas de 24 de mayo de 2005, fueron razonablemente seguidas. No obstante, a la fecha de finalización de esta fiscalización, existían aún tareas pendientes de llevar a cabo, principalmente la subsanación de errores y deficiencias en la elaboración del inventario de existencias. Es igualmente destacable que la Entidad no informó en la memoria de sus cuentas anuales de la evolución de la aportación efectuada por el Estado a la dotación fundacional de 42.070.847 euros, realizada mediante la Ley 24/1990, con destino a cubrir las diferencias entre los ingresos y gastos de la Fundación.

Por último, en el Informe se recomendaba promover la introducción de un procedimiento formal para la regularización de los saldos recíprocos de los Museos firmantes del convenio del “Abono del Paseo del Arte”; que el Patronato o la Dirección-Gerencia aprobaran las tarifas para adquirir la condición de “Amigo del Museo”; se procediera a la regulación contractual de todas las existencias de la Fundación en poder de terceros, asegurando todas aquéllas cuyos posibles deterioros o incidencias no sean responsabilidad de los depositarios y que, en la estimación de las necesidades de tesorería a cubrir por el Ministerio de Cultura, la Fundación fuera especialmente rigurosa en la consideración de las previsiones de inversiones en inmovilizado a realizar.

IV.3.5. Informes específicos referidos al sector público autonómico

El artículo 13 de la LOTCu, que define el marco general del contenido del Informe o Memoria anual del Tribunal de Cuentas a remitir a las Cortes Generales, señala, en su apartado segundo, que idéntico Informe será remitido anualmente a las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas para el control económico y presupuestario de su actividad financiera. En cumplimiento de este mandato el Tribunal viene elaborando un Informe anual de cada Comunidad Autónoma que no dispone de OCEX propio, en el que se incluye un análisis de los proyectos financiados con los Fondos de Compensación Interterritorial (FCI).

En el ejercicio se han aprobado también el Informe de fiscalización específica de la gestión de la sociedad mercantil Acuicultura de Ceuta, S.A., ejercicios 2001 a 2004, solicitado por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas y los Informes de fiscalización de las Universidades públicas autonómicas de Extremadura, La Rioja, Murcia y Politécnica de Cartagena, correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007.

IV.3.5.1. INFORME ANUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, EJERCICIOS 2006 Y 2007

Los trabajos de fiscalización han tenido como objeto el análisis de la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma y de las entidades integrantes del sector público autonómico, con el fin de verificar su sometimiento a la normativa aplicable y la sujeción a los principios de eficiencia y economía.

El ámbito subjetivo de la fiscalización se extiende a la Administración General de la Comunidad, cinco organismos autónomos, dos entes públicos, veintidós empresas públicas, diez fundaciones y nueve consorcios.

Los resultados de la fiscalización se han visto condicionados por la existencia de las siguientes limitaciones al alcance: inexistencia de un sistema de seguimiento de los gastos con financiación afectada; deficiencias en relación con el registro, control y valoración del Inventario de bienes y

derechos de la Junta; indeterminación de objetivos e indicadores que permitan analizar el coste y rendimiento de servicios públicos; información incompleta en relación con la antigüedad de deudores que dificulta el análisis de las posibles prescripciones; ausencia de presupuestos y cuentas independientes de dos entidades públicas consideradas como servicios en el sistema contable de la Administración General; por último, falta de concreción en la determinación de los proyectos financiados por los Fondos de Compensación Interterritorial.

Las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007 fueron rendidas dentro del plazo previsto en la Ley General de Hacienda de Extremadura. No obstante, se significa que no se han rendido las cuentas anuales individuales de ambos ejercicios correspondientes a una empresa pública, en liquidación, tres fundaciones y un consorcio, ni las cuentas correspondientes a 2007 de dos fundaciones y un consorcio. No consta la aprobación por órgano competente de las cuentas anuales de 2007 correspondientes a una fundación, ni las cuentas de ambos ejercicios por parte de un consorcio público autonómico. Asimismo, las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios fiscalizados de tres consorcios no han sido formuladas de acuerdo con el régimen contable previsto en la normativa aplicable a esas entidades.

Las conclusiones puestas de manifiesto en el Informe quedan estructuradas en las siguientes áreas:

En el análisis de la ejecución presupuestaria se reflejan diversas observaciones y salvedades que se refieren, principalmente, a la inadecuada financiación y/o justificación de algunas modificaciones presupuestarias, a las incidencias detectadas en la gestión de nóminas, y a la incorrecta imputación temporal al presupuesto de determinados ingresos presupuestarios, cuya adecuada consideración presupuestaria supondría la reducción del resultado presupuestario de 2006 en 45.759 miles de euros y el aumento del resultado presupuestario correspondiente a 2007 en 602 miles de euros.

En cuanto a la situación patrimonial de la Administración autonómica destacan las deficiencias del Inventario General de Bienes y Derechos que se mantiene incompleto e incorrectamente valorado; la activación en contabilidad, como inversiones financieras, de las dotaciones satisfechas a las fundaciones autonómicas, sin estudiar previamente los derechos sobre su patrimonio; las deficiencias en el registro y contabilización de determinados préstamos; las salvedades relacionadas con el registro incorrecto de los deudores extrapresupuestarios, cuya adecuada consideración contable supondría un incremento del remanente de tesorería por un importe de 7.161 miles de euros en 2006 y 7.525 miles de euros en 2007.

En relación con a las entidades integrantes del sector público autonómico, se expone que el Servicio Extremeño de Salud mantiene una elevada cifra de obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, lo que ha generado que presente remanentes de tesorería negativos de 62.020 miles de euros en 2006 y de 46.749 miles de euros en 2007, manteniendo una elevada necesidad financiera a corto plazo. Por otra parte, en la valoración de los servicios prestados por la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura, S.A., en el marco de las encomiendas de gestión realizadas por sus filiales, se incluye la repercusión del beneficio industrial fijado por la empresa, lo que vulnera lo establecido en el artículo 8 de la Ley 4/2005, de 8 de julio, de reordenación del sector público empresarial.

Los resultados relacionados con el análisis de la gestión de la Administración autonómica se refieren, principalmente, a la no inclusión en el programa de endeudamiento suscrito en 2006, en aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria, entre la Administración de Extremadura y la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuesto, de seis entidades clasificadas dentro del sector Administraciones Públicas, las cuales presentaban endeudamiento neto positivo a fin del citado ejercicio; a la firma de un convenio entre la Junta de Extremadura y la Universidad que amparaba la financiación por aquella de un incentivo a la jubilación anticipada del personal docente e investigador; y a las deficiencias detectadas en las tres líneas de subvenciones analizadas que responden , principalmente, a la inadecuada justificación de los requisitos para ser beneficiario de

las ayudas y al deficiente control por la Junta del mantenimiento en ejercicios posteriores de las condiciones establecidas.

Por último, en el apartado correspondiente a la contratación administrativa se expone que, en ambos ejercicios, se ha comprobado la escasa valoración de las bajas económicas y la falta de transparencia derivada de la indefinición de fórmulas de baremación en los concursos. Asimismo, se denuncia la demora injustificada en la ejecución de algunos contratos de obra, la existencia de modificaciones de contratos indebidamente justificadas y la inadecuada tramitación como privado de un contrato con prestaciones propias de un contrato administrativo de servicios.

Del seguimiento de las recomendaciones expuestas en informes anuales de ejercicios anteriores se ha verificado el cumplimiento por la Junta de las siguientes: adecuación del régimen normativo de las ampliaciones de crédito e incorporación de los principios de estabilidad presupuestaria a la normativa autonómica, mediante la aprobación de la nueva Ley General de Hacienda de Extremadura; inclusión de un apartado en la memoria anual que informa sobre el resultado presupuestario del ejercicio estimado en términos de contabilidad nacional, e inclusión en los planes anuales de auditoría y su posterior realización de controles financieros sobre la actividad de una gran parte de entidades públicas autonómicas.

Se reiteran las recomendaciones efectuadas por el Tribunal en ejercicios anteriores en relación con: la implantación de un sistema contable específico para registrar los gastos con financiación afectada; la adecuación de los procedimientos de gestión de los bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad que permita su eficaz seguimiento; la dotación de los recursos necesarios para la formación y rendición separada de cuentas de un Organismo Autónomo; la racionalización del sector empresarial autonómico; el uso del procedimiento de compensación de deudas cruzadas con Diputaciones y finalmente, la adopción de criterios uniformes en el registro contable de activos financieros.

En los ejercicios fiscalizados se incorporan las siguientes recomendaciones: modificación de la redacción del artículo 114 de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura, en orden a exigir la imputación presupuestaria de la variación neta de operaciones de endeudamiento a corto plazo; implantación de un procedimiento que garantice la asignación de los bienes y derechos de las extintas Cámaras Agrarias Locales a fines y servicios de interés agrario; valorar la utilización de los elevados remanentes de tesorería de tres Organismos Autónomos como fuente de financiación de los mismos y finalización de la vigencia del convenio suscrito con la Universidad de Extremadura para financiar el incentivo a las jubilaciones voluntarias anticipadas del personal docente e investigador.

IV.3.5.2. INFORME ANUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, EJERCICIOS 2006 Y 2007

La fiscalización ha tenido como objetivos principales el análisis de la gestión económico-financiera de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de las entidades integrantes del sector público autonómico, con el fin de verificar su sometimiento a la normativa aplicable y la sujeción a los principios de eficiencia y economía, con especial atención al análisis de las áreas de endeudamiento, subvenciones, avales y contratación administrativa.

El ámbito subjetivo de la fiscalización está constituido por la Administración General autonómica, cuatro Organismos autónomos, siete Empresas públicas, cuatro Entes públicos, diez Fundaciones y un Consorcio, dos entidades públicas más que las existentes al inicio del periodo analizado.

En el apartado de rendición de cuentas se pone de manifiesto la falta de rendición de las cuentas anuales de cuatro Organismos autónomos y un Ente público.

El informe recoge varias limitaciones que afectaron, principalmente, a las áreas de inventario e inmovilizado, a la falta de contestación de una entidad bancaria para la confirmación de saldos de tesorería y al análisis de la justificación de los expedientes de subvenciones seleccionados en una línea de ayudas otorgadas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma.

La Administración de la Comunidad liquidó el presupuesto de los ejercicios fiscalizados con unos resultados y unos saldos presupuestarios deficitarios de 40.808 y 39.358 miles de euros en 2006, y de 75.678 y 8.554 miles de euros en 2007.

En los años fiscalizados la Comunidad Autónoma incumplió el objetivo de estabilidad presupuestaria, establecido para cada ejercicio en déficit cero, dado que el déficit de la Comunidad se cifró en 67 millones de euros para el 2006 y en 59 millones de euros para el 2007, lo que representaba un 0,01% del PIB en cada ejercicio. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2001 la Comunidad Autónoma presentó un plan económico-financiero de reequilibrio, que fue declarado idóneo por el Consejo de Política Fiscal y Financiera.

En el análisis de situación patrimonial de la Administración General de la Comunidad, las observaciones y salvedades más importantes obedecieron, principalmente, a la falta de contabilización de las inversiones destinadas al uso general; la ausencia de valoración de los bienes recibidos en los traspasos de los servicios del INSALUD y del INEM; la sobrevaloración de las participaciones accionariales en las sociedades regionales Valdezcaray, S.A. y La Rioja Turismo, S.A., estimadas conjuntamente en 12.204 miles de euros en 2006 y 15.139 miles de euros en 2007, la existencia de derechos pendientes de cobro antiguos de dudosa realización que debieran ser objeto de regularización; y finalmente, la infravaloración del saldo conjunto de tesorería, en un importe aproximado de 4 millones de euros en ambos ejercicios, al no haberse incluido las cuentas bancarias de la Comunidad correspondientes, principalmente, a centros docentes autonómicos no universitarios.

En cuanto a las entidades del sector público autonómico, la fiscalización destaca el bajo grado de realización de los créditos de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, que ha generado, como en ejercicios anteriores, elevados remanentes de crédito que fueron aplicados en ejercicios futuros, constatándose que se mantiene la misma gestión presupuestaria en la Agencia, para la que se siguen aprobando presupuestos que exceden de sus necesidades financieras reales. Las sociedades mercantiles que componen el sector empresarial de la Comunidad mantuvieron en ambos ejercicios resultados de explotación negativos, excepto Irvisa y Saicar, destacando las pérdidas alcanzadas por La Rioja Turismo, S.A. y Valdezcaray, S.A.

Finalmente, las recomendaciones expuestas responden, principalmente, a la necesidad de completar el registro de inventario de los bienes y derechos del inmovilizado material e inmaterial; a la revisión de la oportunidad del mantenimiento de la inversión en las sociedades mercantiles autonómicas recurrentemente deficitarias; y a la mejora de los procedimientos de gestión en la actividad contractual y subvencionadora, restringiendo en ésta última los procedimientos de concesión directa de las ayudas a los supuestos excepcionalmente admitidos en la normativa reguladora de las mismas.

IV.3.5.3. INFORME ANUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, EJERCICIOS 2006 Y 2007

Los trabajos de fiscalización han tenido como principales objetivos el análisis de la gestión económico-financiera de la Administración general Comunidad Autónoma y de las entidades integrantes del sector público autonómico, con el fin de verificar su sometimiento a la normativa aplicable y la sujeción a los principios de eficiencia y economía, con especial atención al análisis de las áreas de endeudamiento, subvenciones, avales y contratación administrativa.

El sector público regional estaba integrado en el periodo fiscalizado por la Administración General de la Comunidad Autónoma, nueve Organismos autónomos, veintiséis Empresas públicas, dieciocho Fundaciones y veintisiete Consorcios, doce entidades públicas más que las existentes al inicio del periodo analizado.

En el análisis de la rendición de cuentas se ha comprobado que seis Empresas, una Fundación y ocho Consorcios participados mayoritariamente por la Administración Autonómica no rindieron las cuentas anuales del ejercicio 2006, y para el 2007 no lo hicieron seis Empresas, una Fundación y siete Consorcios.

En los análisis realizados sobre las liquidaciones presupuestarias rendidas por la Administración general autonómica en estos ejercicios, se pusieron de manifiesto observaciones y salvedades relevantes relativas a determinados gastos e ingresos no aplicados al presupuesto, correspondientes, principalmente, a las obligaciones derivadas de la cobertura de las pérdidas generadas por el Servicio Murciano de Salud, así como al anticipo reintegrable recibido del Ministerio de Educación y Ciencia destinado a la financiación de actuaciones y proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica. Estas salvedades suponen, conjuntamente, aumentar el déficit del resultado y saldo presupuestario en 47 millones de euros para el año 2006 y en 146 millones de euros en 2007.

En los ejercicios 2006 y 2007 la Región de Murcia cumplió el objetivo de estabilidad presupuestaria, cifrado para los dos años en un déficit equivalente al 0,1% del PIB, dado que la Comunidad obtuvo en 2006 un superávit presupuestario, estimado en términos de capacidad de financiación, de 173 miles de euros y en 2007 un déficit presupuestario, estimado en términos de necesidad de financiación, de 29 millones de euros, que representan, en ambos ejercicios, el 0,0% del PIB estatal.

En cuanto al análisis de la situación patrimonial de la Administración Pública Regional, las principales conclusiones obtenidas en la fiscalización respondieron: a la falta de registro en el inventario y en la contabilidad oficial de los puertos, montes y vías pecuarias de la Comunidad, a la infravaloración del saldo registrado en rúbricas de tesorería en, al menos, 12 millones de euros en 2006, por el efectivo situado en cuentas bancarias de los colegios públicos, y a la aplicación de un criterio contable incorrecto para el registro de las inversiones realizadas para la construcción de la autovía del Noroeste financiadas a través del sistema de peaje en sombra o canon de la demanda.

Por lo que se refiere a las entidades del sector público regional, los Organismos autónomos regionales gestionaron en 2006 y 2007 unos presupuestos por un montante agregado de 277 y 334 millones de euros, respectivamente, presentando una situación patrimonial positiva, con fondos propios por 337 y 402 millones de euros y un ahorro generado en cada año de 5 y 11 millones de euros. Las Empresas públicas regionales, al igual que en ejercicios anteriores, presentaron una situación económica conjunta deficitaria con unos resultados agregados negativos generados en cada ejercicio de 1.435 y 1.648 millones de euros, respectivamente, destacando el Servicio Murciano de Salud con unas pérdidas de 1.388 millones de euros en 2006 y de 1.585 millones de euros en 2007.

El informe recoge varias recomendaciones relativas a: la necesidad de informar en la memoria a cerca de los compromisos financieros asumidos por la Administración autonómica en la financiación de las infraestructuras públicas; la implantación en la Agencia Regional de Recaudación de un módulo contable para la gestión de recursos por cuenta de otros entes; la necesidad de que por parte del Instituto de Vivienda y Suelo se superen las debilidades de control interno evidenciadas en las fases de registro y facturación de las cuentas a cobrar; la revisión de la oportunidad del mantenimiento de las inversiones en las sociedades públicas recurrentemente deficitarias; la mejora de los procedimientos de gestión de las actividades subvencionadora y contractual, tanto en el ámbito de la Administración Autonómica, como en el de los Entes y Organismos autonómicos; y la inclusión de los Consorcios autonómicos en el ámbito subjetivo del control interno de la Intervención General de la Comunidad.

IV.3.5.4. INFORME ANUAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, EJERCICIOS 2006 Y 2007

El objeto de la fiscalización ha sido el análisis de la gestión presupuestaria y económico-financiera desarrollada a lo largo de los ejercicios 2006 y 2007, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable y de los principios de eficiencia y economía, en la actividad desarrollada por la Ciudad Autónoma y de las entidades que conforman el sector público autonómico, con especial atención al análisis de la política de endeudamiento y la gestión de las subvenciones, avales y contratación administrativa.

El ámbito subjetivo de la fiscalización se extiende a la Administración General de la Ciudad, tres organismos autónomos, un ente público, cuatro sociedades mercantiles y un consorcio.

En el Informe se recogen varias limitaciones al alcance de la fiscalización, que condicionan los resultados de la misma, entre las que destacan las deficiencias en el inventario, registro y control de los bienes propiedad de la Ciudad y la falta de concreción de los proyectos de inversión financiados con los Fondos de Compensación Interterritorial

Las Cuentas Generales de ambos ejercicios de la Ciudad Autónoma se rindieron fuera del plazo legal establecido. Asimismo, no se rindieron las cuentas anuales de una empresa pública, ni las del consorcio autonómico y un organismo autónomo rindió sus cuentas anuales sin ajustarse a la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local que le es de aplicación.

Los resultados más relevantes puestos de manifiesto en el Informe, son los que se relacionan a continuación:

En el análisis de la liquidación de los presupuestos se ha puesto de manifiesto que en ambos ejercicios se mantiene un elevado importe de gastos devengados pendientes de aplicar al presupuesto del ejercicio y que se utiliza el sistema de pagos a justificar para tramitar gastos en concepto de subvenciones, procedimiento no previsto para gastos de esta naturaleza en la normativa presupuestaria aplicable. Por otra parte, se registran incorrectamente en el capítulo 2, "Gastos corrientes en bienes y servicios", gastos en concepto de subvenciones para las que no constan normas que las regulen ni convocatoria para su concesión, lo que cuestiona el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia; asimismo, se imputan incorrectamente al capítulo 6 "Inversiones reales", gastos de naturaleza corriente o correspondientes a subvenciones a familias o empresas. En cuanto al presupuesto de ingresos, se expone una deficiencia del control interno implantado para la gestión de los derechos correspondientes a tributos, al recaer su administración y control en la misma unidad administrativa, lo que implica una inadecuada concentración de funciones.

En cuanto a la situación patrimonial, se expone que la Administración de la Ciudad ha efectuado rectificaciones del valor contable de los elementos de inmovilizado, como consecuencia de nuevas valoraciones, sin que se haya aportado documentación que acredite que las mismas se han llevado a cabo conforme a las normas de valoración recogidas en el plan general de contabilidad pública adaptado a la Administración Local.

Respecto a los Fondos de Compensación Interterritorial destinados a la Ciudad Autónoma, se denuncia la generalidad con la que se definen en los Presupuestos Generales del Estado los proyectos de inversión que se financian con los mismos, así como su atribución a un solo periodo anual, lo que implica que los recursos no se asocien a proyectos concretos sino a la ejecución de determinadas aplicaciones presupuestarias

Sobre la contratación administrativa en el periodo fiscalizado se concluye que, con carácter general, no constan los informes de fiscalización previa del gasto que debieron emitirse por la Intervención General de la Ciudad; no se establecen adecuadamente los criterios para la valoración de las ofertas y la adjudicación de los correspondientes contratos; en numerosos concursos, las

valoraciones de los precios de las ofertas no se hicieron coherentemente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos; y finalmente, en las ejecuciones de los contratos examinados, se produjeron demoras no justificadas y se autorizaron modificaciones que no respondían a nuevas necesidades.

Respecto al seguimiento de las recomendaciones puestas de manifiesto en los Informes anuales de fiscalización de ejercicios anteriores, se significa que no se observan actuaciones encaminadas a su cumplimiento, por lo que se reiteran. Entre las recomendaciones expuestas en el Informe destacan las relativas a las necesarias reestructuraciones orgánicas en la Administración autonómica que permitan una adecuada segregación de funciones; a la mejora en los procedimientos de gestión y recaudación del IPSI (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación); a la necesidad de confeccionar un inventario de bienes actualizado y completo y de coordinar los servicios de patrimonio y contabilidad de modo que se realice un correcto registro de las operaciones de inmovilizado; al establecimiento de sistemas de comprobación del cumplimiento de la finalidad de las subvenciones mediante los adecuados procedimientos de seguimiento y control; y a la determinación de criterios claros y precisos de adjudicación de los concursos en la contratación administrativa.

IV.3.5.5. INFORME ANUAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, EJERCICIOS 2006 Y 2007

La fiscalización ha tenido como objetivos principales la revisión de las cuentas anuales y de la actividad económico-financiera de la universidad en los ejercicios 2006 y 2007, y se ha extendido también al análisis de determinados aspectos de la gestión docente e investigadora.

Los resultados más significativos de la fiscalización, han sido los siguientes:

En el Informe se pone de manifiesto que la carencia de una contabilidad analítica ha supuesto una limitación en el análisis de la eficiencia y economía, en la gestión realizada por la Universidad.

En cuanto a la actividad económico financiera de la Universidad en el período se refleja que las liquidaciones de los presupuestos anuales no han sido presentadas con el nivel de desagregación inicialmente aprobado y las memorias anuales no incluyen toda la información obligatoria. En el período 2003-2007 las obligaciones han aumentado a una tasa acumulada anual del 7.5% y la capacidad de financiación ha crecido a una tasa acumulada del 9.8%, donde la financiación ajena lo ha hecho al 10.2% y la financiación propia a una tasa al 9,1%.

El margen de explotación medido como diferencia entre ingresos ordinarios y gastos ordinarios es negativo y crece a una tasa acumulada del 6,8% en el periodo 2003-2007. Las transferencias y subvenciones netas experimentan un crecimiento del 9,8%, lo que constituye la causa fundamental del aumento global del resultado económico patrimonial en el periodo considerado.

Respecto a la gestión docente, se expone que los alumnos matriculados en la Universidad han disminuido en los últimos cinco años un 5%, en clara divergencia con los créditos matriculados que han aumentado un 17%, siendo la rama de Técnicas la responsable de esta situación. Los alumnos eligen preferentemente la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas pasando de un peso del 44,1% al 46,5% en los créditos matriculados, seguida con cierta diferencia por la rama de Técnicas, cuyo peso específico también pasa de un 22,7% a un 24,3%.

Los alumnos graduados han aumentado un 3% en los últimos cinco años, debido, fundamentalmente, a los aumentos experimentados en las ramas de Ciencias de la Salud y Técnicas.

La Junta de Extremadura ha firmado un convenio con la Universidad de Extremadura con el objetivo de financiar el incentivo acordado por dicha universidad para la jubilación voluntaria

anticipada del personal docente e investigador funcionario. La naturaleza y montante del referido incentivo carecen de apoyo normativo y supone eludir la limitación de la cuantía de las pensiones establecida por ley para los regímenes de la Seguridad Social y de clases pasivas.

En materia de contratación se exponen diversas deficiencias relativas, principalmente, a la fundamentación excesivamente genérica de la necesidad para el servicio público de varios contratos y al respeto de los principios de publicidad, objetividad y transparencia.

Las recomendaciones recogidas en el informe se refieren, fundamentalmente, a la necesidad de adecuar los recursos humanos y financieros de la oferta universitaria a la demanda social de la enseñanza, mediante la asignación eficiente de los mismos; a la conveniencia de concretar más los objetivos que persigue en la realización de la actividad investigadora, definiendo indicadores, que permitan su seguimiento y evaluación; y a la necesidad de que la Universidad de Extremadura ponga fin al plan de jubilaciones voluntarias anticipadas e incentivadas del personal docente e investigador funcionario.

IV.3.5.6. INFORME ANUAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, EJERCICIOS 2006 Y 2007

La fiscalización ha tenido como objetivos principales la revisión de las cuentas anuales y de la actividad económico-financiera de la universidad en los ejercicios 2006 y 2007, y se ha extendido también al análisis de determinados aspectos de la gestión docente e investigadora.

Entre los principales resultados y conclusiones recogidos en el informe de fiscalización, se destacan los siguientes:

En el proyecto se pone de manifiesto que la carencia de una contabilidad analítica ha supuesto una limitación en el análisis de la eficiencia y economía en la gestión realizada por la Universidad.

En las liquidaciones presupuestarias rendidas por la universidad en el período, se refleja que las obligaciones reconocidas ascienden en 2006 a 47.680 miles de euros, un 13% inferior al ejercicio 2005, con un grado de ejecución del 76%. En el ejercicio 2007 las obligaciones reconocidas suponen un importe de 57.668 miles de euros, que representan un grado de ejecución del 78%, con unos remanentes de crédito de 15.528 miles de euros y 16.402 miles de euros en los ejercicios 2006 y 2007, respectivamente.

En el período 2003-2007 la capacidad de financiación de la Universidad ha crecido a una tasa acumulada del 12,2%, donde la financiación ajena lo ha hecho al 11,9% y la financiación propia al 13%. Por su parte, las obligaciones reconocidas han aumentado en el período 2003-2007 a una tasa acumulada anual del 9,1%.

El inmovilizado material presenta aumentos del 6%, en 2006, y del 10%, en 2007, fruto del esfuerzo inversor en que se encuentra la Universidad en proyectos de infraestructura. El Ayuntamiento de Cartagena y el Ministerio de Defensa han cedido a la Universidad el uso de determinados edificios y terrenos que se encuentran registrados contablemente por el valor de las mejoras al no disponerse de su valor venal en la fecha de cesión. Esto da lugar a una infravaloración del inmovilizado material que no es posible cuantificar.

Los ingresos de gestión ordinaria, fundamentalmente precios públicos representan el 17% de los ingresos del ejercicio 2007, porcentaje ligeramente inferior al del ejercicio 2006. El 83% de los ingresos corresponden a las transferencias y subvenciones recibidas. Las transferencias y subvenciones recibidas experimentaron un aumento del 19% en el ejercicio 2007, lo que constituye la causa fundamental del aumento global del resultado económico patrimonial.

Respecto a la gestión docente, se expone que los alumnos matriculados en la Universidad han disminuido, en los últimos cinco años, un 4%, mientras que los créditos matriculados y los créditos

impartidos se han incrementado un 9% y un 2%, sin que se hayan aclarado en la fiscalización las causas de tal divergencia.

En materia de contratación, se significan diversas deficiencias relativas, principalmente, a la fundamentación excesivamente genérica de la necesidad para el servicio público de varios contratos; a la escasa relevancia concedida a las bajas económicas ofertadas en la adjudicación por concurso de algunos contratos; a las significativas demoras y ampliaciones de los plazos no justificadas acaecidas en la ejecución de los contratos de obras examinados y al reconocimiento de obligaciones por servicios prestados con anterioridad a la formalización de contratos de servicios.

Las recomendaciones recogidas en el informe se refieren, fundamentalmente, a la necesidad de adecuar los recursos humanos y financieros de la oferta universitaria a la demanda social de la enseñanza, mediante la asignación eficiente de los mismos y a la conveniencia de concretar los objetivos que persigue la Universidad en la realización de la actividad investigadora, definiendo indicadores que permitan su seguimiento y evaluación.

IV.3.5.7. INFORME ANUAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, EJERCICIOS 2006 Y 2007

Los trabajos de la fiscalización han tenido como principales objetivos la revisión de las cuentas anuales y de la actividad económico-financiera de la universidad en los ejercicios 2006 y 2007, y se ha extendido también al análisis de determinados aspectos de la gestión docente e investigadora.

Entre los principales resultados y conclusiones recogidos en el informe de fiscalización, se destacan los siguientes:

En el proyecto se pone de manifiesto que la carencia de una contabilidad analítica ha supuesto una limitación en el análisis de la eficiencia y economía en la gestión realizada por la Universidad.

En el análisis de las cuentas anuales de la universidad se expone que las liquidaciones de los presupuestos de ambos ejercicios no han sido presentadas con el nivel de desagregación inicialmente aprobado y las memorias anuales que no incluyen la información obligatoria acerca del inmovilizado.

Las obligaciones reconocidas ascienden en 2006 a 163.981 miles de euros, un 9% superior al ejercicio 2005, con un grado de ejecución del 86%. En el ejercicio 2007 las obligaciones reconocidas suponen un importe de 177.438 miles de euros, que representan un grado de ejecución del 81%, con unos remanentes de crédito de 26.840 miles de euros y 46.466 miles de euros en los ejercicios 2006 y 2007, respectivamente. El resultado presupuestario arroja un superávit de 5.596 miles de euros en el ejercicio 2006 y de 13.918 en el ejercicio 2007; no obstante, en el Informe se expone que existen gastos por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto por 3.984 miles de euros.

En el período 2003-2007 la capacidad de financiación de la Universidad ha crecido a una tasa acumulada del 4%, donde la financiación ajena lo ha hecho al 7,6% y la financiación propia a una tasa negativa del 7,6%. Por su parte, Las obligaciones reconocidas han aumentado en el período 2003-2007 a una tasa acumulada anual del 6,6%.

La Universidad tiene un fondo de maniobra cada vez mayor motivado, principalmente, por el fuerte crecimiento de la tesorería neta, que pasa de ser el 3,2% del activo en el ejercicio 2003 a 15,4% en el 2007.

Durante los ejercicios 2006 y 2007, la Universidad de Murcia ha realizado un esfuerzo en registrar y actualizar todos los activos inmovilizados así como su reflejo contable, lo que ha tenido repercusión en la cuenta de resultado económico patrimonial, donde el 50% de las partidas de gastos e

ingresos, en el ejercicio 2007, son el resultado de este proceso y donde el 66% de los resultados positivos obtenidos en 2007, 43.340 miles de euros, responden al mismo.

El margen de explotación, medido como diferencia entre ingresos ordinarios y gastos ordinarios, es negativo y crece a una tasa acumulada del 9% en el periodo 2003-2007. Las transferencias y subvenciones netas experimentan un crecimiento del 8%, lo que constituye la causa fundamental del aumento global del resultado económico patrimonial en el periodo considerado.

En relación con la gestión docente, el Informe expone que los alumnos matriculados han disminuido en los últimos cinco años un 6%, en sintonía con los créditos matriculados que lo han hecho un 9% y en clara contraposición con la evolución de los créditos impartidos, que se han incrementado un 8%, sin que se hayan aclarado en la fiscalización las causas de tal divergencia. Por su parte, los alumnos graduados han disminuido un 5% en los últimos cinco años.

En cuanto a la actividad contractual de la Universidad, se destaca que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos examinados y adjudicados por concurso, no se estableció la forma o método de valoración de los diferentes criterios de adjudicación ni de asignación de las puntuaciones de los correspondientes baremos, con excepción del criterio del precio en algunos contratos. Por otra parte, como en ejercicios anteriores, se significa, que en las modificaciones de contratos examinadas no se han acreditado la existencia de necesidades nuevas o de causas técnicas no susceptibles de previsión en la preparación de los contratos primitivos que las justifiquen.

En el Informe se exponen varias recomendaciones relativas, principalmente, a la adecuación de los recursos humanos y financieras de la Universidad a la demanda social y de la enseñanza, mediante la asignación eficiente de los mismos y a la conveniencia de concretar los objetivos que persigue la Universidad en su actividad investigadora, estableciendo indicadores para realizar su seguimiento y evaluación.

IV.3.5.8. INFORME ANUAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA, EJERCICIOS 2006 Y 2007.

Los trabajos de la fiscalización han tenido como principales objetivos la revisión de las cuentas anuales y de la actividad económico-financiera de la universidad en los ejercicios 2006 y 2007, y se ha extendido también al análisis de determinados aspectos de la gestión docente e investigadora.

Entre los principales resultados y conclusiones recogidos en el informe de fiscalización, se destacan los siguientes:

En el proyecto se pone de manifiesto que la carencia de una contabilidad analítica ha supuesto una limitación en el análisis de la eficiencia y economía, en la gestión realizada por la Universidad.

Las cuentas anuales de la Universidad de los ejercicios fiscalizados han sido aprobadas por el Consejo Social y rendidas al Tribunal superados los plazos legalmente establecidos.

En el análisis de las liquidaciones presupuestarias presentadas se ha comprobado que algunos expedientes de transferencias y generaciones de créditos se han tramitado y aprobado una vez finalizado el ejercicio presupuestario a que se refieren, algunos incluso dos ejercicios posteriores.

Las obligaciones reconocidas han aumentado en el período 2003-2007 a una tasa acumulada anual del 6.5%. En dicho período la capacidad de financiación ha crecido a una tasa acumulada del 2.8%, donde la financiación ajena lo ha hecho al 4.5% y la financiación propia ha disminuido a una tasa del 1,4%.

El margen de explotación medido como diferencia entre ingresos ordinarios y gastos ordinarios es negativo y crece a una tasa acumulada del 7,1% en el periodo 2003-2007. Las transferencias y

subvenciones netas experimentan un crecimiento del 4,5%, lo que no es suficiente para compensar el incremento de los costes de personal, que lo hacen a una tasa anual del 7,6%, y son la causa fundamental de la reducción global del resultado económico patrimonial en el periodo.

En relación a la gestión docente, se expone que los alumnos matriculados en la Universidad han disminuido en los últimos cinco años un 16%, en clara divergencia con los créditos impartidos que solo lo han hecho un 4%. Los alumnos eligen preferentemente la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas pasando de un peso del 48,8% al 54,8% en los créditos matriculados, seguida con cierta diferencia por la rama de Técnicas, cuyo peso específico pasa de un 31,5% a un 29,9%.

Los alumnos graduados han disminuido un 12% en los últimos cinco años, debido a las reducciones experimentadas en las ramas de Humanidades y Ciencias Experimentales, del 41% y 30%, respectivamente.

En materia de contratación, se exponen diversas deficiencias relativas, principalmente, a la fundamentación excesivamente genérica de la necesidad para el servicio público de varios contratos y al respeto de los principios de publicidad, objetividad y transparencia.

Las recomendaciones recogidas en el informe se refieren, fundamentalmente, a la necesidad de adecuar los recursos humanos y financieros de la oferta universitaria a la demanda social de la enseñanza, mediante la asignación eficiente de los mismos y a la conveniencia de concretar más los objetivos que persigue la Universidad en la actividad investigadora, estableciendo indicadores que permitan su seguimiento y evaluación

IV.3.5.9. INFORME DE FISCALIZACIÓN ESPECÍFICA DE LA GESTIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ACUICULTURA DE CEUTA, S.A., EJERCICIOS 2001 A 2004

La fiscalización se ha realizado por acuerdo de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en el que se estableció que la misma se realizaría para los ejercicios 2001 a 2004, con un extenso alcance subjetivo que la confiere el carácter de integral, habiéndose analizado las cuentas anuales de los cuatro ejercicios, el control interno de la empresa y la gestión de la sociedad en las siguientes áreas de actividad: bienes del inmovilizado; endeudamiento financiero y avales recibidos; gastos de personal; gastos de representación, dietas, publicidad y tarjetas de crédito; subvenciones y ayudas recibidas; situación fiscal y con la Seguridad Social y la actividad contractual.

En el desarrollo de las actuaciones se han puesto de manifiesto tres limitaciones al alcance de la fiscalización, que afectan, principalmente a la falta de documentación e información requerida en la fiscalización y no facilitada, correspondiente a varias operaciones de gastos de personal y deudores que se detallan en el Informe.

De los resultados de la fiscalización se ha deducido como conclusiones más significativas las siguientes:

Se denuncia que la empresa pública no ha rendido las cuentas anuales de los cuatro ejercicios fiscalizados y que las mismas han sido formuladas, aprobadas por la Junta General de Accionistas y anotadas en el Registro Mercantil, con notables retrasos respecto a los plazos legales establecidos. Dichas cuentas se han aportado en la fiscalización.

Sobre la situación financiero-patrimonial de la sociedad, se significa que en el período analizado presentaba un déficit patrimonial recurrente, con pérdidas crecientes, lo que la situaba al cierre de 2002, 2003 y 2004 en el supuesto de disolución previsto, tanto en la Ley de Régimen Local – artículo 103.2-, como en la Ley de Sociedades Anónimas – artículo 260-.

En la fiscalización de las áreas específicas de la actividad de la empresa destaca el análisis sobre la puesta en marcha del plan de viabilidad de la sociedad acordado en 2001, ejecutado con notables retrasos y con desviaciones significativas al alza en las inversiones previstas, que desembocó en un fracaso absoluto en la implementación de la producción en la planta de la empresa, situación para la que no se han aportado en la fiscalización las causas técnicas, procedimentales o de otra naturaleza que lo motivaron.

La Junta General de la empresa acordó en septiembre de 2004 la paralización de la producción, reducción de plantilla, venta de activos para la cobertura financiera de los pasivos acumulados, devolución de las ayudas recibidas de la Unión Europea, Administración Central y Ciudad Autónoma y reclamación patrimonial al Ministerio del Interior por la ocupación de los terrenos de la sociedad. Según se ha informado en la fiscalización, estas actuaciones se han completado con posterioridad al período fiscalizado, excepto la citada reclamación al Ministerio del Interior que a diciembre de 2010 se mantenía en litigio, fecha en la que la empresa pública permanecía sin actividad, no tenía empleados y según su matriz PROCESA estaban en proceso las actuaciones necesarias para su liquidación.

Finalmente, el Informe presenta la recomendación de someter al control financiero de la Intervención General de la Ciudad Autónoma todas las actuaciones de la empresa, así como las que pudiera realizar PROCESA en relación con la misma.

IV.3.6. Informes específicos referidos al sector público local

IV.3.6.1. INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL, EJERCICIOS 2006, 2007 Y 2008

La Resolución de 15 de septiembre de 2007, aprobada por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al Informe de Fiscalización de los Sectores Públicos Autonómico y Local, ejercicio 2002, acordó instar al Tribunal de Cuentas a “realizar los trabajos y aprobar los Informes de fiscalización de los Sectores Públicos Autonómico y Local con una mayor celeridad, presentando incluso, si ello supusiera una apreciable economía de tiempo, de modo separado el Informe relativo al Sector Público Autonómico del relativo al Sector Público Local”.

A raíz de esta Resolución se impulsaron los procedimientos para dar satisfacción a esta demanda, constituyendo el Informe de fiscalización del Sector Público Local, referido a los ejercicios 2006, 2007 y 2008 el primero que formula el Tribunal de Cuentas referido exclusivamente a dicho subsector lo que ha permitido superar en gran medida, el retraso acumulado en la presentación de los resultados de fiscalización del sector.

El Informe recoge un análisis particularizado de la configuración del sector local. En especial se analiza el incremento del sector instrumental local que no ha respondido, en ocasiones, a nuevas necesidades que deban atenderse o a la racionalización de la gestión municipal, sino a la deliberada huida, principalmente en el caso de las sociedades mercantiles, de los controles internos o del control político municipal y a la búsqueda de un campo de actuación menos reglado en el que poder incrementar el margen de discrecionalidad de las decisiones que afectan a la contratación, ejecución de inversiones y prestación de servicios públicos.

El Informe aborda, también, el análisis particularizado de las entidades de ámbito territorial inferior al municipio –EATIM- (caseríos, parroquias, aldeas, barrios, concejos, pedanías) que tienen un profundo arraigo y tradición en la legislación de régimen local y a las que la normativa traslada la titularidad de competencias de la administración municipal. Estas entidades, mayoritariamente, no elaboran presupuestos ni rinden cuentas ni llevan contabilidad, por lo que el dinero público que

administran carece de todo control. En los ejercicios 2006 a 2008, no rindieron sus cuentas el 85% de las más de 3.600 EATIM constituidas en todo territorio nacional.

En anteriores Informes anuales el Tribunal de Cuentas ha venido denunciando un deficiente nivel de cumplimiento por parte de las entidades locales de la obligación de rendir cuentas al Tribunal de Cuentas y, en su caso, a los Órganos de control externo de las Comunidades autónomas (OCEX), en tiempo y forma, así como que una parte significativa de las cuentas rendidas adolecen de numerosos defectos, incidencias y omisiones de estados que cuestionan la validez de la información suministrada y su representatividad.

Para paliar estas deficiencias, el Tribunal de Cuentas ha diseñado una serie de actuaciones, que se concretaron en la solicitud a la Intervención General de la Administración del Estado de la elaboración de un formato normalizado de la Cuenta general de las entidades locales; en la regulación por los Órganos de control externo de la rendición telemática de las cuentas, eliminando su remisión en soporte papel; en la suscripción de acuerdos de colaboración entre el Tribunal de Cuentas y diversos Órganos de control externo para la implantación de medidas de coordinación de la rendición telemática de las cuentas; en el desarrollo de la Plataforma web de rendición de cuentas, de uso obligatorio, que permite, por un lado, a las entidades locales, rendir su cuenta general y por otro, a los órganos de control externo, recibir, validar y explotar la información rendida; en el desarrollo de un Plan de comunicación, para dar a conocer la rendición en soporte informático y por procedimientos telemáticos a las entidades locales; de un Plan de formación sobre la utilización de la Plataforma y de un Plan de apoyo y asistencia a las entidades locales.

Por último, se diseñó un Plan de actuaciones específico para impulsar la rendición, que afectó a un total de 2.785 entidades con cuentas de los ejercicios 2006, 2007 y 2008 no rendidas, logrando a su finalización la rendición del 65% de las pendientes al inicio del Plan. Consecuencia de estas actuaciones se han formulado requerimientos conminatorios a 30 de mayo de 2011 a 187 Presidentes de entidades locales e impuesto multas coercitivas a 37 Presidentes.

No obstante, pese a todas las actuaciones desarrolladas, en el Informe se pone de manifiesto que los mecanismos coercitivos previstos en la normativa aplicable no son lo suficientemente operativos y eficaces para conseguir o impulsar el cumplimiento de la obligación de rendir la cuenta general y resultan débiles en términos generales y de cuantías obsoletas, tanto para funcionarios como para cargos públicos, lo que provoca una posible sensación de impunidad. Este hecho, unido a que subsiste una generalizada ausencia de exigencia social y política de los resultados de la gestión en términos financieros, determina que los gestores y funcionarios no incluyan entre sus prioridades la formación, aprobación y rendición de las cuentas.

Destaca el Informe la falta de rendición de cuentas en plazo, que no es un hecho aislado en sí mismo sino que es un incumplimiento más de los relativos al ciclo presupuestario, pues de forma generalizada las entidades locales no vienen aprobando en el plazo legal ni el presupuesto ni su liquidación y, consecuentemente, incumplen las obligaciones legales de su rendición. Así, únicamente entre un 11 y un 12% de las entidades locales aprobaron el presupuesto con anterioridad al inicio del ejercicio económico al que se refiere, lo que evidencia una deficiente planificación presupuestaria y económica por parte de la generalidad de las entidades. Más del 60% de las cuentas rendidas fueron formadas por la intervención local con un retraso medio sobre el plazo máximo previsto en la normativa superior a cuatro meses. La aprobación de las cuentas en los ejercicios analizados sufrió un retraso paralelo al señalado en su elaboración, que tuvo como consecuencia lógica el incumplimiento generalizado de la rendición en plazo a los Órganos de control externo.

Durante los ejercicios 2006, 2007 y 2008 el número de entidades que rindieron sus cuentas generales -exceptuando las entidades locales vascas en el ejercicio 2008, de las que no se dispone información- supusieron el 73%, 72% y 63% de las existentes en cada ejercicio, respectivamente. Estas cifras no contemplan los niveles de cumplimiento de la obligación de rendición por las

EATIM, que fue de un 15% en todos los ejercicios; ni por los consorcios, entre un 59% y un 48% en los ejercicios analizados.

Los niveles de rendición de cuentas de las entidades dependientes, del 61% en el ejercicio 2006 y del 63% en el ejercicio 2007, fueron ligeramente inferiores en el ejercicio 2008, del 54%, al igual que ocurre en la rendición general de cuentas por las entidades locales para ese ejercicio.

Además, el análisis de la información contable contenida en las cuentas anuales de las entidades locales y de sus organismos autónomos ha evidenciado que los sistemas de contabilidad utilizados por las entidades locales habitualmente adolecen de una inadecuada coordinación entre los distintos módulos o subsistemas y, en consecuencia, la información presentada contiene, con una gran frecuencia, deficiencias que provocan una sustantiva pérdida de calidad en la información contable. Sin embargo, desde la entrada en funcionamiento de la Plataforma de rendición telemática se ha observado que ha mejorado sensiblemente la calidad de la información contenida en las cuentas rendidas, lo que permite avanzar en la aplicación del principio de transparencia de las cuentas públicas mediante la mejora en la calidad de la información de las cuentas generales de las entidades locales y la homogeneización de criterios en la elaboración de los estados y cuentas anuales.

El Informe recoge datos sobre las principales magnitudes económicas del sector, resultado de la agregación de las cuentas rendidas por las entidades locales, salvo las correspondientes a las fundaciones de ámbito local, consorcios y entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio.

Continúa el Informe con el análisis de la contratación administrativa de las entidades locales, las cuales incumplen mayoritariamente y de una forma sistemática las obligaciones de remitir información referente a la contratación celebrada, contenidas en los artículos 40.2 de la LFTCu y 29 de la LCSP.

El Informe concluye con la exposición de una serie de recomendaciones realizadas con la finalidad de superar las deficiencias puestas de manifiesto y contribuir a una mejora de la organización, transparencia y control del sector público local mediante el estudio y diseño de un mapa local acorde a las necesidades demográficas, económicas y sociales actuales y orientado a formas más lógicas de prestación de servicios a los ciudadanos, eliminando y evitando, en lo posible, la duplicidad de actuaciones y solapamiento de competencias no sólo entre distintas entidades locales sino entre distintas administraciones públicas, así como la persistente presencia de entidades que no prestan ningún servicio o que carecen de actividad y promoviendo, en su caso, fórmulas de agrupación de entidades para una mayor economía, eficacia y eficiencia en la prestación de servicios, evitando la actual proliferación de entidades integrantes del sector institucional local, restringiendo las causas de constitución de los entes instrumentales mediante su vinculación con la ejecución de los servicios públicos prestacionales o con el desarrollo de actividades económicas, con expresa exclusión de aquellos servicios meramente administrativos.

Se considera necesaria una nueva regulación de los registros públicos donde actualmente se inscriben las entidades locales, para que, recogiendo de forma dinámica su existencia, su creación o extinción y su actividad orgánica y económica, permitan conocer, en todo momento y con precisión, la verdadera extensión del sector público local, con independencia de la naturaleza jurídica de las entidades que lo integran, y faciliten su control.

Asimismo, se recomienda que los órganos competentes de las comunidades autónomas establezcan estándares mínimos de calidad de los servicios municipales, incluidos los prestados por las EATIM. Respecto a estas últimas se recomienda llevar a cabo una modificación de la Regulación Básica del Régimen Local interesando las oportunas modificaciones en el régimen jurídico de estas entidades sujetándolas a los controles municipales e imponiéndoles expresamente su completa colaboración, así como que las cuentas de las EATIM constituidas en el término municipal acompañen a la Cuenta general de la entidad local.

Se recomienda también la promoción de las reformas legales oportunas para que la rendición de cuentas sea considerada requisito necesario para que una entidad local y sus entes dependientes puedan acceder a los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas, y se insta a los órganos competentes de las administraciones estatal y autonómica para que, tan pronto tengan conocimiento de la falta de rendición de las cuentas generales de una entidad local, incoen el oportuno expediente disciplinario dirigido a depurar las responsabilidades pertinentes, si las hubiera, por estos hechos.

Además, se insta a las comunidades autónomas para que procedan a la atribución de las funciones de intervención en las entidades locales carentes de medios para soportar este puesto de trabajo a los servicios provinciales o autonómicos que tienen encomendada la asistencia técnica correspondiente.

Por último, el Informe reitera el contenido de la Moción relativa a las posibles soluciones legales y administrativas para que las entidades locales rindan sus cuentas de forma completa y en los plazos legalmente establecidos, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 30 de abril de 2003 y recomienda que se de adecuado cumplimiento a la Resolución de 28 de septiembre de 2004 de la Comisión Mixta Congreso-Senado que acordó, "Instar al Gobierno a incorporar a la Normativa en sus estrictos términos las propuestas que incorpora en su Moción el Tribunal de Cuentas", en aquellas propuestas que quedan pendientes.

IV.3.6.2. INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA (GUADALAJARA), EJERCICIOS 2006 Y 2007

La fiscalización del Ayuntamiento de Sigüenza (Guadalajara), ejercicios 2006 y 2007, fue promovida a iniciativa del Tribunal de Cuentas con los objetivos de evaluar los procedimientos de control interno aplicados en el Ayuntamiento con el fin de determinar si eran suficientes para garantizar una correcta actuación en la actividad económico-financiera, analizando las circunstancias que habían impedido aprobar los presupuestos en plazo y dificultado la llevanza de la contabilidad en tiempo con repercusión en los plazos de aprobación y rendición de las cuentas generales, así como comprobar si los registros contables representaban la situación financiera y patrimonial del Ayuntamiento, de acuerdo con los principios y normas contables que les eran de aplicación y por último, analizar si la gestión económico-financiera se había realizado de conformidad con la legislación aplicable.

Los resultados de la fiscalización pusieron de manifiesto que la gestión municipal en los ejercicios fiscalizados se caracterizó por la ausencia de reglamentos, relaciones de puestos de trabajo o procedimientos escritos que determinaran la organización, distribución de competencias y funciones del Ayuntamiento. En general, los medios personales dispuestos para la gestión administrativa no fueron adecuados y el archivo y custodia de la documentación deficientes, existiendo numerosos expedientes incompletos, lo que repercutió en un débil control interno de la gestión, favorecido a su vez por la movilidad en el puesto de Interventor.

Los presupuestos de ambos ejercicios hubieron de prorrogarse al no presentarse para su aprobación por el Pleno antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debía aplicarse. Una vez aprobados, el presupuesto de 2006 no cumplía con el principio de estabilidad presupuestaria y el de 2007, aunque nominalmente cumplía con este principio, no presentaba una efectiva nivelación entre gastos e ingresos, habiéndose consignado algunas previsiones de ingresos en cuantías muy superiores a las posibilidades reales.

Se adoptaron decisiones de gasto sin tener en consideración la condición limitativa del crédito presupuestario, lo que derivó en la existencia de obligaciones imposibles de atender en el año por estar agotadas las posibilidades del presupuesto en vigor. Estas decisiones de gasto se fueron regularizando posteriormente, con cargo a créditos de presupuestos de los ejercicios siguientes mediante el reconocimiento extrajudicial de crédito por el Pleno de la Corporación, habiendo

resultado relevantes los gastos de personal satisfechos sin disponer de crédito en el ejercicio de su devengo.

El Ayuntamiento, como consecuencia de la falta de estabilidad presupuestaria, presentó unas necesidades reales de financiación que ascenderían al menos a 1,46 millones de euros en 2006 y 1,52 millones de euros en 2007, a pesar de lo cual el Ayuntamiento no elaboró el plan económico-financiero a medio plazo para la corrección de esta situación deficitaria, exigido legalmente.

Las cuentas generales de 2006 y 2007 se aprobaron por el Pleno de la Corporación con retrasos de veinte y nueve meses respecto del plazo establecido, debilidad de control interno que impide conocer la situación económico-financiera actualizada y retrasa la adopción de las medidas exigidas legalmente para corregir las situaciones de déficit. Además, las cuentas aprobadas no eran representativas de la imagen fiel de la situación y del resultado económico-patrimonial, como consecuencia de las deficiencias expuestas en el Informe.

En relación con la tesorería, no se elaboraron planes de disposición de fondos de acuerdo con lo legalmente establecido, de modo que para impedir la interrupción de los suministros necesarios, se domiciliaron una serie de pagos previamente convenidos con proveedores habituales.

La gestión y el control de los ingresos presentaron numerosas anomalías e irregularidades. Por una parte, la información que suministraba el Servicio Provincial de Recaudación era incompleta y el Ayuntamiento no exigió información adicional ni realizó ninguna comprobación. Por otra parte, se aplicaron las ordenanzas de ocho tasas sin que existieran los informes técnico-económicos o las memorias económico-financieras que fundamentasen las tarifas y los tipos impositivos. Las liquidaciones del impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) y de tasas urbanísticas se realizaron sin aplicar correctamente las ordenanzas.

En relación con los gastos de personal, la entidad no tenía elaborada una relación de puestos de trabajo y las contrataciones de personal durante los ejercicios 2006 y 2007 se realizaron sin que previamente se hubieran aprobado sendas ofertas de empleo público. Por otra parte, la contratación de personal por obra o servicio determinado no estaba sustentada con informes o estudios, desempeñando la mayoría de este personal trabajos de tipo general y estable y siendo objeto de renovaciones o prórrogas posteriores que superaban los límites legales, lo que de hecho supuso una vinculación a la Administración Pública de forma indefinida sin haber superado ningún proceso selectivo. Diversas sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha condenaron al Ayuntamiento por despido improcedente en relación con este personal. Por otra parte, el Ayuntamiento aumentó en 2007 las retribuciones del personal a su servicio al menos en un 12%, sin respeto a la limitación de incremento del 2% establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007.

En relación con la gestión de la contratación administrativa, los proyectos de gran parte de los contratos de obras, que no eran objeto de supervisión, adolecían de deficiencias en su redacción que motivaron retrasos en las obras o modificaciones que aumentaron su coste final, siendo particularmente relevante la construcción del Centro de día. Gran parte de los pliegos de cláusulas no recogían los aspectos específicos del contrato al que se referían o carecían de datos fundamentales referentes a las características del objeto o el plazo de ejecución e igualmente contenían cláusulas no ajustadas a la normativa en relación con los criterios de adjudicación de los concursos o con la admisión de variantes.

Igualmente, se produjeron irregularidades en la justificación, tramitación o aprobación de los contratos y sus modificaciones. Se adjudicaron contratos de suministros y servicios sin la tramitación del correspondiente expediente de contratación o se prorrogaron indebidamente, y algunas adquisiciones fueron objeto de fraccionamiento para eludir la formación de expediente. En ciertos contratos, el adjudicatario estaba predeterminado.

En materia urbanística, se han advertido algunas irregularidades como en la enajenación de ochenta y ocho parcelas para la construcción de viviendas de precio tasado a cambio de la urbanización del sector o en la permuta realizada para el desarrollo del polígono Los Llanillos con un perjuicio económico a los intereses municipales.

En el informe se recomienda que se adopten las medidas necesarias que permitan reequilibrar la situación financiera en el menor tiempo posible y enfocar la gestión en términos de estabilidad presupuestaria elaborando y aprobando un plan de saneamiento financiero y tomando las medidas adecuadas para someter su actividad económico-financiera a los controles legalmente previstos, así como evitando la prórroga de presupuestos con la elaboración de presupuestos específicos para cada ejercicio bajo un principio de equilibrio. Igualmente se indica que se adopten medidas para solventar las anomalías señaladas, en especial en materia de gestión tributaria, de personal y de contratación administrativa.

IV.3.6.3. INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE CONTRATOS DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITOS POR LAS PRINCIPALES ENTIDADES LOCALES DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006 Y 2007

Esta fiscalización se realizó a iniciativa de las Cortes Generales, adoptada por Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas del día 3 de octubre de 2006 (BOE 10 de diciembre de 2006), en la que se acordó solicitar del Tribunal de Cuentas que, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, incluyera en sus Planes Anuales de Fiscalización la realización de Informes de Fiscalización sobre campañas de publicidad de las Administraciones Públicas estatal y autonómicas (que no dispusiera de órganos de control externo propio), así como de las principales entidades locales, poniendo especial énfasis en el control de la posible existencia de financiación implícita o encubierta de campañas y su adecuación a los principios establecidos en Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional en aquellos ejercicios posteriores a la entrada en vigor de la Ley.

En este sentido, distingue el informe entre la publicidad institucional y la propaganda o marketing político en el periodo general y continuado de la actividad pública y, fundamentalmente, durante los periodos electorales. La confusión entre ambos conceptos, y la propia partida presupuestaria a la que se imputan estos gastos –Publicidad y Propaganda– ha podido llevar a una incorrecta utilización de los fondos públicos, en muchas ocasiones más dirigidos a recordar la existencia y/o justificar la necesidad de la institución que a informar, de forma objetiva e imparcial, a los ciudadanos de servicios o prestaciones de interés general o de fomentar los valores constitucionales.

Es en periodo electoral cuando la comunicación de los logros de gestión deriva en una práctica cuyo difuso límite con la legalidad se intensifica, como se desprende de las resoluciones adoptadas por la Junta Electoral Central, al suspender varias campañas publicitarias sobre la finalización de tramos de carretera coincidentes con las fechas electorales o sobre logros gubernamentales en materia de empleo y pensiones.

En definitiva, la publicidad y comunicación institucional deben estar al estricto servicio de las necesidades e intereses de los ciudadanos, facilitar el ejercicio de sus derechos y promover el cumplimiento de sus deberes, y no deben perseguir objetivos inadecuados al buen uso de los fondos públicos.

Además, el principio de igualdad entre los distintos medios y soportes junto con los de eficacia y eficiencia, deben modular el porcentaje de publicidad institucional que deba insertarse en cada uno de ellos, de acuerdo con los intereses generales, en relación con cada campaña publicitaria concreta.

En virtud de tales premisas, el objetivo de esta fiscalización se centró en efectuar el análisis de la actividad contractual relativa a la publicidad institucional, en cualquiera de sus aspectos o vertientes-servicios audiovisuales y/o editoriales, convenios, patrocinios etc. y en todas sus fases de desarrollo.

El examen se ha realizado sobre la contratación celebrada por los Ayuntamientos de población superior a 500.000 habitantes, en concreto los Ayuntamientos de Barcelona Madrid, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza. Asimismo se ha analizado la contratación efectuada por sus organismos autónomos y empresas municipales.

Una gran parte de la publicidad institucional relacionada con las citadas entidades se lleva a cabo a través de Consorcios con otras Administraciones Públicas, por lo que al verse implicadas Administraciones distintas de las entidades locales no han sido objeto de examen, al exceder del ámbito subjetivo de la fiscalización.

Como consecuencia del citado análisis se apreció, como aspectos más relevantes, que la pluralidad normativa estatal y autonómica daba lugar a una heterogénea regulación de la materia en distintos aspectos que presentaba discordancias en relación con la normativa básica, en concreto frente al artículo 4 de la Ley 29/2005, que excedía de esa normal distribución competencial y pluralidad normativa, sea en la diferenciación de la publicidad institucional y la actividad publicitaria de carácter mercantil o profesional y la publicidad normativa; o sea en relación con el desarrollo de los principios que deben regir la publicidad institucional, en cuanto a transparencia, eficacia, eficiencia, libre concurrencia y no discriminación.

También, se han apreciado deficiencias en la planificación de la actividad sustituida por la contratación de actividades publicitarias aisladas para un determinado momento, lo que da lugar a que una misma información dirigida a un determinado sector geográfico y de población sea recibida por éste a través de una multiplicidad de medios diferentes, con la consecuente e innecesaria multiplicidad del gasto. Asimismo, debe destacarse la utilización de procedimientos contractuales que implican una restricción de la libre competencia o que resultan ajenos a la finalidad propia de publicidad institucional.

En la mayoría de los Ayuntamientos fiscalizados se apreció una cierta centralización de la gestión relativa a la actividad publicitaria, a través de servicios o gabinetes de prensa, y pese a ello se contrata servicios de agencias mediadoras para que interesen las inserciones regulares o puntuales a cambio de un porcentaje del coste en concepto de comisión, sin que en ninguno de los casos conste una justificación sobre la conveniencia económica o de eficacia que tales contrataciones comportan.

A la vista del análisis efectuado y de las conclusiones anteriormente referidas, este Tribunal consideró conveniente recomendar al Gobierno de la Nación que verifique la adecuación de la legislación de esos ámbitos autonómicos a las exigencias de la legislación básica adoptada por las Cortes Generales y, en su caso, adopte las medidas pertinentes dirigidas a conseguir esa adecuación.

Dado el relevante coste que las actuaciones de publicidad institucional representan en los Ayuntamientos fiscalizados se recomendó reducir el objeto de la publicidad a la información a los ciudadanos sobre sus derechos y deberes; atendiendo al principio de igualdad entre los distintos medios y soportes, modular el porcentaje de publicidad institucional que deba insertarse en cada uno de ellos.

En relación con los contratos de mediación para las inserciones publicitarias se consideró necesario recomendar que los mismos estén acompañados de un informe valorativo previo tanto de la carencia de recursos personales como de la mejora económica que tal mediación implica respecto a las tarifas ofrecidas por los medios directamente al Ayuntamiento, máxime cuando

organigramas municipales incluyen servicios o gabinetes de prensa con competencia propia en actuaciones de publicidad institucional.

IV.3.6.4. INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, EJERCICIOS 2006 Y 2007

La fiscalización del Ayuntamiento de Cáceres, ejercicios 2006 y 2007, se realizó a iniciativa del Pleno del Tribunal de Cuentas con los objetivos de evaluar los procedimientos de control interno establecidos, verificar el cumplimiento de la normativa y comprobar la representatividad de los estados contables.

Los resultados de la fiscalización pusieron de manifiesto diversas deficiencias y debilidades tanto en los sistemas y procedimientos de control interno como en el sistema contable. No se elaboró el libro de contabilidad principal de inventarios y balances ni se registraron los movimientos de ingresos y gastos con cargo a ejercicios futuros. Los sistemas de información y registro de la gestión recaudatoria, gastos de personal e inventario patrimonial no estuvieron coordinados ni integrados con los de la contabilidad general. No se dispuso de un inventario actualizado de bienes y derechos de titularidad municipal ni se constituyó el Patrimonio Municipal del Suelo hasta el año 2007 que no incluyó todos los bienes integrantes del mismo. Los presupuestos se aprobaron una vez comenzado el ejercicio económico de su vigencia, con un retraso de entre dos y tres meses. En el ejercicio 2006 no se incluyó el avance de la liquidación del ejercicio corriente y el anexo de personal no valoró los puestos de trabajo existentes.

Las Cuentas Generales de los dos ejercicios fueron aprobadas y rendidas al Tribunal de Cuentas fuera del plazo previsto en la normativa.

En la gestión de los ingresos, se constataron diversas deficiencias e irregularidades en la tramitación, aprobación y registro contable de los padrones fiscales. En la gestión recaudatoria que se prestó por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, dependiente de la Diputación de Cáceres y por el Canal de Isabel II, existió falta de control y conciliaciones periódicas tanto en el seguimiento de la recaudación como en el registro contable. El retraso en la tramitación de la subvención por la prestación del transporte colectivo urbano del ejercicio 2007 originó la pérdida del 90% de la subvención. Los derechos pendientes de cobro fueron objeto de rectificaciones y anulaciones en los dos ejercicios, debido a errores de contabilización, depuración de saldos y prescripción, y los expedientes de prescripción presentaron errores y diferencias entre los importes prescritos, aprobados y contabilizados.

En la gestión de los gastos se constataron diversas deficiencias formales e incumplimientos legales y financieros. Los gastos de inversión con un bajo nivel de ejecución presentaron deficiencias de seguimiento y control de los gastos con financiación afectada y de las incorporaciones de remanentes de crédito. Los saldos acreedores no incluyeron todas las obligaciones exigibles a la Corporación.

En la gestión de personal, el acuerdo regulador de las condiciones de trabajo para el personal funcionario, vigente en el periodo fiscalizado, contenía diversas disposiciones contrarias al régimen general de la función pública local en materia de permisos y licencias retribuidos y existencia de otros conceptos retributivos no contemplados por la Ley (premio de jubilación voluntaria) y establecían una cláusula de revisión salarial, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo previsto fuera inferior al registrado en cada ejercicio económico, contraria a los límites salariales establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Las nóminas no fueron objeto de conciliación y fiscalización regular e incluyeron trabajadores de los Entes dependientes. Trabajadores de la Sociedad municipal fueron cedidos al Organismo Autónomo de Recaudación, dependiente de la Diputación Provincial de Cáceres, constituyendo dicha situación una cesión ilegal de trabajadores.

La representatividad de las cuentas del Ayuntamiento estuvo afectada, entre otras, por las siguientes deficiencias e irregularidades en los Balances de situación: el inmovilizado material no estuvo valorado con arreglo a las normas contables e impide determinar la valoración correcta del inmovilizado material; los saldos deudores tributarios no están referidos a 31 de diciembre y no son coincidentes con los reflejados en la Cuenta de Recaudación rendida; y los saldos acreedores no reflejan la totalidad de las deudas del Ayuntamiento por el generalizado incumplimiento del principio de devengo en el registro contable de las deudas con terceros.

Las Cuentas del resultado económico-patrimonial arrojaron cifras negativas (desahorro) en 2006 y positivas (ahorro) en 2007, e incluyeron indebidamente gastos de inversión por 0,18 millones de euros en 2006 y 0,15 millones de euros en 2007. Fueron positivos los resultados presupuestarios de los dos ejercicios y negativo el remanente de tesorería para gastos generales.

Del análisis de los indicadores contenidos en la Memoria, cabe señalar el bajo nivel de liquidez y solvencia, un nivel medio de ejecución presupuestaria de los gastos e ingresos, el bajo esfuerzo inversor por habitante y la escasa capacidad para cobrar saldos atrasados.

El Informe concluye con diez recomendaciones relativas al control interno y el sistema contable, con el fin de mejorar los sistemas de control interno implantados; a la gestión de personal, con la finalidad de que los acuerdos suscritos no vulneren las disposiciones legales; y a la gestión patrimonial, tanto en orden a la legalidad de su actuación, como a la correcta determinación de su inmovilizado.

IV.3.6.5. INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, EJERCICIOS 2005 Y 2007

La fiscalización del Ayuntamiento de Guadalajara, ejercicios 2005 a 2007, se acordó a iniciativa del Pleno del Tribunal de Cuentas con el objetivo de verificar la adecuación de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento a la normativa aplicable, evaluar los procedimientos de control interno aplicados y comprobar si los estados contables y cuentas anuales de los ejercicios fiscalizados representan la situación financiera y patrimonial del Ayuntamiento, el resultado de sus operaciones y la ejecución de sus presupuestos, de acuerdo a los principios y normas contables de aplicación.

Los resultados de la fiscalización exponen debilidades, deficiencias e irregularidades en aspectos diversos de la organización y gestión municipal. Así, las deficiencias organizativas fundamentalmente originadas por la descoordinación entre las distintas unidades intervinientes en la gestión y recaudación de los tributos devengados con ocasión de la solicitud de licencias urbanísticas, han ocasionado perjuicios económicos estimados en 1,17 millones de euros.

El Acuerdo Marco aplicable al personal funcionario contiene determinadas retribuciones que infringen la normativa aplicable, en materias tales como anticipos reintegrables, productividades por importes fijos y retribuciones de puestos reservados a personal eventual, que en su conjunto dieron lugar a pagos indebidos por 0,54 millones de euros. También contiene previsiones sobre condiciones de trabajo y régimen de derechos y deberes del personal funcionario contrarios a la normativa aplicable en cuestiones relacionadas con la duración de la jornada laboral y la concesión de licencias. Cuatro arquitectos municipales y otros tantos arquitectos técnicos incumplieron el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El Informe señala también, la imposibilidad de conocer la verdadera composición, integridad y estado de uso, así como la valoración de los bienes de propiedad municipal, dado que la Entidad carece del inventario general de bienes exigido por la normativa local. Tampoco contó el Ayuntamiento con un inventario comprensivo de los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, resultando por tanto de difícil cumplimiento las exigencias legales aplicables a los bienes integrantes del mismo. Además no fueron objeto de registro contable las cesiones de terrenos derivadas de la ejecución urbanística. Por todo ello, se concluye en el Informe que las cuentas de la

Entidad no reflejan la totalidad de los terrenos de propiedad municipal integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, sin que resulte posible la determinación de su cuantía. En el periodo fiscalizado, se ha podido comprobar la falta de contabilización de terrenos cuyo valor catastral ascendía a 31 de diciembre de 2007 a 10,19 millones de euros.

Se exponen también en el Informe una serie de errores de contabilización de determinadas deudas mantenidas por la Corporación. El Ayuntamiento de Guadalajara firmó convenios de aplazamiento de pago con determinados acreedores, sin registrar en su contabilidad la deuda real frente a los mismos, a pesar de tratarse de deudas derivadas de prestaciones realizadas imputables a los presupuestos de los correspondientes ejercicios. Como consecuencia de la incorrecta contabilización de estas deudas, los acreedores presupuestarios recogidos en las cuentas de la Corporación se encontraban infravalorados en 3,50 millones de euros en 2005, en 2,88 millones de euros en 2006 y en 2,37 millones de euros en 2007.

La incorrecta contabilización de estos acreedores presupuestarios determinó un cálculo del Remanente de tesorería de los ejercicios correspondientes que no se ajustaba a la realidad, por lo que las modificaciones presupuestarias financiadas con dicho Remanente, por importe de 2,54 millones de euros en 2006 y 2,71 millones de euros en 2007, carecieron de la debida financiación.

En 2005 el Ayuntamiento abonó el justiprecio de la expropiación de 74.263 m² de terreno, fijado en 2,36 millones de euros por el Jurado Provincial. Dicha expropiación fue objeto de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha que condenó al Ayuntamiento de Guadalajara, mediante dos sentencias, a indemnizar a los expropiados por un importe total de 21,86 millones de euros. Sin embargo, a pesar de la interposición del citado recurso, los Servicios Jurídicos de la Corporación no elaboraron los informes necesarios para estimar la probabilidad de dicha responsabilidad, ni se incluyó en contabilidad la correspondiente provisión para recoger esta contingencia.

Por todas las deficiencias contables señaladas en el Informe, se concluye que las cuentas anuales del Ayuntamiento de Guadalajara cerradas a 31 de diciembre de 2005, 2006 y 2007 no representan la situación financiera y patrimonial del Ayuntamiento, el resultado de sus operaciones y la ejecución de sus presupuestos, de acuerdo a los principios y normas contables de aplicación.

El Informe dedica también un epígrafe al análisis de la contratación llevada a cabo por la Corporación en el periodo objeto de fiscalización. Las principales deficiencias en cuanto a la fase preparatoria de los contratos se refieren a la falta de emisión de informes jurídicos por el Secretario de la Corporación y a la falta de separación de funciones en relación con la elaboración y valoración de los pliegos particulares.

En relación a la ejecución de los contratos se señala que en el 100 por 100 de los contratos de obras que fueron objeto de licitación y en el 37% de los de asistencia técnica y servicios, se produjeron ampliaciones de plazo y sobrecostes respecto de las condiciones resultantes de la adjudicación. Se destacan en el Informe, por su especial relevancia, las modificaciones observadas en la ejecución de las obras para la construcción del polideportivo en Aguas y en la prestación del Servicio de ayuda a domicilio. Además, no quedó debidamente justificado el carácter nuevo o imprevisto de las causas y necesidades que sirvieron de fundamentación en el 67% de las modificaciones, incumpliendo con ello las exigencias del TRLCAP.

Se aprobaron reconocimientos extrajudiciales de crédito por un total de 1,44 millones de euros entre los años 2007 y 2009, derivados de prestaciones realizadas sin autorización fuera de contrato, destacando las modificaciones de hecho en la ejecución del contrato para la construcción del polideportivo en Aguas Vivas y las ampliaciones del Servicio de limpieza de colegios públicos y otras dependencias municipales. La autorización para la ocupación efectiva y puesta en servicio del Polideportivo en Aguas Vivas se realizó por órgano incompetente, sin que se dieran las razones de interés público exigidas para la ocupación excepcional de una obra, y sin que se hubiera producido la recepción de la misma.

Por último se destaca la firma de un convenio entre el Ayuntamiento de Guadalajara con la sociedad pública TRAGSA, así como la encomienda de una obra en ejecución de dicho convenio por importe de 0,55 millones de euros, con autorización previa de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, el Ayuntamiento no reúne los requisitos necesarios para la utilización de TRAGSA como medio propio instrumental del Ayuntamiento que le habilitarían para excepcionar las normas de contratación pública, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Concluye el Informe con recomendaciones dirigidas al Ayuntamiento con objeto de corregir las debilidades y deficiencias organizativas y procedimentales detectadas.

IV.3.6.6. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS MANCOMUNIDADES DE AGUAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó el 24 de noviembre de 2011 el informe de fiscalización de las Mancomunidades de Aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, promovida a instancia del propio Tribunal y referida a la gestión vigente en diciembre de 2010, si bien la revisión financiera y presupuestaria se ciñó a los ejercicios 2006 a 2009, cuyas cuentas generales deberían haber estado aprobadas y rendidas.

Los objetivos de la fiscalización se encaminaron a analizar si la gestión del servicio de abastecimiento de agua por las diferentes mancomunidades se había realizado de conformidad con la legislación, examinando, además, los gastos e ingresos asociados a dicho servicio y su adecuada contabilización y fiel reflejo en las cuentas anuales. Asimismo, se evaluaron los procedimientos y actuaciones aplicados por las mancomunidades para garantizar una correcta gestión del servicio de abastecimiento de agua, comparando la prestación del servicio entre los municipios de La Rioja.

Siendo el agua un recurso natural escaso, indispensable para la vida y de dominio público, el informe parte de la base de que su gestión requiere una planificación hidrológica y unas instituciones adecuadas para su eficaz administración. Todas las administraciones públicas, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en la legislación, intervienen en la gestión del ciclo integral del agua, que incluye todas las actividades relacionadas con su abastecimiento y saneamiento, correspondiendo a los municipios las de suministro y alcantarillado.

Las mancomunidades de municipios, cuyo número se ha multiplicado por diez en España en los últimos veinticinco años, son entidades locales de creación voluntaria a partir de la decisión de varios ayuntamientos que se asocian para la ejecución en común de obras o servicios de su competencia que les resultaría muy difícil o costoso prestar de forma independiente. En el caso de las relacionadas con el agua, suelen tener por objeto el abastecimiento o la depuración, si bien las existentes en La Rioja se ocupan exclusivamente del abastecimiento en alta de los municipios, esto es, de la captación, aducción, potabilización y distribución de agua desde puntos de captación natural hasta los depósitos de cabecera municipales. No obstante, sólo diez de las quince mancomunidades riojanas que incluyen en sus estatutos competencias relativas al agua prestan servicios relacionados con la misma. Subsisten mancomunidades que no realizan ninguna actividad como consecuencia de no haber desarrollado su objeto social o por haber cumplido la función para la cual fueron constituidas.

La proliferación de entidades locales de base institucional que ha tenido lugar en España resulta criticable desde los principios constitucionales de coordinación, eficacia y economía en la gestión de los recursos públicos. En este sentido, la existencia de las mancomunidades con actividad en materia de abastecimiento de agua procede en la mayoría de los casos de la obligación impuesta por la legislación a partir de 1985, al requerirse para la obtención de una concesión de abastecimiento a varias poblaciones que éstas se constituyan en mancomunidad. Sin embargo, en La Rioja, la existencia de las mancomunidades para prestar este servicio no ha significado superar

las dificultades propias de cada uno de los ayuntamientos asociados, persistiendo los mismos problemas e ineficiencias en la nueva entidad constituida.

Por ello, la actividad del suministro de agua en alta no justifica, por su volumen económico, el mantenimiento de una entidad local específica, con una serie de obligaciones relativas a la gestión administrativa, informativa, presupuestaria y contable muy superiores a los beneficios que genera. En relación con ello, debido a la falta de una actividad recurrente y a que todas las Secretarías de las mancomunidades fiscalizadas se cubren en régimen de adscripción o como funciones integradas en su puesto como Secretario de uno de los ayuntamientos mancomunados, siendo frecuente la movilidad en el puesto, la gestión administrativa y contable de estas entidades se realiza de manera deficiente y con mucho retraso. En este sentido, tres de las mancomunidades no habían aprobado ningún presupuesto para los años fiscalizados ni presentado ni aprobado cuentas anuales. Todas las demás mancomunidades han rendido sus cuentas con mucho retraso respecto a los plazos legalmente previstos y como consecuencia de un plan específico del Tribunal de Cuentas requiriéndoles el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Por otra parte, el sistema de abastecimiento de agua en alta en los municipios de la Rioja que se ha venido realizando a través de mancomunidades se ha modificado como consecuencia de la entrada en servicio de los nuevos sistemas supramunicipales de abastecimiento en alta que se han ejecutado o se están construyendo, como el del Yalde o el del Oja-Tirón. Éstos pasarán a administrarse por el Consorcio Regional de Aguas y Residuos, sustituyendo en los casos afectados a las mancomunidades, las cuales dejarán de tener sentido económico aunque continuarán siendo titulares de concesiones sobre captaciones complementarias o tradicionales que sólo se explotarían en caso de extrema necesidad. Cinco de las diez mancomunidades de aguas existentes dejarán de tener actividad en 2012 y otras tres lo harán cuando se construya el sistema correspondiente, a más largo plazo.

En el informe se ponen de manifiesto varias irregularidades en relación con las concesiones de que son titulares las mancomunidades. Así, no todas las mancomunidades disponen de las oportunas concesiones para la explotación de los aprovechamientos de agua de los cuales se abastecen y existen ayuntamientos agrupados para recibir el agua de una misma captación que no se han constituido en mancomunidad, incluso aunque la Confederación Hidrográfica del Ebro se lo haya exigido, lo que implica que coexisten soluciones diferentes ante situaciones fácticas idénticas. Contrariamente, existen concesiones otorgadas a entidades jurídicamente inexistentes o a ayuntamientos que abastecen a más población de la que figura en el título concesional. Por otra parte, no consta en el registro correspondiente el otorgamiento de la concesión para el abastecimiento de población de muchos ayuntamientos.

Igualmente se ha constatado el retraso sistemático en la tramitación de los expedientes de concesión de abastecimientos por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con una duración media en el caso de los concedidos a las mancomunidades de La Rioja de cuatro años, plazo muy superior a los dieciocho meses previstos legalmente. Como consecuencia de ello, en todos los casos se han realizado obras para el suministro y se han captado aguas antes de que las mancomunidades dispusieran del título concesional correspondiente.

Por lo que respecta a la gestión económica del agua, a pesar de que la Directiva Marco del Agua establece como principio básico, transpuesto a nuestro ordenamiento, el de la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, sólo en cuatro municipios de las mancomunidades analizadas existen informes o estudios económicos sobre las tarifas, las cuales no incluyen todos los costes. Al no estar la cuantificación de las tasas basada en cálculos fehacientes tendentes a la recuperación de los costes, éstos se fijan de manera arbitraria.

En la mitad de los municipios pertenecientes a las mancomunidades examinadas la tarifa de abastecimiento doméstico de agua para 2011 es regresiva, de modo que el precio unitario del metro cúbico es menor cuanto más se consume, lo que desincentiva el ahorro en el consumo y resulta contrario a lo exigido por el artículo 111 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

El informe concluye con recomendaciones tendentes a la simplificación de la organización administrativa, de manera que se disuelvan las mancomunidades sin actividad, se revise la normativa aplicable y se presten los servicios a través de otros instrumentos de menor complejidad que no requieran estructuras administrativas ineficientes con exigencias excesivas de acuerdo con la actividad desarrollada. Asimismo se insta a velar porque todas las explotaciones de abastecimiento de agua dispongan de las correspondientes concesiones, legalizando los actuales usos y actualizando los registros a la realidad. Por último, se señala que los Ayuntamientos deberían recalcular las tarifas aplicables al suministro de agua de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 111 bis del TRLA, elaborando los informes económicos preceptivos, con especial incidencia en los cálculos sobre la recuperación de los costes.

V. MEMORIA DE ACTUACIONES JURISDICCIONALES

V.1. INTRODUCCIÓN

El texto constitucional regula el Tribunal de Cuentas en su artículo 136 y lo configura como el órgano constitucional de control externo de la actividad económico financiera del sector público integrado, a estos efectos, por la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Entidades gestoras de la Seguridad Social, Organismos Autónomos, Sociedades Estatales y demás empresas públicas –artículo 4 LOTCu-, sin perjuicio, además, de fiscalizar las subvenciones y otras ayudas procedentes de dicho sector.

Continúa señalando el referido precepto que el Tribunal de Cuentas depende directamente de las Cortes Generales y, ejerce sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.

Ahora bien, ésta no es la única función que la Constitución atribuye al Tribunal de Cuentas sino que, al mismo tiempo y, de acuerdo con una larga tradición histórica, el texto constitucional le atribuye una función jurisdiccional y, para ello utiliza concretamente, la expresión “sin perjuicio de su propia jurisdicción”.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas 2/82, de 12 de mayo, las dos funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas se definen de forma clara y precisa, y se configura la jurisdicción del Tribunal como una auténtica potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en materia contable, así el artículo 2 de la referida Ley Orgánica establece: “Son funciones propias del Tribunal de Cuentas: a) La fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico financiera del sector público y b) El enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos”.

Es decir, en nuestro derecho el Tribunal de Cuentas tiene atribuidas dos funciones netamente diferenciadas, las cuales, según ha señalado la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, entre otras, en la Sentencia 11/1998, de 3 de julio, tienen distinta naturaleza y finalidad. Literalmente dice la Sala de Justicia en la referida Sentencia que “mientras que en el ejercicio de la función fiscalizadora que compete al Pleno del Tribunal se desarrolla una actividad técnica previa a la función política de las Cortes en la que se informa al órgano parlamentario acerca de la adecuación de la actividad económico financiera de los entes que integran el sector público a los principios que informan en nuestro Ordenamiento la ejecución del gasto público, es decir, la legalidad, la eficiencia y la economía, la función de enjuiciamiento contable es una función de naturaleza jurisdiccional consistente en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia contable”.

La definición de la extensión y los límites de la función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas se recoge en su Ley Orgánica, principalmente en sus artículos 15 a 18, así como en el artículo 49 de la Ley de Funcionamiento, que recoge el concepto de responsabilidad contable.

El artículo 15.1 LOTCu señala que “el enjuiciamiento contable, como jurisdicción propia del Tribunal de Cuentas, se ejerce respecto de las cuentas que deban rendir quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen bienes, caudales o efectos públicos”.

De ello se deduce que sólo las personas que tengan a su cargo el manejo o custodia de fondos públicos, sean o no funcionarios, sean personas físicas o jurídicas, pueden incurrir en responsabilidad contable y ser enjuiciados por el Tribunal de Cuentas. Añade el apartado 2 del citado artículo que “la jurisdicción contable se extiende a los alcances de caudales o efectos públicos, así como a las obligaciones accesorias constituidas en garantía de su gestión”.

Por otra parte, según resulta de los artículos 16 LOTCu y 49.2 LFTCu, no corresponde a la jurisdicción contable el enjuiciamiento de los asuntos atribuidos a la competencia del Tribunal Constitucional o de los distintos órdenes de la jurisdicción ordinaria: civil, penal, contencioso-administrativa, etc. En consecuencia, los órganos de la jurisdicción contable pueden apreciar, incluso de oficio, su falta de jurisdicción o competencia en la forma establecida en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio).

La jurisdicción del Tribunal de Cuentas se extiende a todo el territorio nacional, es único en su orden (artículo 1.2 LOTCu), y es necesaria e improrrogable, exclusiva y plena (artículo 17.1 LOTCu). La necesidad de la actuación de los órganos de enjuiciamiento contable, sin solución de continuidad y de forma totalizadora, es paralela a su improrrogabilidad, característica, ésta última, señalada para todas las jurisdicciones por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ). También es nota delimitadora la exclusividad de la jurisdicción contable, en el sentido de que conoce de todas las cuestiones que se susciten respecto de las materias que le están atribuidas, sin interferencia de los demás órdenes jurisdiccionales o de potestades ajenas. El carácter de plena implica que los órganos de enjuiciamiento contable conocen tanto de las cuestiones de hecho como de sus implicaciones jurídicas, con independencia de que sea único en su orden o de que sus decisiones puedan ser revisadas, en determinadas circunstancias, por el Tribunal Supremo.

El artículo 17.2 LOTCu establece que la jurisdicción contable “se extenderá, a los solos efectos del ejercicio de su función, al conocimiento y decisión en las cuestiones prejudiciales e incidentales, salvo las de carácter penal, que constituyan elemento previo necesario para la declaración de responsabilidad contable” y estén relacionadas con ella directamente y el artículo 18 LOTCu establece que “la jurisdicción contable es compatible respecto de unos mismos hechos con el ejercicio de la potestad disciplinaria y con la actuación de la jurisdicción penal”

La delimitación de los órganos de la jurisdicción contable se realiza por el artículo 52 LFTCu:

“1. La jurisdicción contable se ejercerá por los siguientes órganos:

- a) Los Consejeros del Tribunal de Cuentas.*
- b) Las Salas del Tribunal de Cuentas”.*

El apartado 2 del mismo artículo se refiere, no a los órganos de la jurisdicción contable propiamente dichos, sino al órgano competente para resolver los recursos contra las sentencias de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas: “La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo conocerá de los recursos de casación y revisión que se interpongan contra las sentencias pronunciadas por las Salas del Tribunal de Cuentas, en los casos y por los motivos determinados en esta Ley”.

V.2. PRINCIPALES NOVEDADES PRODUCIDAS EN EL AÑO 2011 EN LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROCESOS JURISDICCIONALES QUE SE TRAMITAN EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS

Los procedimientos para la exigencia de responsabilidades contables están regulados en la legislación propia del Tribunal de Cuentas. En lo que no esté previsto en la LOTCu o en la LFTCu serán de aplicación supletoria, conforme establece la Disposición Final Segunda, 2. de la LOTCu, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y las de Enjuiciamiento Civil y Criminal, por este orden de prelación.

Asimismo, en alguno de los aspectos relativos al enjuiciamiento contable, la legislación propia del Tribunal de Cuentas se remite a lo previsto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ).

En el año 2011, ha entrado en vigor la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, que sigue la línea de reformas procesales iniciada con la Ley 13/2009, de Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial y la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

La referida Ley 37/2011, según su propia Exposición de Motivos, tiene por objeto incorporar determinadas medidas de agilización procesal en los órdenes civil, penal y contencioso administrativo que obedecen al propósito de suministrar a los tribunales instrumentos procesales óptimos para la gestión procesal.

Especialmente en lo que afecta a la tramitación de los procesos jurisdiccionales contables cabe destacar las modificaciones operadas en materia de recursos, tanto la regulación del recurso directo ante los decretos de los secretarios Judiciales, como la tramitación de los recursos de apelación y el aumento de la cuantía para recurrir en casación, así como las modificaciones introducidas en lo relativo a la fase de ejecución de sentencia.

V.III. ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

V.3.1. Función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas

Como ha señalado el TS en la Sentencia de 27 de mayo de 1995, el Tribunal de Cuentas ejerce jurisdicción en la materia específica que la CE y las Leyes le confieren, que no es otra que la responsabilidad contable definida en el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/82, según el cual “el que por acción u omisión contraria a la Ley origine el menoscabo de los caudales o efectos públicos quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados”.

Para llegar a esa definición de la responsabilidad contable, además de atender a lo dispuesto en el citado artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/82, es preciso acudir a lo dispuesto en el artículo 2 b) de la misma Ley, que añade un nuevo elemento definidor, señalando que podrán incurrir en dicho tipo de responsabilidad quienes gestionan fondos o caudales públicos, así como al artículo 15 del mismo cuerpo legal, que vincula el ejercicio de la jurisdicción contable a las cuentas que deben rendir quienes recaudan, administran, custodian o gestionan fondos o caudales públicos.

Llevando a cabo una interpretación integradora de estos preceptos, así como, de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 7/88, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, es posible delimitar, y así lo ha hecho la Sala de Justicia en múltiples resoluciones, los elementos integradores de la responsabilidad contable, que podemos sintetizar del modo siguiente: a) Daño o perjuicio en los caudales públicos, b) que se desprenda de las cuentas que deben rendir quienes tengan a su cargo el manejo, custodia o administración de los mismos, c) infracción dolosa o con culpa o negligencia grave de las normas reguladoras del régimen presupuestario o de contabilidad y, d) relación de causa a efecto entre la acción u omisión y el daño producido.

V.3.2. Relaciones con otras Instituciones de control

Las relaciones entre el Tribunal de Cuentas, a través de su Sección de Enjuiciamiento, y estos órganos autonómicos ha cristalizado en dos hechos:

- Apertura, durante el ejercicio examinado, de 102 procedimientos como consecuencia de Informes de Fiscalización aprobados por OCEX.
- Delegación, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, de la instrucción de 41 Actuaciones previas a los siguientes Órganos Autonómicos de Control Externo: Cámara de Cuentas de Andalucía (12 procedimientos), Sindicatura de Cuentas de Cataluña (28 procedimientos) y Sindicatura de Cuentas del principado de Asturias (1 procedimiento).

V.4 ACTUACIONES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2011

La visión de los cuadros y gráficos adjuntos a la Memoria dan cuenta de la actividad desplegada por los Consejeros de Enjuiciamiento tanto en su faceta de Jueces y Juezas de Primera Instancia de “lo contable”, como en la que se ultima en su calidad de miembros de la Sala de Justicia. En efecto, se observa de forma destacada lo siguiente:

- a) Las Diligencias Preliminares incoadas en 2011 han ascendido a 341, de las cuales, 117 han procedido de Informes de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, 102 de Informes de Fiscalización de los OCEX y el resto, de comunicaciones de otras Instituciones Públicas, de acciones públicas y de denuncias de particulares.
- b) El número de procedimientos resueltos asciende a la cifra de los 580.

En relación con la Sala de Justicia, igualmente tiene interés mencionar la distribución de los recursos de los que ha conocido durante 2011 en las cuatro categorías jurídicas: Recursos de Apelación, Recursos del artículo 48.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, Recursos del artículo 46.2 de la citada Ley y, Recursos del artículo 54.1 de esa misma Norma. Los datos estadísticos del apartado IV.2 permiten conocer la relevancia cuantitativa de cada una de las cuatro modalidades de impugnación que se acaban de mencionar.

Por lo demás, también se halla encuadrada en dicha Sección la Unidad de Actuaciones Previas a la que se refiere el artículo 11.3 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, por lo que se incluyen dentro de esta Memoria los datos estadísticos relativos a la misma, de entre los que cabe destacar que, el número de procedimientos concluidos por dicha Unidad durante 2011 fue de 207 y el de procedimientos terminados por los OCEX pero coordinados desde la citada Unidad ascendió a 18.

V.4.1. Doctrina de la Sala y de los Departamentos

En el año 2011 la Sala de Justicia ha conocido de 19 recursos del artículo 48.1 de la Ley 7/88; 5 recursos del artículo 46.2 de la Ley 7/88; 23 apelaciones y una pieza de abstención.

La doctrina de la Sala se divide para su estudio en cuestiones de derecho sustantivo y cuestiones procesales. Las primeras versan sobre los elementos de la responsabilidad contable. Las segundas sobre la aplicación de las normas procesales. Se ha incluido en este segundo bloque la prescripción.

A) Cuestiones de derecho sustantivo.

Comenzando por las cuestiones sustantivas, la Sala ha tratado extensamente las cuestiones referentes a la responsabilidad de las sociedades de responsabilidad limitada de titularidad municipal, en relación a las cuales ha reiterado el carácter de gestores de fondos públicos de los miembros de los consejos de administración de las mismas y su consiguiente legitimación pasiva para ser demandados ante la jurisdicción contable. También ha abordado la cuestión de litisconsorcio pasivo necesario en estos casos así como la diligencia que se debe esperar de estos administradores.

Comenzando con el estudio de los requisitos de la responsabilidad contable, tal y como aparecen en el art. 49 de la Ley 7/88, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, la Sala parte de que el elemento esencial de todo alcance y responsabilidad contable es **el daño** en los caudales públicos, que ha de ser real, efectivo e individualizable. Por lo tanto, las meras conjeturas de poder haber obtenido un precio mejor con terrenos municipales en el marco de una actuación urbanística, no puede calificarse como daño a efectos de responsabilidad contable (Sentencia 1/2011). La falta de concreción del daño debe llevar a la inadmisión de la acción pública (Auto nº 14) ya que los llamados “sueños de ganancia” o “sueños de fortuna”, según la denominación que da el Tribunal Supremo, no tienen cabida en esta jurisdicción contable, por lo que procede la inadmisión de la acción pública desde el primer momento (Auto nº 17).

La Sala recuerda que el daño puede consistir tanto en una **ausencia de justificación** de un pago como también en la ausencia de numerario, y puede darse respecto de un pago y respecto de un ingreso. A este respecto, la declaración en contabilidad como incobrables de unos créditos hace presumir, salvo prueba en contrario, que el derecho a exigir el pago de los mismos ha decaído, lo que da lugar a un saldo deudor, que resulta injustificado si no se hacen constar las operaciones realizadas para cobrarlo o las características del crédito que justifican dicha declaración (Sentencia nº 4/2011). Siguiendo con el concepto de justificación, en este caso material, a efectos de la declaración de responsabilidad contable, entiende la Sala que lo abonado en concepto de productividad, aunque pueda no responder realmente a su naturaleza, era una cantidad debida ya que el Pleno de la Corporación estableció esa retribución que se convirtió en objetiva, fija y periódica. Pero es que, además, ni los acuerdos administrativos del Pleno fueron impugnados ante el orden contencioso-administrativo, ni se superaron los porcentajes de la masa salarial que la legislación estableció para el complemento de productividad, no correspondiendo a la jurisdicción contable conocer de este tipo de supuestos ya que supondría una intromisión en las facultades discrecionales de los gestores públicos, controlables, eso sí, por el orden contencioso-administrativo (Sentencia 12/2011). En esta misma Sentencia, la número 12/2011, se estudia la justificación formal de los pagos por gastos de desplazamiento, especificando los detalles por los que se han de exigir. La Sala ha concretado también que en los gastos de representación existe un margen de discrecionalidad a favor de las autoridades competentes a la hora de administrarlos, pero se debe exigir un documento o soporte acreditativo del gasto para justificar el destino y la condición social, representativa o protocolaria del gasto (Sentencia 3/2011). Tampoco constituye pago indebido —concepto absorbido por el de alcance— el abono de las pagas extraordinarias y de los días de vacaciones proporcionales al tiempo en que los servicios fueron prestados, cuando se produce el cese de una relación de interinidad. Sin embargo, sí es pago indebido satisfacer una nómina sin haberse devengado derecho alguno a la percepción de dicha retribución en el período por el que se abonó (Sentencia 5/2011).

La conducta que da lugar a la responsabilidad contable puede ser una **acción o una omisión**. Pues bien, se afirma por la Sala que la responsabilidad contable directa también puede proceder de una omisión cuando la falta absoluta de toda vigilancia y control imputable directamente a la omisión del cumplimiento de los deberes propios de los administradores societarios confiere entidad jurídica suficiente a la negligencia en que incurrieron (Sentencia 10/2011).

Otro de los requisitos es que la acción u omisión constituyan un **ilícito contable**, es decir, que se haya producido una **vulneración de las normas presupuestarias o contables**, pero no de otro tipo de normas, como las urbanísticas (Sentencia 1/2011) o las de contratación (Sentencia 8/2011) o las tributarias (Auto 2/2011). Es más, la no rendición de cuentas o las deficiencias en cuanto a la información veraz que las mismas deban suministrar son supuestos reprochables desde un punto de vista jurídico, pero dichas deficiencias no participan, en sí mismas consideradas, de los caracteres de alcance. En el art. 177 de la Ley General Presupuestaria, donde se describen los supuestos de responsabilidad patrimonial, se encuentra expresamente excluida la responsabilidad que puede surgir de una falta de rendición de cuentas y el consiguiente deber de suministrar información veraz por los cuentadantes (Auto nº 18).

Tampoco compete al Tribunal de Cuentas declarar si en las operaciones de refinanciación concurrieron o no los requisitos de oportunidad económico contables, ya que el análisis de los **principios de eficiencia y economía exceden del ejercicio de su función jurisdiccional**, que debe limitarse a exigir de los gestores públicos el reintegro de los daños causados a los fondos públicos con su actuación al menos negligente y con infracción de normativa presupuestaria o contable (Auto 9/2011).

La Sala ha especificado el momento en el que las cantidades o bienes entregados por los particulares adquieren la condición de **caudales públicos**, cosa que sucede cuando aquéllos han llegado a poder del funcionario público, entendiéndose por éste la persona individual que actúa en nombre y por cuenta de la Administración, en razón de las funciones que normalmente desempeña, pudiendo afirmarse la pertenencia del dinero a los efectos de la Administración a partir de su recepción por el funcionario legitimado sin que quepa exigir una efectiva incorporación al erario público (Sentencia 17/2011).

La culpa o negligencia que exige el artículo 49 se analiza en la Sentencia 4/2011, en la que se sostiene que la diligencia exigible al gestor de fondos públicos parte del estudio del concreto contenido de la actividad profesional de los responsables y la relación específica de ésta con los hechos generadores del alcance, y ello con independencia de la mayor o menor corrección de las conductas ajenas.

Respecto de los **gestores de fondos públicos**, ha sido relevante el estudio de la responsabilidad de los miembros de los consejos de administración de las mercantiles municipales y de los apoderados nombrados por éstos. Así, una vez constituidas las sociedades mercantiles son sus órganos de gobierno los que asumen las responsabilidades sobre su gestión ordinaria, responsabilidad que comprende, en su caso, la contable derivada de daños que puedan irrogarse a su patrimonio. La regulación del ordenamiento mercantil de la responsabilidad exigible a los administradores societarios y a los gerentes de las sociedades mercantiles debe ser aplicada por la jurisdicción contable a la luz del ordenamiento jurídico regulador de la responsabilidad de naturaleza contable, porque estos gestores han manejado fondos de naturaleza pública (Sentencia 10/2011), y del mismo modo, la condición de gestor se adquiere con la aceptación del cargo de administrador.

Una de las principales aportaciones de la Sala se refiere **al derecho supletorio**. Así, en el Auto nº 21/2011 se estableció que no se puede acudir en los procesos jurisdiccionales contables a una aplicación en bloque de los preceptos de la ley procesal civil. Para supuestos no contemplados en la regulación contable la supletoriedad recogida en la disposición final segunda de la LOTCu, no deja lugar a duda que, en primer lugar, es la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa a la que hay que acudir. Por ello, para los trámites de interposición de demanda es de aplicación el art. 52.2 de la LJCA que prevé que si la demanda no se hubiere presentado en plazo se **declarará de oficio por Auto la caducidad**, si bien, se admitirá el escrito de demanda si se presentare el día en que se notifique el auto.

B) CUESTIONES DE ÍNDOLE PROCESAL

- Elementos subjetivos

Respecto de los elementos subjetivos de la jurisdicción, señala la Sala que el derecho a un juez o tribunal imparcial, incluido en el derecho fundamental a un proceso con todas las garantías, tiene su fundamento en el hecho de que la imparcialidad constituye el núcleo de la función de juzgar, pues sin ella no puede existir el “proceso debido” o “juicio justo”, por lo que han de respetarse las **causas de abstención**.

Afirma, asimismo, que estas causas legales de abstención se fundamentan en parámetros objetivos que determinan al legislador a considerar que en estos supuestos concurre razonablemente una apariencia de parcialidad. Lo relevante es que objetivamente concorra una causa legal de pérdida de imparcialidad, aun cuando subjetivamente el juez estuviese plenamente capacitado para decidir imparcialmente (Auto nº 11).

La falta de legitimación pasiva y la falta de litisconsorcio pasivo necesario son, junto a la prescripción, las excepciones alegadas con mayor frecuencia. Con carácter previo al análisis de estas excepciones conviene hacer una referencia a la **legitimación activa para interponer recursos**. Así, en la Sentencia 2/2011 se estableció que la posibilidad de adherirse al recurso de apelación está limitada a lo que resulte desfavorable a la parte que lo formula, por lo que tiene legitimación para recurrir quien ha resultado perjudicado por la parte dispositiva de la decisión del juez o tribunal “a quo”.

La Sala recoge la diferencia entre legitimación “ad processum” y “ad causam”. La primera de ellas está ligada a la facultad para comparecer en juicio que, a su vez, se liga a la capacidad de obrar, y por el contrario, la legitimación “ad causam” entronca con la capacidad jurídica y se trata de una institución de derecho sustantivo. En la mayoría de los supuestos la legitimación “ad causam” viene a identificarse con la efectiva titularidad activa o pasiva de la relación jurídica concreta deducida en el litigio y viene a ser una cuestión íntimamente ligada al fondo de la litis (Sentencias 2/2011 y 3/2011). Señala la Sala que **la legitimación pasiva** existe cuando concurre en el demandado una cualidad objetiva consistente en una posición o condición en relación con el objeto del mismo, que genera la aptitud o idoneidad para ser parte procesal, en cuanto supone una coherencia entre dicha cualidad y las consecuencias jurídicas pretendidas, lo que es independiente de si la afirmación es o no fundada, lo cual constituye la cuestión de fondo del asunto (Sentencia 8/2011). Continúa señalando que los miembros del Consejo de Administración tienen legitimación pasiva en los procesos contables por tener la condición de gestores de fondos públicos, dado el concepto técnico jurídico amplio de cuentadante (Sentencia 10/2011) y ello, aunque hayan delegado sus funciones pues a ellos les sigue correspondiendo la responsabilidad última de la gestión social. Entiende que la alegación de ausencia de poder decisorio de los miembros del Consejo de Administración o el desconocimiento del desenvolvimiento de la gestión social supone, en definitiva, reconocer por parte de estos gestores de fondos públicos una grave negligencia en el desempeño de su cometido social (Sentencia 4/2011).

Lo que caracteriza al **litisconsorcio pasivo necesario** es consecuencia de la cualidad que la Ley atribuye a una persona para figurar como parte en un proceso determinado, y que procede estimar el litisconsorcio cuando por razón de lo que sea objeto del juicio, la tutela jurisdiccional solicitada sólo pueda hacerse efectiva frente a varios sujetos conjuntamente considerados, salvo que la ley disponga otra cosa. Que la responsabilidad contable sea solidaria no quiere decir que su origen haya que buscarlo necesariamente en una obligación solidaria, de hecho la obligación de rendir cuentas es de carácter personalísimo. Es la específica repercusión en los hechos de la conducta enjuiciada lo que permite valorar en cada caso concreto si cabe o no apreciar esta excepción (Sentencias 5 y 10/2011). Asimismo, se afirma respecto a la alegación de litisconsorcio pasivo necesario de los miembros del Ayuntamiento encargados de la gestión de los fondos municipales, que la gestión patrimonial

es únicamente predicable y exigible de aquél que la tiene legalmente atribuida. En este sentido, señala que el hecho de gozar la sociedad mercantil pública de personalidad y patrimonio propio implica que no resulte jurídicamente admisible entender que terceros — en este caso el órgano de gobierno de la entidad local o sus funcionarios— puedan ser considerados también como responsables contables en los daños producidos en el patrimonio de la sociedad (Sentencia 4/2011).

También ha estudiado la **legitimación activa del Ministerio Fiscal** en la jurisdicción contable ya que puede iniciar el proceso para depurar presuntas responsabilidades contables y puede intervenir como legitimado cuando el proceso se haya iniciado a instancia de otra parte interesada (Sentencia 3/2011).

Asimismo, ha analizado la Sala la **representación y defensa en** juicio de las Autoridades Portuarias del Estado por los Abogados del Estado, a través de Convenio.

Señala, además, que existe una consolidada jurisprudencia que avala la necesidad de adoptar una postura extremadamente restrictiva respecto de la aceptación de causas de inadmisibilidad para facilitar el acceso al proceso (Sentencia 3/2011)

La prueba

Frente a las frecuentes alegaciones de vulneración de la **presunción de inocencia**, la Sala ha tenido que recordar que en el ámbito contable es de aplicación el principio civil de **carga de la prueba**, de manera que corresponde a la parte actora probar los hechos constitutivos y a la parte demandada, los que impiden, desvirtúan o extinguen la obligación de indemnizar, lo que supone que las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en aquél a quien correspondía la carga de la misma, pues si existe prueba en los autos nada importa quién la haya llevado a los mismos (Sentencia 10/2011), sin olvidar las matizaciones que puedan resultar de la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes en el litigio (Sentencia 1/2011). Esta distribución de hechos que debe probar cada parte es congruente con las operaciones de cargo y data que comprenden las siguientes fases: a) Entrega de fondos públicos, que produce efectos traslativos de su posesión, b) Finalizada la gestión, liberación de la responsabilidad mediante el descargo o data, y c) La ausencia de esas formalidades de cargo o data, a efectos de la responsabilidad contable, deben interpretarse bajo la perspectiva de si su ausencia ha menoscabado la integridad del patrimonio público (Sentencia 3/2011).

Partiendo del principio básico de que la fijación de los hechos y la valoración de los medios de prueba es **competencia del juez de instancia**, de forma que frente al juicio de apreciación de la prueba que la sentencia de instancia contenga no pueden prevalecer meras alegaciones de parte (Sentencia 4/2011), la Sala recuerda que puede abordar tanto las cuestiones jurídicas como las fácticas, si bien, en este caso, sólo podría modificar la sentencia de instancia en el caso de que la apreciación de la prueba fuera irracional o arbitraria.

Entre las pruebas estudiadas por la Sala destacan los **Informes de Fiscalización**, que aunque no tienen la fuerza probatoria de los documentos públicos, participan por su contenido material de los caracteres de **la pericia** y que puede y debe ser ponderada a la luz de los demás elementos probatorios incorporados al proceso. Además, recoge la doctrina constitucional respecto a **la prueba indirecta** o indiciaria señalando que se dirige a mostrar la certeza de unos hechos que se pueden inferir a partir de otros plenamente probados y de determinados indicios indubitados que han de ser plurales, unívocos y unidireccionales.

Finalmente, también se recoge el desarrollo interpretativo por la jurisprudencia de la figura de la valoración o **apreciación conjunta de la prueba** siendo suficiente que las resoluciones judiciales vengán apoyadas en razones que permitan conocer cuáles han sido los criterios

jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión, o lo que es lo mismo, su “ratio decidendi” (Sentencia 10/2011).

La prescripción

En múltiples sentencias ha analizado la Sala de Justicia **la prescripción** y, en concreto, la no necesidad del conocimiento formal por parte del interesado del inicio del **procedimiento fiscalizador** para que éste produzca efectos interruptivos, reiterando su doctrina que ha sido también recogida por el Tribunal Supremo, ya que la finalidad de aquél no es la de detectar hechos generadores de responsabilidad contable, ni, consiguientemente, se dirige contra nadie en concreto, sino simplemente, la de poner en conocimiento de las Cortes Generales o, en su caso, de otros órganos públicos, la fiscalización de una entidad pública (Sentencia 12/2011). Cualquier actuación fiscalizadora, procedimiento fiscalizador, disciplinario o jurisdiccional o de otra naturaleza, que tuviera por finalidad el examen de los hechos determinantes de la responsabilidad contable produce la interrupción de la prescripción (Sentencia 6/2011).

A estos efectos, se tiene en cuenta la especial naturaleza del procedimiento fiscalizador, que no puede calificarse como un procedimiento administrativo simplemente porque sea de aplicación supletoria la Ley 30/92. El procedimiento fiscalizador tiene por objeto la fiscalización de una entidad pública, por lo que en éste no se dictan resoluciones administrativas que afecten a derechos o intereses legítimos, ni se dirige contra persona alguna que pueda tener la condición de interesado. Señala, también, que son de aplicación al ámbito contable los plazos de prescripción previstos en su legislación específica (Sentencia 4/2011). Continuando con la prescripción, afirma la Sala, que tiene efectos interruptivos, respecto a un concreto mandamiento de pago, el inicio de una fiscalización que tiene por objeto la gestión económico-financiera de un Ayuntamiento durante el período en que se hizo el mismo, y ello con independencia de que el documento de ese mandamiento no se hubiera sido tenido en cuenta en un momento inicial, al no haber sido hallado en los archivos municipales.

Añade, además, que carece de trascendencia que la interrupción de la prescripción fuera originada por un acto de uno de los presuntos responsables contables ya que el art. 1973 del CC atribuye eficacia interruptiva de la prescripción a cualquier acto de reconocimiento de deuda del deudor (Sentencia 8/2011). Sin embargo, el inicio de un **procedimiento jurisdiccional** que tuviere por finalidad el examen de los hechos determinantes de la responsabilidad contable tiene efectos interruptivos de la prescripción, pero no lo tiene cuando ese procedimiento no tuvo por finalidad el examen de los mismos (Sentencia 9/2011).

El cómputo del plazo se inicia cuando se produce el hecho determinante de la responsabilidad contable, lo que ocurre cuando se retiene injustificadamente por el gestor de fondos públicos, sin proceder a su ingreso en las cuentas del Ayuntamiento, los importes cobrados por liquidaciones tributarias giradas por dicha Corporación Local (Sentencia 6/2011). Señala, asimismo, que la no presentación de demanda contra uno de los declarados presuntos responsables contables en la liquidación provisional vuelve a hacer correr el cómputo de la prescripción, que queda nuevamente interrumpido cuando se presenta demanda como consecuencia de la estimación de la excepción de litisconsorcio pasivo necesario (Sentencia 8/2011). También se señala que cuando se ha realizado un procedimiento fiscalizador hay que entender interrumpido el plazo de prescripción cuando se comunica a la entidad fiscalizada el inicio de dicho procedimiento y que, una vez aprobado el Informe de fiscalización, se inicia un nuevo plazo de prescripción de tres años que se interrumpe cuando se inician las Diligencias Preliminares (Sentencia 12/2011).

Analiza la Sala de Justicia la prescripción de la acción de responsabilidad contable señalando que es fundamental para aplicar ésta la dejadez o abandono en el ejercicio de los propios

derechos, de manera que cuando esta cesación o abandono no aparece debidamente acreditada y sí, por el contrario, lo está el afán o deseo de su mantenimiento o conservación, la estimación de la prescripción extintiva se hace imposible a menos de subvenir sus esencias. En este sentido, entiende la Sala que la citación a la liquidación provisional sólo puede hacerse a los presuntos responsables contables, y ello para la defensa de sus derechos e intereses y no simplemente para la aportación de documentación, por lo que en ese momento se interrumpe la prescripción (Sentencias 8 y 9/2011).

Otras cuestiones procesales

Señala la Sala de Justicia que **las sentencias** deben ser claras, precisas y congruentes con las pretensiones de las partes y recoge la doctrina del Tribunal Supremo, que distingue el principio de congruencia y el de exhaustividad. **La congruencia** supone la correlación o armonía entre las pretensiones de las partes deducidas en juicio y la parte dispositiva de la sentencia, mientras que la **exhaustividad**, requisito ligado a aquél, supone la exigencia de que se resuelvan todos los puntos litigiosos, lo que no comporta que el Tribunal esté obligado a razonar sobre todos y cada uno de los extremos que las partes han referido en sus escritos, bastando con que resuelva sobre los “puntos litigiosos” (Sentencia 6/2011). Por lo anterior, no hay incongruencia cuando se declara la existencia de infracciones urbanísticas pero no se condena como responsable contable al demandado, ya que sólo puede declararse esta responsabilidad si concurren todos los requisitos previstos en el art. 38.1 LOTCu y 49.1 LFTCu (Sentencia 1/2011).

El fin del proceso por **sobreseimiento** se estudia en el Auto nº 10/2011, en el que se condiciona esta terminación anormal del proceso contable a la total indemnidad de la entidad pública inicialmente perjudicada. Es necesario, por ello, que se haya ingresado el importe del alcance y que hayan sido indemnizados los daños y perjuicios ocasionados, exigiéndose para el sobreseimiento, la audiencia de todas las partes personadas.

Respecto a la tutela judicial efectiva, analiza la Sala de Justicia si se causó o no **indefensión** a quien siendo demandado en el procedimiento de reintegro por alcance no se le citó a la liquidación provisional ni en el procedimiento fiscalizador. En cuanto a la liquidación provisional se afirma que las actuaciones previas tienen como finalidad primordial concretar, pero no fijar, los hechos, los presuntos responsables y el importe de los perjuicios, por lo que no finalizan con resolución alguna que decida definitivamente el asunto y no le son de aplicación ni las normas reguladoras de la fase instructora de los procedimientos judiciales ni las de los procedimientos administrativos. Tan sólo sirven de soporte para que los eventuales legitimados activos decidan o no presentar la oportuna demanda, pues las mismas no condicionan, ni el derecho de acción del demandante, ni el contenido de su demanda. El procedimiento fiscalizador tiene por objeto analizar la gestión económico-financiera de una entidad pública, y es extraño al mismo el concepto de interesado, pues no se dirige respecto de personas físicas en particular (Sentencia 12/2011).

Asimismo, en la **adhesión** a la apelación se debe diferenciar aquellas cuestiones nuevas en las que no se podría entrar en la segunda instancia por cambiar cualitativamente la pretensión, de aquellos aspectos nuevos que sí pueden ser analizados por vía de este recurso al aportar una argumentación jurídica nueva sin desvirtuar la esencia de la pretensión principal de la primera instancia. Sigue afirmando la Sala que en los casos en que se ha admitido que se amplíe la cognición del órgano ad quem a extremos no contenidos en la apelación principal, se ha supeditado esta adhesión a que haya existido debate contradictorio sobre las pretensiones autónomas para permitir la defensa frente a las alegaciones de contrario (Sentencia 5/2011).

Para que la segunda instancia logre depurar los resultados de la primera, los razonamientos de la apelación deben tender a desvirtuar, sobre un juicio crítico racional, la argumentación

jurídica que sirva de soporte a la resolución impugnada, dado que ésta ya debió tener en cuenta los hechos y razonamientos jurídicos que perfilaron en la instancia la pretensión y su oposición. O sea, **que repetir los argumentos de la demanda o la contestación no es una buena técnica procesal** (Sentencia 10/2011).

Respecto de las **costas**, entiende la Sala que, a efectos del **allanamiento**, el requerimiento de depósito o afianzamiento de las actuaciones previas no constituye un requerimiento de pago en los términos previstos en el art. 395 LEC, ya que es una medida de aseguramiento para garantizar las presuntas responsabilidades contables que pudieran declararse en el procedimiento jurisdiccional correspondiente, siendo la cantidad reclamada en depósito o afianzamiento, el importe provisional que a juicio del delegado instructor constituye alcance, así como el cálculo también provisional de los intereses (Sentencia 7/2011).

En materia de **costas en la instancia**, el art. 394 de la LEC recoge el principio del vencimiento objetivo, salvo que el Tribunal aprecie, y así se razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. Este margen al arbitrio judicial para la no imposición de costas no puede convertirse en arbitrariedad, por lo que se exige que se expongan en la sentencia cuáles son esas dudas, fácticas o jurídicas, que han de ser “serias”, a lo que puede añadirse, además, que han de ser objetivas, de tal forma que esas dudas puedan ser apreciadas por cualquier operador. En cuanto a las dudas jurídicas, el término de comparación es la jurisprudencia recaída en casos similares, por lo que no cabrá apreciar la excepcionalidad cuando la jurisprudencia sea unánime y no existan interpretaciones discrepantes. Respecto a las fácticas se requiere que sean importantes, lo que ocurrirá cuando el establecimiento de los hechos controvertidos y relevantes resulte especialmente complejo o, cuando pueda calificarse la labor de apreciación de las pruebas de especialmente dificultosa, cualquiera que sea el sentido final. Finalmente, afirma la Sala, que la razón última de ser de la excepción a la regla general del vencimiento en costas es que el litigio se presentaba como inevitable para las partes, pues al no estar claros los hechos determinantes, y a la vista de las fundadas y serias dudas existentes sobre ellos, no queda a los litigantes más remedio que acudir al pleito para que se resuelva la controversia por los Tribunales (Sentencia 11/2011).

Recurso del 48.1 de la Ley 7/88

La Sala reitera la naturaleza del recurso del art. 48.1 de la Ley 7/88 como un recurso especial y sumario por razón de la materia cuya finalidad no es conocer el fondo del asunto sometido a enjuiciamiento contable sino, únicamente, revisar las resoluciones dictadas en la fase de instrucción que puedan impedir o minorar la defensa de quienes intervienen en las actuaciones previas, a efectos de garantizar en dicha fase la efectividad del derecho de defensa consagrado en el art. 24 de la Constitución (Auto nº 1/2011).

Como principales aportaciones doctrinales se pueden citar las siguientes:

- El Auto nº 7/2011, afirma que el **ámbito de este recurso** está restringido a las resoluciones dictadas en la pieza separada a que hace referencia el art. 45 de la Ley 7/88, o en las actuaciones prevenidas en los artículos 46 y 47 de la citada ley, de manera que **no incluye las actuaciones realizadas en el procedimiento fiscalizador**. El art. 44.5 de la Ley 7/88, prevé expresamente que la omisión del trámite de audiencia en el procedimiento fiscalizador podrá dar lugar a la interposición de recurso ante el Pleno del Tribunal, por lo que no corresponde a la Sala pronunciarse sobre esta alegación que queda fuera del ámbito objetivo del recurso del art. 48.1 de la Ley 7/88.

- Para resolver si se ha causado o no **indefensión**, debe determinarse si se ha privado a alguien de la posibilidad de ser oído o se le ha imposibilitado la defensa de sus derechos e intereses legítimos (Auto nº 1/2011) o más concretamente, para que tenga relevancia ha de

obedecer a tres pautas interpretativas: Las situaciones de indefensión han de valorarse según las circunstancias de cada caso; deben llevar consigo el menoscabo del derecho a la defensa y el perjuicio real y efectivo para los intereses del afectado; y, finalmente, no se protegen situaciones de simple indefensión formal (Auto nº 8/2011).

- Las actuaciones previas son preparatorias de los procedimientos jurisdiccionales y están concebidas como un conjunto de diligencias legalmente regladas y tasadas para obtener información sobre los supuestos de responsabilidad contable que se sometan al conocimiento de los órganos jurisdiccionales contables, pero los delegados instructores no tienen por qué realizar **todas las diligencias** que les propongan los presuntos responsables si consideran que, con las ya realizadas, disponen de un análisis suficiente, aunque sea provisional, de los hechos denunciados y de su imputación, sí por el contrario, deben valorar las alegaciones que los comparecidos realicen y dar respuesta a las mismas, más aun, cuando dichas alegaciones podrían afectar a la posible responsabilidad contable a ser, en su caso, declarada en el proceso jurisdiccional contable que pudiera incoarse con posterioridad (Auto nº 13/2011).

- No debe confundirse la expresión “diligencia”, que aparece en la regulación de las actuaciones previas, con la “prueba de parte”, propia de un proceso jurisdiccional. Para que prospere un recurso del art. 48.1 de la Ley 7/88, debe haberse producido una notable ausencia de investigación o aportación de datos básicos que impida un pronunciamiento sobre el asunto. Si el delegado instructor, con lo ya verificado o diligenciado, no encuentra elementos relevantes para considerar otras nuevas líneas de investigación, podrá extraer sus conclusiones sin necesidad de practicar más actuaciones. La conversión de los indicios en hechos probados es propia de la fase jurisdiccional y no de las actuaciones previas (Auto nº 23/2011).

- El momento en que los interesados **son oídos** en las actuaciones previas y se pone a su disposición la documentación obrante en las mismas es la liquidación provisional sin que, en ningún otro momento, el Instructor tenga que dar traslado de las diligencias preventivas del alcance o de la documentación complementaria aportada, ya que la vista del expediente viene referida a la audiencia con motivo de la liquidación provisional (Autos nº 1 y 2/2011).

- Recoge la doctrina del Tribunal Constitucional respecto a **la motivación** y señala que no existe indefensión porque en el acta de liquidación provisional el delegado instructor no dé respuesta motivada a cada una de las alegaciones de los interesados en las que se plantean cuestiones de fondo relativas a la valoración jurídica de los elementos de la responsabilidad contable que sólo pueden abordarse en el seno de un procedimiento jurisdiccional (Auto nº 25/2011).

- La providencia de **requerimiento de pago o de afianzamiento**, señala la Sala, que tiene cobertura legal en el art. 47 apartado 1.f) de la Ley 7/88 y su finalidad es evitar que en el ulterior procedimiento de reintegro que pudiera incoarse, el demandado pueda ocultar sus bienes o devenir insolvente (Auto nº 1/2011).

- Finalmente, las actuaciones previas son compatibles con un proceso penal. Con fundamento en esa compatibilidad en el orden jurisdiccional contable cabe que dentro del procedimiento de actuaciones previas se dilucide, siquiera sea con carácter previo y provisional, si los hechos de que se trata son o no constitutivos de alcance o de malversación contable y que se determine quiénes son los presuntos responsables contables, reflejando todo ello en el acta de liquidación provisional (Auto nº 4/2011).

Recurso del 46.2 de la Ley 7/88

Afirma la Sala que el archivo de las actuaciones en la fase de diligencias preliminares sólo procede cuando de una manera manifiesta los hechos denunciados no revistan los caracteres

de alcance. Para que las irregularidades denunciadas pudieran revestir caracteres de alcance sería necesario que supusieran la concreción de hechos que dieran lugar a un descubierto y que produjesen un perjuicio a los fondos públicos, el cual ha de ser real, efectivo y evaluable económicamente, y que ese perjuicio sea imputable a la conducta de quien tiene a su cargo el manejo de caudales públicos. Sigue señalando que no cabe en esta fase, previa al enjuiciamiento contable e incluso a la instrucción, entrar a conocer del fondo del asunto, sino que se trata de valorar si tal y como se han descrito los hechos pueden dar lugar o no al juicio contable (Auto 2/2011).

Recoge, asimismo, la Sala la doctrina del Tribunal Supremo respecto a este archivo en la que se señala que éste no supone indefensión ni negación de tutela, ya que si se entendiera lo contrario supondría que cualquier denuncia en materia de exigencia de responsabilidades obligaría no sólo a su admisión y examen, sino a abrir un proceso aunque el órgano encargado de sustanciarlo tuviera el convencimiento de que no cabía hacerlo por falta de encaje de los hechos en los supuestos legales previstos.

Las operaciones de refinanciación suponen un acto de gestión económico financiera que debe regirse por los principios de eficacia y eficiencia, por lo que para poder iniciar un procedimiento jurisdiccional contable en estos casos, debería acreditarse, al menos indiciariamente, que esas operaciones dieron lugar a un daño a los caudales públicos carente de justificación con infracción de la normativa presupuestaria o contable. No compete al Tribunal de Cuentas declarar si en las operaciones de refinanciación concurrieron o no los requisitos de oportunidad económico contables, ya que el análisis de los principios de eficiencia y economía exceden del ejercicio de su función jurisdiccional, que debe limitarse a exigir de los gestores públicos el reintegro de los daños causados a los fondos públicos con su actuación, al menos negligente, y con infracción de normativa presupuestaria o contable (Auto nº 9/2011).

Finalmente, en el Auto nº 30/2011 aprobado por mayoría con el Voto en contra de la Consejera de Cuentas, Excm. Sra. Pérez Tórtola, afirma la Sala que **las penalidades previstas en los arts. 95 y 96 del TRLCAP**, vigente en el momento de producirse los hechos, no suponen el ejercicio de una potestad sancionadora por parte de la Administración, sino que en el contexto de la contratación administrativa hace aplicación de cláusulas contractuales asumidas por las partes, como las cláusulas penales en el derecho civil, por lo que a pesar de su denominación se rigen por las normas reguladoras de las obligaciones y, en especial, por los contratos sinalagmáticos, sin que la posición privilegiada que ocupa la Administración en la contratación administrativa, altere o desnaturalice las relaciones jurídicas surgidas de la contratación aceptada por los contratantes. Como consecuencia de esa naturaleza, la exigencia de estas penalidades no es de obligado cumplimiento para la Administración, que en caso de mora en el cumplimiento del contrato debe valorar las circunstancias concurrentes y exigir, si lo estima conveniente, la rescisión del contrato o la imposición de penalidades, cuando éstas sean medidas adecuadas para la consecución de los fines públicos perseguidos.

V.4.2. Datos estadísticos sobre las actuaciones de la Sección de Enjuiciamiento.**A.- Sala de Justicia****1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2010.**

1.1. Recursos de Apelación.....	13
1.1.1. Procedimientos de reintegro por alcance.....	13
1.2. Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88	7
1.3. Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/88	1
1.4. Recursos del art. 54.1 a) de la Ley 7/88	1
TOTAL.....	22

2. Asuntos ingresados durante 2011.

2.1. Recursos de apelación.....	27
2.1.1. Procedimientos de reintegro por alcance	27
2.2. Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88.	19
2.3. Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/88	8
2.4. Piezas de abstención	1

TOTAL **55**

3. Asuntos resueltos durante 2011.

3.1. Recursos de apelación.....	23
3.1.1. Sentencias	17
3.1.2. Autos.....	6
3.2. Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88.	19
3.3. Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/88	5
3.4. Recursos del art. 54.1 a) de la Ley 7/88	1
3.5. Pieza de abstención	1

TOTAL **49**

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2011.

4.1. Recursos de apelación	14
4.1.1. Procedimientos de reintegro por alcance	14
4.2. Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88	9
4.3. Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/88	5

TOTAL **28**

B.- Departamentos**B.1.- Datos Estadísticos del Departamento Primero****1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2010:**

1.1. Diligencias Preliminares	22
1.1.1. Traslados de Instituciones Públicas	13
1.1.2.1 De los OCEX.....	12
1.1.2.2 De otras Instituciones Públicas.....	1
1.1.2. Acciones Públicas	2
1.1.3. Otras	7
1.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	69
1.2.1. En tramitación.....	25
1.2.2. En ejecución.....	44 ¹
TOTAL.....	91

2. Asuntos ingresados durante 2011:

2.1. Diligencias Preliminares	105
2.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	7
2.1.2. Traslados de Instituciones Públicas.....	75
2.1.2.1 De los OCEX.....	55
2.1.2.2 De otras Instituciones Públicas.....	20
2.1.3. Acciones Públicas	4
2.1.4. Otras	19
2.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	88
2.2.1. En tramitación.....	76
2.2.2. En ejecución.....	12 ²
TOTAL.....	193

¹ Incluye Pr 17/07 y el Pr 23/08 reabiertos para Ejecución y Costas respectivamente.

² Incluye Pr 63/07 que se abrió en ejecución para levantamiento de embargos.

3. Asuntos resueltos durante 2011:

3.1. Diligencias Preliminares	100 ³
3.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	7 ⁴
3.1.2. Traslados de Instituciones Públicas.....	69
3.1.2.1 De los OCEX.....	50
3.1.2.2 De otras Instituciones Públicas.....	19
3.1.3. Acciones Públicas	5
3.1.4. Otras	19
3.2. Procedimientos de reintegro por alcance	63
3.2.1. Sentencias	15
3.2.2. Autos definitivos en fase declarativa.....	42
3.2.3. Autos definitivos de ejecución	6 ⁵

TOTAL 163

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2011:

4.1. Diligencias Preliminares	27
4.1.1. Traslados de Instituciones Públicas.....	19
4.1.2.1 De los OCEX.....	17
4.1.2.2 De otras Instituciones Públicas.....	2
4.1.2. Acciones Públicas	1
4.1.3. Otras	7
4.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	94
4.2.1. En tramitación	44
4.2.2. En ejecución.....	50

TOTAL 121

³ Incluye la DP 37/11 que se trasladó al Dpto 2º de Enjuiciamiento.

⁴ Incluye la DP 37/11 que se trasladó al Dpto 2º de Enjuiciamiento.

⁵ Incluye Pr 17/07, no tiene Auto pero estaba reabierto para Ejecución y el Pr 63/07 que se abrió la Ejecución para levantamiento de embargos.

B.2.- Datos Estadísticos del Departamento Segundo**1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2010:**

1.1. Diligencias Preliminares	15
1.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	11
1.1.2.1 De los OCEX.....	10
1.1.2.2 De otras Instituciones Públicas.....	1
1.1.3. Otras	4
1.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	67
1.2.1 En tramitación.....	18
1.2.2 En ejecución	49
TOTAL.....	82

2. Asuntos ingresados durante 2011:

2.1. Diligencias Preliminares	80
2.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización.....	22
2.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	31
2.1.2.1 De los OCEX.....	18
2.1.2.2 De otras Instituciones Públicas.....	13
2.1.3 Otras.....	27
2.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	60
2.2.1 En tramitación.....	54
2.2.2 En ejecución	6
TOTAL.....	140

3. Asuntos resueltos durante 2011

3.1. Diligencias Preliminares	87
3.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	21
3.1.2. Traslados de Instituciones Públicas.....	37
3.1.2.1 De los OCEX	27
3.1.2.2 De otras Instituciones Públicas	10
3.1.3. Otras	29
3.2. Procedimientos de reintegro por alcance	52
3.2.1. Sentencias	6
3.2.2. Autos definitivos.....	35
3.2.3. Autos definitivos de ejecución	11
TOTAL	139

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2011:

4.1. Diligencias Preliminares	8
4.1.1. Traslados de Instituciones Públicas.....	1
4.1.2. Traslados de actuaciones de Instituciones Públicas	5
4.1.2.1 De los OCEX.....	1
4.1.2.2 De otras Instituciones Públicas	4
4.1.3. Otras	2
4.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	75
4.2.1. En tramitación.....	31
4.2.2 En ejecución	44
TOTAL	83

B.3.- Datos Estadísticos del Departamento Tercero

1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2010:

1.1. Diligencias Preliminares	28
1.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización.....	8
1.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	16
1.1.2.1. De los OCEX	12
1.1.2.2. De otras Instituciones Públicas	4
1.1.2.3. Otros.....	4
1.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	94
1.2.1. En tramitación.....	35
1.2.2. En ejecución	59
TOTAL.....	122

2. Asuntos ingresados durante 2011.

2.1. Diligencias Preliminares	156
2.1.1 Traslados de la Sección de Fiscalización.....	88
2.1.2 Traslados de Instituciones Públicas	49
2.1.2.1 De los OCEX	29
2.1.2.2 De otras Instituciones Públicas	20
2.1.3 Acciones públicas	1
2.1.4 Otras.....	18
2.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	121
2.2.1 En tramitación.....	109
2.2.2 En ejecución	12
TOTAL.....	277

3.

Asuntos resueltos durante 2011:

3.1. Diligencias Preliminares	168
3.1.1 Traslados de la Sección de Fiscalización.....	94
3.1.2 Traslados de Instituciones Públicas	54
3.1.2.1 De los OCEX.....	33
3.1.2.2 De otras Instituciones Públicas.....	21
3.1.3 Acciones públicas	1
3.1.4 Otras.....	19
3.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	110
3.2.1 Sentencias.....	13
3.2.2 Autos definitivos.....	88
3.2.3 Autos y Decretos definitivos de ejecución	8
TOTAL.....	278

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2011:

4.1. Diligencias Preliminares	16
4.1.1 Traslados de la Sección de Fiscalización.....	2
4.1.2 Traslados de Instituciones Públicas	11
4.1.2.1 De los OCEX.....	8
4.1.2.2 De otras Instituciones Públicas.....	3
4.1.3 Otras.....	3
4.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	105
4.2.1 En tramitación.....	42
4.2.2 En ejecución	63
TOTAL	121

C.- Unidad de Actuaciones Previas**1. Instrucciones pendientes a 31 de diciembre de 2010.**

1.1. Unidad de Actuaciones Previas	156
1.2. OCEX.....	63
- Cámara de Cuentas de Andalucía.....	15
- Sindicatura de Cuentas de Cataluña	47
- Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias	1
TOTAL.....	219

2. Instrucciones ingresadas a 31 de diciembre de 2011.

2.1. Unidad de Actuaciones Previas	275
2.2. OCEX.....	41
- Cámara de Cuentas de Andalucía.....	12
- Sindicatura de Cuentas de Cataluña	28
- Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias	1

TOTAL..... 316

3. Instrucciones devueltas en 2011.

3.1. Unidad de Actuaciones Previas	3
TOTAL.....	3

4. Instrucciones resueltas a 31 de diciembre de 2011.

4.1. Unidad de Actuaciones Previas	207
4.2. OCEX.....	18
- Cámara de Cuentas de Andalucía.....	9
- Sindicatura de Cuentas de Cataluña	8
- Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias	1

TOTAL..... 225

5. Instrucciones devueltas resueltas a 31 de diciembre de 2011.

5.1. Unidad de Actuaciones Previas	3
TOTAL.....	3

6. Instrucciones pendientes a 31 de diciembre de 2011.

6.1	Unidad de Actuaciones Previas ⁶	224
6.2	OCEX.....	86
	- Cámara de Cuentas de Andalucía.....	18
	- Sindicatura de Cuentas de Cataluña	67
	- Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias	1
	TOTAL.....	310

D.- Datos Totales de la Sala y de los Tres Departamentos de Instancia.**1. Total asuntos ingresados, resueltos y pendientes.**

1.1.	Pendientes al inicio del año 2011	317
1.2.	Ingresados durante el año 2011	665
	TOTAL	982
1.3.	Resueltos durante el año 2011	629
1.4.	Pendientes al finalizar el año 2011	353
	TOTAL	982

⁶ 9 Piezas separadas de Embargo, que se encuentran en tramitación en la Unidad.

V.5. GRÁFICOS

Nº 1: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en la Sección de Enjuiciamiento.

Nº 2: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en la Sala de Justicia.

Nº 3: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en el Departamento Primero.

Nº 4: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en el Departamento Segundo.

Nº 5: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en el Departamento Tercero.

Nº 6: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en la Unidad de Actuaciones Previas.

Nº 7: Evolución de los Asuntos Ingresados en la Sección de Enjuiciamiento.

Nº 8: Evolución de los Asuntos Pendientes en la Sección de Enjuiciamiento

GRÁFICO 1
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en la Sección de Enjuiciamiento

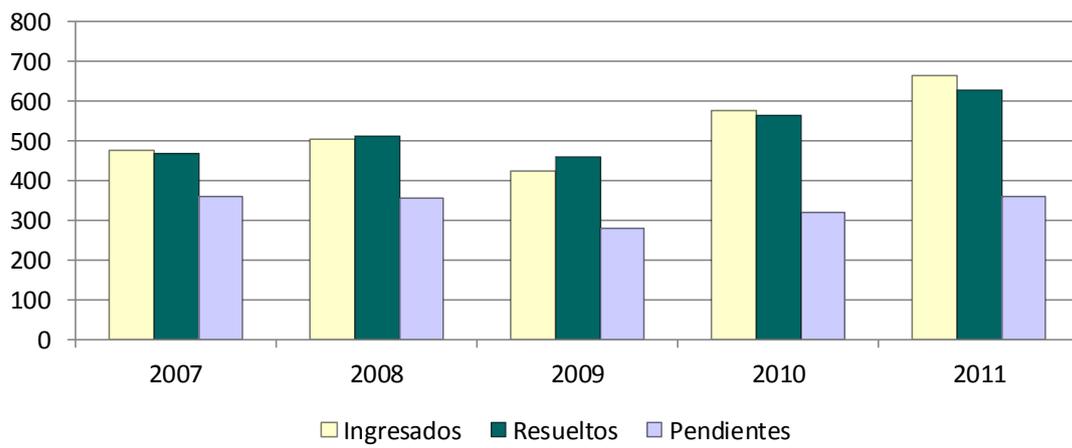


GRÁFICO 2
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en la Sala de Justicia

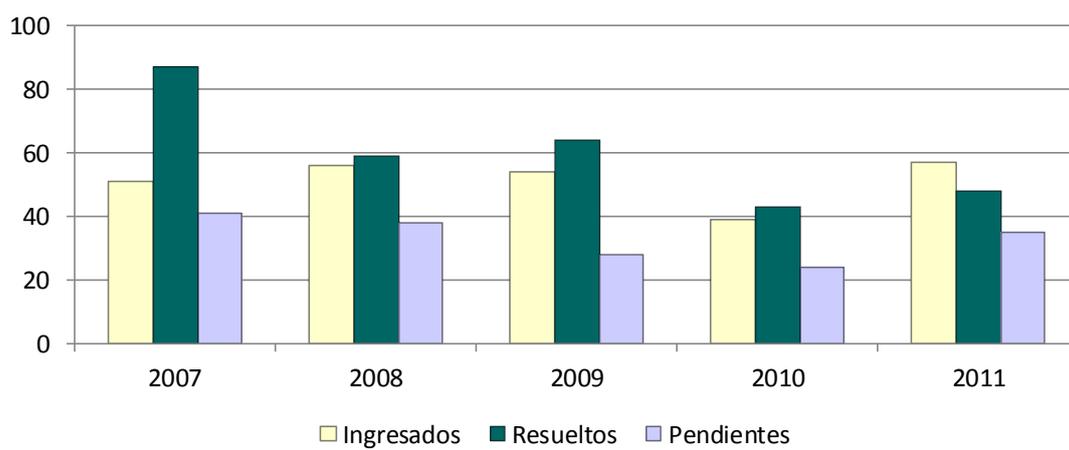


GRÁFICO 3
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en el Departamento Primero

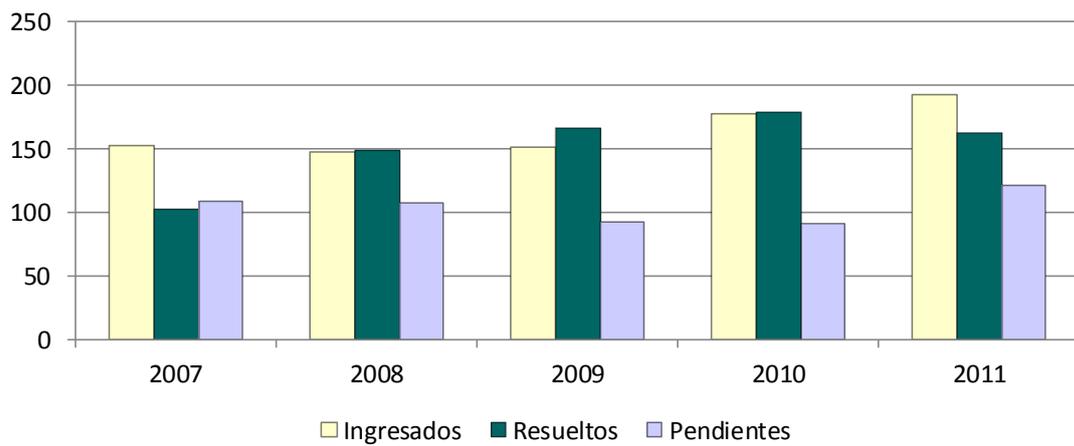


GRÁFICO 4
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en el Departamento Segundo

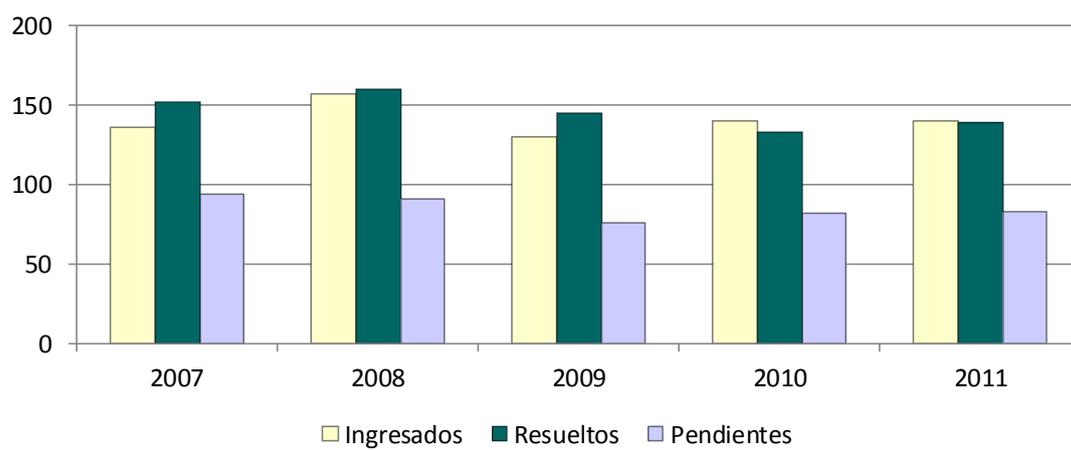


GRÁFICO 5
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en el Departamento Tercero

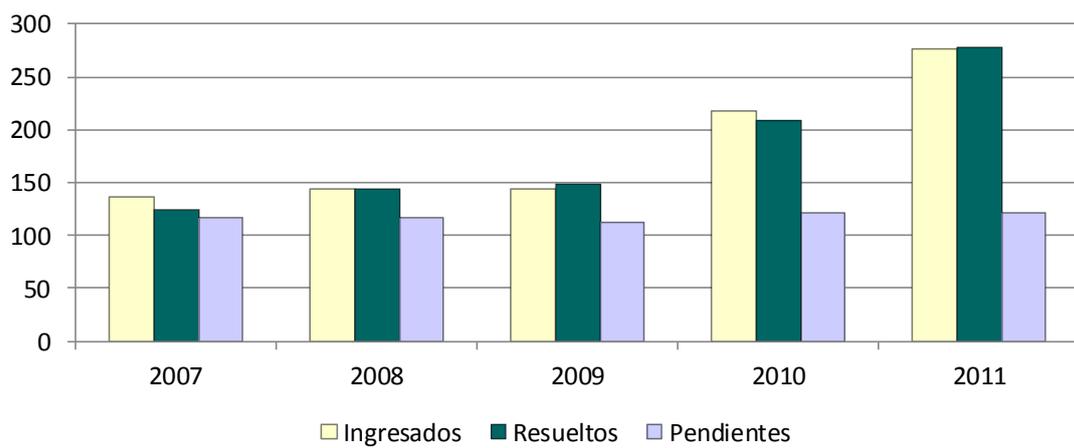


GRÁFICO 6
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en Actuaciones Previas

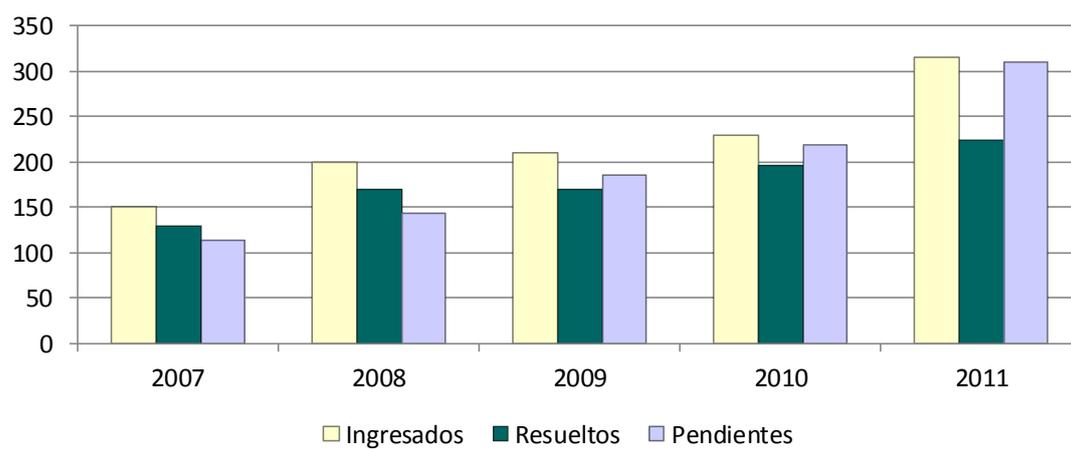


GRÁFICO 7
Evolución de los asuntos ingresados
en la Sección de Enjuiciamiento

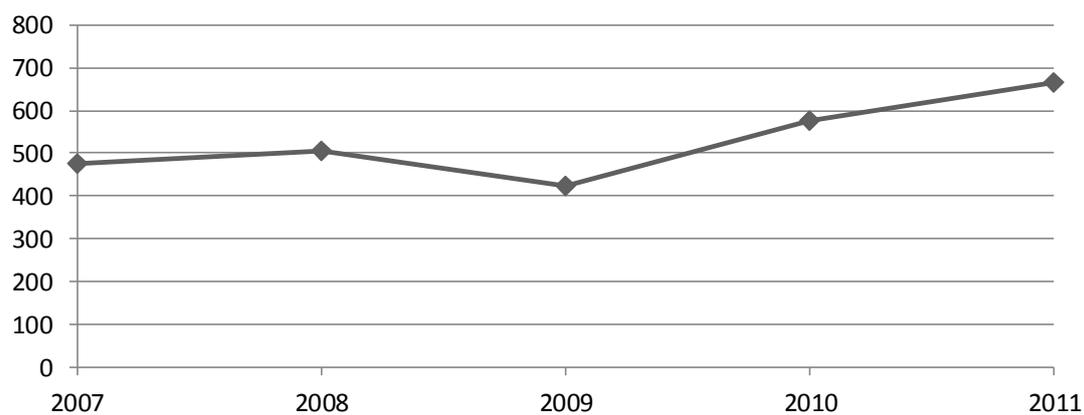
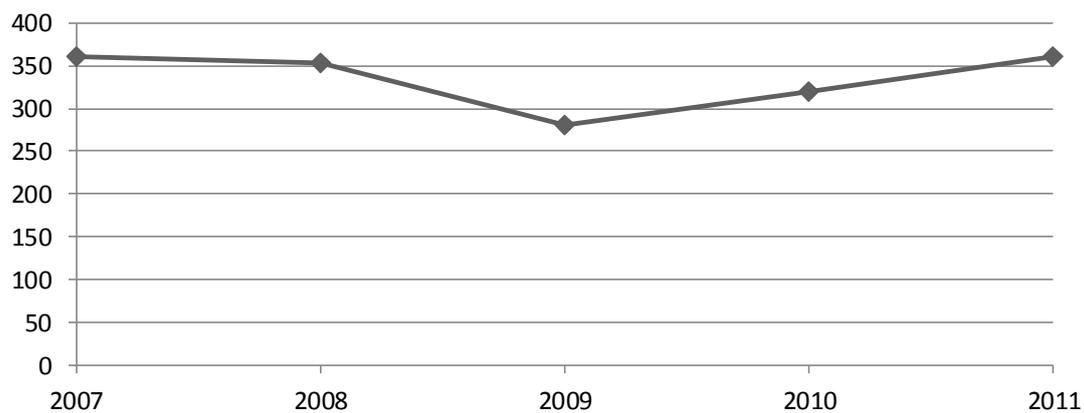


GRÁFICO 8
Evolución de los asuntos pendientes
en la Sección de Enjuiciamiento



VI. OTRAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

VI.1. PUBLICACIONES

La Revista Española de Control Externo se edita por el Tribunal de Cuentas con carácter cuatrimestral. En el ejercicio 2011 se prepararon y publicaron los números 37, 38 y 39 de la Revista.

Destinada a un público especializado, con una tirada de 1.000 ejemplares, ha cumplido satisfactoriamente la finalidad con la que fue concebida: convertirse en foro de análisis y debate sobre todo cuanto afecta a la gestión eficiente de los recursos públicos y al respeto a la legalidad.

Los sucesivos números de la Revista han venido manteniendo la siguiente estructura: el contenido fundamental de cada número lo conforman los diferentes artículos doctrinales o de fondo; un conjunto de textos, de contenido variado, se agrupan bajo la rúbrica “Documentación, notas y comunicaciones”, en el que se incluyen desde informes de fiscalización de especial interés hasta comentarios de actualidad relacionados con el contenido de la Revista o textos de valor histórico; se incluye, asimismo, información sobre la legislación y jurisprudencia más relevante en materia económico-financiera generada durante el correspondiente cuatrimestre; y finalmente se incorporan recensiones de novedades editoriales que traten cuestiones relacionadas con el sector público y su gestión.

VI.2. ACTIVIDAD FORMATIVA

El Programa de Formación del Personal del Tribunal de Cuentas, elemento fundamental en el desarrollo de la actividad formativa, tiene entre sus objetivos la actualización y el enriquecimiento permanente de los conocimientos y técnicas que el personal de todas las áreas del Tribunal precisa para la adecuada realización de las tareas que tiene asignadas. Por otra parte, no puede olvidarse que la formación permanente debe orientarse también a favorecer la promoción interna del personal.

El Consejero Encargado de Formación y Perfeccionamiento del Personal, D. Rafael Corona Martín impulsó durante el año 2011 las funciones de programación, dirección y coordinación de la acción formativa y presentó el proyecto de Programa de Formación para el ejercicio, que fue aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno el 16 de diciembre de 2010. Las solicitudes para participar en los cursos programados se elevaron a 956. En ejecución del Programa se desarrollaron en el citado ejercicio 17 acciones formativas, celebrándose varias ediciones de algunos de los cursos realizados.

El crédito destinado a formación del personal se encuentra incluido en las partidas presupuestarias “Formación y perfeccionamiento del personal” e “Indemnizaciones por razón del servicio”. En el ejercicio 2011 las actuaciones en ejecución del Programa de Formación supusieron un gasto de 62.670 euros.

Entre los contenidos impartidos destacan las materias jurídicas, las de contabilidad, las de fiscalización y auditoría y también las informáticas, adquiriendo un año más especial relevancia la formación dirigida a desarrollar el uso de aplicaciones para la gestión informatizada de las fiscalizaciones.

El ejercicio 2011 fue el primer año en que estuvo vigente el Convenio-Marco de Colaboración entre el Tribunal de Cuentas y el Instituto de Estudios Fiscales, suscrito el 21 de octubre de 2010. Este convenio permitió la firma de un Convenio específico de colaboración, de fecha 29 de junio de 2011, que facilitó la celebración, bajo la modalidad “on-line”, del curso sobre el Nuevo Plan General de Contabilidad Pública.

Asimismo, se continuó con la formación de carácter general, como es el caso de la formación en idiomas, en especial, el inglés dirigido a quienes lo necesitan para el desarrollo de sus trabajos. Dentro de estas actividades de carácter general resultaron novedosas las ya referidas I Jornadas sobre Igualdad de Género, propuestas por la Consejera encargada de dirigir el proceso de elaboración del Plan de Igualdad para el Tribunal de Cuentas, y desarrolladas con la participación de personas expertas procedentes de las Administraciones Públicas Europea, Estatal y autonómica, de la carrera judicial, del mundo académico, del ámbito del control externo, así como de las organizaciones sindicales y asociaciones profesionales de funcionarios.

Por último, se amplió la colaboración con la Dirección General de Protección Civil del Ministerio del Interior, lo que permitió, por un lado, que el personal integrado en los equipos de emergencia del Tribunal de Cuentas pudiera recibir un curso especializado en la Escuela Nacional de Protección Civil de formación y, por otro, que determinadas personas recibieran también un curso de autoprotección en intervención frente al fuego en edificios.

Por lo que se refiere a la colaboración con el Instituto Nacional de Administración Pública, durante el año 2011 dicha colaboración se limitó a la asistencia en los cursos organizados por dicho Instituto del personal al servicio del Tribunal de Cuentas que lo hubiera solicitado.

Madrid, 26 de abril de 2012

EL PRESIDENTE



Manuel Núñez Pérez

ANEXOS

ANEXO I

PROGRAMA DE FISCALIZACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL AÑO 2011

PROGRAMA DE FISCALIZACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL AÑO 2011

Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 24 de febrero de 2011 y modificado en sus reuniones de 24 de marzo, de 28 de abril, de 30 de junio, de 21 de julio, de 27 de octubre y de 24 de noviembre de 2011

PROGRAMA DE FISCALIZACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL AÑO 2011

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en virtud de lo establecido en el artículo 3 a) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2011, ha aprobado el presente Programa de Fiscalizaciones para el año 2011 y ha convenido su elevación a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

PROGRAMA DE FISCALIZACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL AÑO 2011

En los Programas de Fiscalizaciones para los años 2009 y 2010 se puso de manifiesto el propósito del Pleno del Tribunal de someter a fiscalización la ejecución de los planes de ayudas contemplados en los diferentes Reales Decretos-Leyes y en sus normas de desarrollo, así como los que pudieran establecerse en el futuro para hacer frente a la crisis económico financiera. A tal fin se anunciaba que el Pleno aprobaría en el futuro las actuaciones fiscalizadoras concretas a realizar.

En relación con este compromiso, el Programa de Fiscalizaciones de 2011 incluye la *Fiscalización del Fondo Estatal de Inversión Local* y la *Fiscalización de las contrataciones desarrolladas por las Entidades Locales en relación con las inversiones financiadas por el Fondo Estatal de Inversión Local creado por Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre*, anteriormente aprobadas por el Pleno del Tribunal y cuyas directrices técnicas se han aprobado en el mismo Pleno que el presente Programa.

Asimismo, el Pleno del Tribunal de Cuentas, en relación con la fiscalización de los denominados órganos constitucionales y de relevancia constitucional ha desarrollado el compromiso de llevar a cabo fiscalizaciones específicas incluyendo en el Programa de 2011 la fiscalización del Consejero General del Poder Judicial, con independencia de profundizar en los análisis de tales órganos dentro del examen de la Cuenta General del Estado.

Finalmente, para este nuevo Programa de Fiscalizaciones se mantiene el propósito de prestar especial atención a la supervisión y control del desarrollo de las políticas de igualdad efectiva de mujeres y hombres, tal y como se aprobó por el Pleno en relación con los Programas de Fiscalizaciones para 2009 y 2010, reiterando la decisión de que entre los objetivos que se establezcan en las Directrices Técnicas de las Fiscalizaciones programadas se incluya el de la verificación de la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello que, de conformidad con esta normativa, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

Por otra parte, el Programa de 2011 se ha elaborado tratando de elegir los objetivos de la actuación del Tribunal entre las áreas consideradas como particularmente de riesgo dentro de la actividad económico-financiera del Estado, procurando además actualizar en la mayor medida posible el período sometido a fiscalización.

I. FISCALIZACIONES A EFECTUAR EN CUMPLIMIENTO DE UN MANDATO LEGAL CONCRETO

I.1 DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

- Desarrollo y conclusión de los trabajos para la Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2009.
- Inicio y desarrollo de los trabajos para la Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2010.

I.2 INFORMES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS

- Conclusión de la tramitación de los Informes anuales de los ejercicios 2006 y 2007 de las siguientes Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas:
 - Comunidad Autónoma de Aragón.
 - Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Comunidad Autónoma de la Rioja.
 - Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - Ciudad Autónoma de Melilla.

En estos Informes se incluirán los resultados de fiscalización de la participación en los Fondos de Compensación Interterritorial para aquellas Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas que tienen asignados estos recursos en los Presupuestos Generales del Estado.

- Conclusión de los Informes correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007 de las Universidades de: Zaragoza, Cantabria, Extremadura, Cartagena, Murcia y La Rioja.
- Inicio y desarrollo de los trabajos para los Informes anuales correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 de las siguientes Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas:
 - Comunidad Autónoma de Aragón.

- Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Comunidad Autónoma de la Rioja.
- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Ciudad Autónoma de Melilla.

En estos informes se incluirán los resultados de la fiscalización de la participación en los Fondos de Compensación Interterritorial para aquellas Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas que tienen asignados estos recursos en los Presupuestos Generales del Estado.

- Inicio y desarrollo de los trabajos para los Informes correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 de las Universidades de: Zaragoza, Cantabria, Extremadura, La Rioja, Cartagena y Murcia.

I.3 FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES

- Fiscalización de los estados contables de los partidos políticos y de las donaciones percibidas por las fundaciones vinculadas orgánicamente, ejercicio 2007.
- Fiscalización de los estados contables de los partidos políticos y de las donaciones percibidas por las fundaciones vinculadas orgánicamente, ejercicio 2008.
- Fiscalización de los estados contables de los partidos políticos y de las donaciones percibidas por las fundaciones vinculadas orgánicamente, ejercicio 2009.
- Fiscalización de los estados contables de los partidos políticos y de las donaciones percibidas por las fundaciones vinculadas orgánicamente, ejercicio 2010.
- Fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales de 22 de mayo de 2011.
- Fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Aragón de 22 de mayo de 2011.
- Fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de Cantabria de 22 de mayo de 2011.

- Fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 22 de mayo de 2011.
- Fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de la Rioja de 22 de mayo de 2011.
- Fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de 22 de mayo de 2011.
- Fiscalización de la contabilidad de las Elecciones a Cortes Generales de 20 de noviembre de 2011.

II. FISCALIZACIONES A EFECTUAR POR INICIATIVA DE LAS CORTES GENERALES

- Fiscalización de los gastos de publicidad realizados durante los años 2005, 2006 y 2007 por determinados Ministerios y Organismos Autónomos de ellos dependientes.
- Fiscalización de los contratos de publicidad y comunicación institucional suscritos por los Ministerios de Fomento y de Industria, Turismo y Comercio y Organismos de ellos dependientes, durante los ejercicios 2008, 2009 y 2010.
- Fiscalización sobre contratos de publicidad y comunicación institucional suscritos por los Departamentos ministeriales del Área Político-Administrativa del Estado durante los años 2005, 2006 y 2007.
- Fiscalización de la actividad de la Empresa estatal NAVANTIA S.A. y de su situación financiera a 31 de diciembre de 2010.
- Fiscalización de la contratación celebrada por las Fundaciones constituidas al amparo de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud, ejercicios 2002-2004.
- Fiscalización específica de la gestión de la Sociedad Mercantil Acuicultura de Ceuta, S.A., ejercicios 2001 a 2004.
- Fiscalización sobre contratos de publicidad y comunicación institucional suscritos por las principales Entidades locales durante los años 2005, 2006 y 2007.
- Análisis de las diferentes fuentes de financiación de los partidos políticos y de su inmovilizado.

III. FISCALIZACIONES PROGRAMADAS POR INICIATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

III.1 FISCALIZACIONES QUE AFECTAN A UN CONJUNTO DE ENTIDADES PÚBLICAS

- Fiscalización sobre el cumplimiento del principio de transparencia establecido en la legislación sobre estabilidad presupuestaria, en relación con los Presupuestos Generales del Estado para los ejercicios 2007 y 2008.
- Fiscalización sobre el cumplimiento del principio de transparencia establecido en la legislación sobre estabilidad presupuestaria, en relación con los presupuestos del Sector Público para el ejercicio 2009.
- Fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 y 2007 por las Entidades sometidas al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2008 por las entidades del Sector público estatal sometidas a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.
- Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2009 por las Entidades estatales que, de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, tienen la consideración de Administraciones Públicas.
- Fiscalización sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.
- Fiscalización de la gestión económico-financiera y de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

III.2 FISCALIZACIONES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y DE SUS ORGANISMOS

- Fiscalización de los planes y programas presupuestarios de fomento y apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) aplicados por la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.
- Fiscalización del programa presupuestario 412A "Competitividad y calidad de la producción agrícola". Ejercicios 2005-2008.

- Fiscalización de las ayudas y subvenciones otorgadas con cargo a créditos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a favor de emigrantes españoles no residentes en España o retornados.
- Fiscalización del Organismo Autónomo "Agencia para el Aceite de Oliva". Ejercicios 2005-2008.
- Fiscalización de las subvenciones y préstamos a empresas privadas y familias e instituciones sin fin de lucro, concedidos por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en ejecución del "Plan Avanza". Convocatorias 2006 y 2007.
- Fiscalización del Organismo Autónomo "Centro Nacional de Información Geográfica". Ejercicio 2007.
- Fiscalización de los créditos a largo plazo a empresas privadas gestionados por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio) y por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación (Ministerio de Fomento), ejercicios 2002 a 2007.
- Fiscalización del programa presupuestario relativo a la protección, conservación y desarrollo de los recursos pesqueros, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
- Fiscalización del Organismo Autónomo "Confederación Hidrográfica del Tajo". Ejercicio 2008.
- Fiscalización del Organismo Autónomo "Parque de Maquinaria". Ejercicio 2008.
- Moción a las Cortes Generales sobre la necesidad de regular los aspectos financieros y contables de las operaciones comerciales que realizan determinados Organismos autónomos, y la utilización por éstos como recurso presupuestario del resultado de aquellas operaciones y del remanente de tesorería.
- Fiscalización de las encomiendas de gestión de determinados Ministerios y Organismos autónomos a Empresas públicas instrumentales.
- Moción a las Cortes Generales proponiendo que las encomiendas de gestión que haga la Administración a empresas públicas instrumentales, al amparo de los artículos 4.1.n) y 24.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, se limiten a los casos en que quede acreditado que concurren razones de interés público para optar por esta vía, en lugar de contratar directamente con terceros.
- Fiscalización del Consejo General del Poder Judicial.

- Fiscalización del Fondo de Adquisición de Activos Financieros.
- Fiscalización de las enajenaciones inmobiliarias realizadas por la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa. Ejercicios 1999 a 2002.
- Fiscalización de las enajenaciones inmobiliarias realizadas por el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas en los ejercicios 2003 a 2005.
- Fiscalización del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), ejercicio 2008.
- Fiscalización de las cuotas a Organismos internacionales y de las subvenciones y ayudas otorgadas con cargo a los créditos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en los ejercicios 2008 y 2009.
- Fiscalización de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, ejercicio 2008.
- Fiscalización de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, ejercicio 2008.
- Fiscalización de los gastos derivados de la Presidencia Española de la Unión Europea.
- Fiscalización del análisis y evaluación de las actividades llevadas a cabo por la Comisión Delegada del Gobierno para el Cambio Climático.
- Fiscalización del Centro de Estudios Jurídicos, ejercicio 2010.
- Fiscalización de la participación de las Fuerzas Armadas Españolas en misiones internacionales. Ejercicios 2009 y 2010.
- Fiscalización sobre las actuaciones de control y supervisión realizadas en el asunto AFINSA y otras entidades de bienes tangibles por el Ministerio de Economía y Hacienda y por el Ministerio de Sanidad y Consumo y organismos dependientes.
- Fiscalización sobre los fondos públicos aplicados por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración para la integración de los inmigrantes.
- Fiscalización sobre la gestión realizada por Consejerías del Ministerio de Trabajo e Inmigración en Europa.
- Fiscalización sobre los convenios de colaboración y la contratación celebrados por el Instituto de la Juventud.

- Fiscalización sobre los convenios de colaboración y la contratación celebrados por el Instituto de la Mujer.
- Fiscalización del Instituto Nacional de Consumo.
- Fiscalización sobre la Auditoría conjunta con otras Entidades Fiscalizadoras Superiores de la Unión Europea sobre el empleo de personas discapacitadas en la Administración Pública.
- Fiscalización del Fondo Estatal de Inversión Local.
- Fiscalización del Consejo de Seguridad Nuclear, ejercicio 2010.
- Fiscalización del Consejo Económico y Social, ejercicio 2010.

III.3 FISCALIZACIONES EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Fiscalización de las prestaciones por incapacidad del Régimen del Mutualismo Administrativo gestionado por la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).
- Fiscalización de las prestaciones económicas por incapacidad del Régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, gestionadas por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y del Régimen especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, gestionadas por la Mutuality General Judicial (MUGEJU).
- Fiscalización de los inmuebles de la Seguridad Social.
- Fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales.
- Fiscalización de la gestión de las prestaciones de asistencia sanitaria derivadas de la aplicación de los reglamentos comunitarios y convenios internacionales de la Seguridad Social.

- Fiscalización de la financiación de las prestaciones contributivas y no contributivas gestionadas por el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE).
- Fiscalización sobre el programa presupuestario de incapacidad temporal y otras prestaciones del sistema de la Seguridad Social.
- Fiscalización sobre la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.
- Fiscalización del Programa Presupuestario 231F "Otros servicios sociales del Estado".

III.4 FISCALIZACIONES EN EL ÁMBITO DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

- Fiscalización de las actividades llevadas a cabo por la Entidad Pública Empresarial "Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía" (IDAE) en los ejercicios 2003 a 2008.
- Fiscalización del conjunto de la actividad de las Entidades públicas empresariales y Empresas estatales no financieras mediante las que se conceden ayudas o subvenciones a las Empresas privadas, ejercicios 2005-2008.
- Fiscalización de las principales contrataciones relacionadas con la construcción de la línea férrea de alta velocidad Madrid-Barcelona, desarrolladas desde el 1 de enero de 2002 hasta la puesta en funcionamiento de la línea.
- Fiscalización de la actividad de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado, ejercicios 2008 y 2009.
- Fiscalización de la Sociedad Estatal "Correos y Telégrafos, S.A." ejercicios 2008 y 2009, en lo relativo a sus inversiones en inmovilizado y a la gestión del Servicio Postal Universal.
- Fiscalización de las actividades realizadas por el Ente Público Puertos del Estado en el período 2005-2008.
- Análisis de la adecuación de los procedimientos de contratación aplicados por las Empresas estatales no financieras al marco legal establecido a partir de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Fiscalización de la imputación por la Entidad "Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea" (AENA) a cada uno de los aeropuertos de los ingresos, gastos e inversiones correspondientes a la actividad aeroportuaria, en los ejercicios 2009 y 2010.

- Fiscalización de la actividad desarrollada por la "Autoridad Portuaria de Valencia" en los ejercicios 2007-2010.
- Fiscalización de la Entidad pública empresarial RED.ES y de su filial Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación, S.A. (INTECO), ejercicio 2010.
- Fiscalización de la Compañía Española de Reafianzamiento, S.A. (CERSA), ejercicio 2009.
- Fiscalización del Instituto de Comercio Exterior (ICEX) y sus relaciones con las oficinas comerciales y con las direcciones regionales y territoriales, ejercicio 2005 a 2009.
- Fiscalización de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. (CESCE, S.A.) en relación con la gestión de los riesgos asegurados por cuenta del Estado, ejercicio 2009.
- Fiscalización de la Agencia EFE y de sus Sociedades dependientes, ejercicio 2009.
- Fiscalización de la actividad de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones durante el ejercicio 2007, referida en especial al seguimiento de las Recomendaciones del Tribunal y Resoluciones de la Comisión Mixta relativas al "Informe de fiscalización de la actividad de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, ejercicio 2001".
- Fiscalización de la actividad crediticia del Instituto de Crédito Oficial (ICO) en 2008.
- Fiscalización de la Comisión Nacional de la Competencia, ejercicio 2008.
- Fiscalización de la actividad de la Agencia Española de Protección de Datos, ejercicio 2009, referida en especial al seguimiento de las Recomendaciones del Tribunal y Resoluciones de la Comisión Mixta correspondiente al Informe de fiscalización de la Agencia relativo al ejercicio 2001.
- Fiscalización de la actividad desarrollada por el "Consortio Valencia 2007" hasta 31 de diciembre de 2009.

III.5 FISCALIZACIONES EN EL ÁMBITO DE LAS FUNDACIONES PÚBLICAS ESTATALES

- Fiscalización de la Fundación Residencia de Estudiantes, ejercicios 2005 a 2009.
- Fiscalización de la Fundación Centro de Estudios Monetarios y Financieros, ejercicio 2008.

- Fiscalización de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, ejercicio 2008, referida en especial al seguimiento de las Recomendaciones del Tribunal y Resoluciones de la Comisión Mixta relativas al Informe de la Fundación, ejercicio 2001.
- Fiscalización sobre la gestión de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.
- Fiscalización sobre la gestión y la contratación realizadas por la Fundación Española para la Cooperación Internacional, Salud y Política Social.
- Fiscalización de la Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón, ejercicio 2010.
- Fiscalización de la Fundación Escuela de Organización Industrial, ejercicio 2010.

III.6 FISCALIZACIONES EN LOS SECTORES PÚBLICOS AUTONÓMICO Y LOCAL

- Informe global del sector público autonómico, ejercicios 2006 y 2007.
- Inicio y desarrollo de los trabajos para el Informe global del sector público autonómico, ejercicios 2008 y 2009.

En estos informes se incluirán, en un apartado específico y claramente diferenciado, los resultados de las fiscalizaciones de las participaciones en los Fondos de Compensación Interterritorial, para todas las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas que reciben estos recursos. Con la remisión de estos Informes a las Cortes Generales se da cumplimiento a las previsiones recogidas en el artículo 10 de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora del Fondo de Compensación Interterritorial.

- Fiscalización del sector público local, ejercicios 2006, 2007 y 2008.
- Fiscalización del sector público local, ejercicio 2009.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Guadalajara, ejercicios 2005 a 2007.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Cáceres, ejercicios 2006 y 2007.
- Fiscalización de las Mancomunidades de aguas de la Comunidad Autónoma de la Rioja.
- Fiscalización de las Fundaciones del ámbito local.
- Fiscalización del Ayuntamiento de Huesca.

- Fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Teruel en el periodo 2006-2009.
- Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las Entidades Locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de Medidas Extraordinarias para el pago de deudas a empresas y proveedores.
- Fiscalización de las contrataciones desarrolladas por las Entidades Locales en relación con las inversiones financiadas por el Fondo Estatal de Inversión Local creado por Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre.
- Fiscalización sobre las actuaciones realizadas por los Ayuntamientos con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y Sostenibilidad Local, creado por Real Decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre.
- Fiscalización sobre las condiciones de prestación de servicios públicos municipales en las Entidades locales de población inferior a 1.000 habitantes.
- Fiscalización de los Consorcios de ámbito local.

ANEXO II

**INFORMES DE FISCALIZACIÓN Y MOCIONES APROBADOS POR EL TRIBUNAL DE
CUENTAS EN EL AÑO 2011**

Denominación	Fecha de aprobación
Moción sobre el perfeccionamiento de la regulación legal del deber de colaboración de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, con el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con la finalidad de mejorar la eficacia de	24/02/2011
Fiscalización de la gestión de los gastos e ingresos de los proyectos y actividades de investigación de la Agencia Estatal "Consejo Superior de Investigaciones Científicas" en colaboración con otras Entidades públicas y privadas. Ejercicio 2007.	27/01/2011
Fiscalización de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.	27/01/2011
Fiscalización de Expansión Exterior, S.A., ejercicio 2006.	24/02/2011
Fiscalización del Ayuntamiento de Sigüenza (Guadalajara), ejercicios 2006 y 2007.	27/01/2011
Fiscalización de la Fundación Centro de Estudios Monetarios y Financieros, ejercicio 2008.	29/09/2011
Fiscalización de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, ejercicio 2008, referida en especial al seguimiento de las Recomendaciones del Tribunal y Resoluciones de la Comisión Mixta relativas al Informe de la Fundación, ejercicio 2001.	30/06/2011
Fiscalización del Sector Público Local, ejercicios 2006, 2007 y 2008.	24/03/2011
Fiscalización del Ayuntamiento de Guadalajara, ejercicios 2005 a 2007.	24/11/2011
Fiscalización del Ayuntamiento de Cáceres, ejercicios 2006 y 2007.	21/07/2011
Fiscalización de las Mancomunidades de aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.	24/11/2011
Informe anual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercicios 2006 y 2007.	21/07/2011
Informe anual de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicios 2006 y 2007.	29/09/2011
Informe anual de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicios 2006 y 2007.	30/06/2011
Informe anual de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercicios 2006 y 2007.	30/06/2011
Informe anual de la Universidad de Extremadura, ejercicios 2006 y 2007.	27/10/2011
Informe anual de la Universidad de Cartagena, ejercicios 2006 y 2007	30/06/2011
Informe anual de la Universidad de Murcia, ejercicios 2006 y 2007.	21/07/2011
Informe anual de la Universidad de La Rioja, ejercicios 2006 y 2007.	22/12/2011
Fiscalización específica de la gestión de la Sociedad Mercantil Acuicultura de Ceuta, S.A., ejercicios 2001 a 2004.	27/10/2011
Fiscalización sobre contratos de publicidad y comunicación institucional suscritos por las principales Entidades locales durante los años 2005, 2006 y 2007.	21/07/2011
Fiscalización sobre el cumplimiento del principio de transparencia establecido en la legislación sobre estabilidad presupuestaria, en relación con los Presupuestos Generales del Estado para los ejercicios 2007 y 2008.	30/06/2011

Denominación	Fecha de aprobación
Fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 y 2007 por las Entidades sometidas al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.	24/03/2011
Fiscalización de los planes y programas presupuestarios de fomento y apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) aplicados por la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.	24/11/2011
Fiscalización de las ayudas y subvenciones otorgadas con cargo a créditos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a favor de emigrantes españoles no residentes en España o retornados.	22/12/2011
Fiscalización de las subvenciones y préstamos a empresas privadas y familias e instituciones sin fin de lucro, concedidos por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en ejecución del "Plan Avanza". Convocatorias 2006 y 2007.	22/12/2011
Fiscalización de las enajenaciones inmobiliarias realizadas por el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas en los ejercicios 2003 a 2005.	30/06/2011
Fiscalización de los gastos derivados de la Presidencia Española de la Unión Europea.	27/10/2011
Fiscalización sobre los fondos públicos aplicados por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración para la integración de los inmigrantes.	22/12/2011
Fiscalización sobre los convenios de colaboración y la contratación celebrados por el Instituto de la Juventud.	28/04/2011
Fiscalización sobre los convenios de colaboración y la contratación celebrados por el Instituto de la Mujer.	30/06/2011
Fiscalización de las actividades llevadas a cabo por la Entidad Pública Empresarial "Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía" (IDAE) en los ejercicios 2003 a 2008.	22/12/2011
Fiscalización de la actividad de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado, ejercicios 2008 y 2009.	22/12/2011
Fiscalización de la Sociedad Estatal "Correos y Telégrafos, S.A.", ejercicios 2008 y 2009, en lo relativo a sus inversiones en inmovilizado y a la gestión del Servicio Postal Universal.	21/07/2011
Fiscalización de las actividades realizadas por el Ente Público Puertos del Estado en el período 2005-2008.	21/07/2011

ANEXO III

**INFORMES DE FISCALIZACIÓN Y MOCIONES PRESENTADOS ANTE LA COMISIÓN MIXTA
CONGRESO-SENADO PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DURANTE EL AÑO 2011**

INFORMES DE FISCALIZACIÓN Y MOCIONES PRESENTADOS ANTE LA COMISIÓN MIXTA CONGRESO-SENADO PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2011

DENOMINACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
Informe anual de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicios 2004 y 2005	16-02-2011
Informe anual de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercicios 2004-2005	16-02-2011
Informe anual de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicios 2004 y 2005	16-02-2011
Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2008	02-03-2011
Informe de fiscalización del proceso de reordenación de las empresas estatales del sector de la construcción naval producido durante el periodo 2000-2006	22-03-2011
Informe de fiscalización sobre la gestión y la contratación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (CNIC)	22-03-2011
Informe de fiscalización de la actividad general del Consorcio de Compensación de Seguros, ejercicio 2006	22-03-2011
Informe de fiscalización del Organismo Autónomo "Comisionado para el Mercado de Tabacos", ejercicio 2006	12-04-2011
Informe de fiscalización del Fondo para la concesión de microcréditos para proyectos de desarrollo social básico en el exterior	12-04-2011
Informe de fiscalización del proceso de privatización de Red Eléctrica Española, S.A. (REE)	25-05-2011
Informe de fiscalización de la contratación en el ámbito local de servicios y suministros de energía y telecomunicaciones, ejercicios 2003, 2004 y 2005	25-05-2011
Informe de fiscalización del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas (INTA), ejercicio 2006	25-05-2011
Informe de fiscalización de las principales aplicaciones de recursos realizadas por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) en el periodo 2001-2004	29-06-2011
Informe de fiscalización de los contratos de asistencia técnica para la realización de auditorías en las entidades locales, ejercicios 2004, 2005 y 2006	29-06-2011
Informe de fiscalización de la Universidad de Murcia, ejercicios 2004 y 2005	29-06-2011
Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Torres de la Alameda (Madrid), ejercicios 1996 y 1999	07-09-2011
Informe de fiscalización de la Universidad de Zaragoza, ejercicios 2004 y 2005	07-09-2011
Informe de fiscalización de la gestión urbanística del Ayuntamiento de Seseña (Toledo)	07-09-2011